

Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 13 DE JULIO DE 2021.**

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las doce horas, nueve minutos del día **13 de julio de 2021**, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la **Alcaldesa-Presidenta**, y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **don David Chao Castro**, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTA

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCÍA	Sí	CIUCA

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	No	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ	Sí	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	No	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ	Sí	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	Sí	CIUCA
JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	No	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	No	PP
JULIÁN ARTEMI ARTILES MORALEDA	No	PSOE
ISABEL LUCÍA SANTIAGO MUÑOZ	No	NC

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO	No

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

<u>Nº Orden</u>	<u>Expresión del asunto</u>
Punto 1º	Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior.
Punto 2º	Expte. 360493/2021. Abono de sábados y festivos a don ***** (abril - junio 2021).
Punto 3º	Expte. 360523/2021. Abono de sábados y festivos a don ***** (Enero-Marzo).
Punto 4º	Expte. 360057/2021. Informe Propuesta de modificación de reconocimiento de obligaciones.
Punto 5º	Expte. 10075/2017.- Propuesta para denegar a don ***** , licencia para reforma y ampliación de piscina en apartamentos Lara, sito en C/ Timanfaya, n.º 15, Puerto Rico.- Reg. entrada 11249/2017.
Punto 6º	Expte. 9549/2017.- Propuesta para denegar a don ***** , licencia para ampliación



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

- de huecos en fachada, modificación muro de cerramiento y pérgola transitable en aptos. Lara, sito en C/ Timanfaya, n.º 15, Puerto Rico.- Reg entrada 10274/2017.
- Punto 7º Expte. 2911/2018.-Propuesta para denegar a D. ***** , licencia para ampliación de paseo peatonal situado en el Pseo de Los Pescadores, 2 Playa de Mogán.-Registro entrada 6164/2018.
- Punto 8º Expte. 360841/2021. Procedimiento abreviado nº 412/2019 decreto costas judiciales.
- Punto 9º Expte. 360860/2021. Contratación del Servicio de limpieza y desinfección de depósitos e infraestructuras municipales.
- Punto 10º Expte. 360685/21. Propuesta para la aprobación de obligaciones correspondiente a facturas.
- Punto 11º Expte. 355814/2021. Modificación del contrato del servicio de asesoramiento jurídico para mujeres víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Mogán.
- Punto 12º Expte. 360162/2021. Modificación Primera de la Encomienda de Política Social 2021.
- Punto 13º Expte.356161/2021. Propuesta para dejar sin efecto el acuerdo 17, de la J.G.L. 04/05/2021 y Aprobación nuevamente del informe de supervisión y otros extremos del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares de la obra: Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín. Ref.16-OBR-31
- Punto 14º Asuntos de urgencia.

1.-Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior.

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobado el **borrador del acta de la sesión de fecha 6 de julio de 2021**, en sesión ordinaria, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

2.- Expte. 360493/2021. Abono de sábados y festivos a don *** (abril - junio 2021).**

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Rso21-126

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta emitida por la Graduado Social Municipal de fecha 06 de junio de 2021 y con CSV F006754aa928060975107e52a4070a116 que literalmente dice:

M.ª Carmen Ramírez Mena, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

*Visto el informe de la Coordinadora del Servicio Municipal de Cultura, de fecha 25 de Junio de 2021, así como como la propuesta de la Concejala en materia de Cultura, Escuelas Artísticas entre otras de este Ayuntamiento, de fecha 28 de junio de 2021, donde vienen recogidos una serie de sábados y festivos, Domingo 25 de Abril con motivo de Senderismo (El Cercado-Soria), Sábado 9 de Mayo con motivo de Senderismo (Caldera de los Marteles-San Mateo), Domingo 23 de Mayo con motivo de Senderismo (ruta Cruz de Tejeda-Fontanales), Sábado 6 de Junio con motivo de (ruta La Laguna de Valleseco-Arucas), y Domingo 20 de Junio de 2021 con motivo de Senderismo (ruta Costa de Galdar), realizados por D. ***** con la categoría de Conserje, por lo que solicita el abono de dichos servicios.*

Resulta que:

PRIMERO.- Visto el art. 7.3.- Servicios Extraordinarios, del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa928060975107e51340c0b20P

Unidad administrativa de Secretaría

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

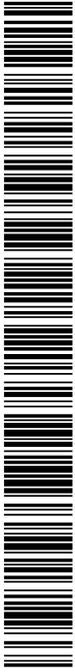
SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 5 de julio de 2.021, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 330.130.01 y 330.160.00, del presupuesto del ejercicio 2.021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Conceder a **D. ******* personal laboral de este Ayuntamiento, el abono de **389,95** brutos, por la realización de un total de **05 días** (sábados, domingos y/o festivos), al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del vigente convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **122,44** .

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

3.- Expte. 360523/2021. Abono de sábados y festivos a don *** (Enero-Marzo).**

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso21-125

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta emitida por la Graduado Social Municipal de fecha 07 de julio de 2021 y con CSV Z006754aa9040707dbc07e5195070c22v que literalmente dice:

M.^a Carmen Ramírez Mena, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

*Visto el informe de la Coordinadora del Servicio Municipal de Cultura, de fecha 25 de Junio de 2021, así como como la propuesta de la Concejala en materia de Cultura, Escuelas Artísticas entre otras de este Ayuntamiento, de fecha 25 de junio de 2021, donde vienen recogidos una serie de sábados y festivos, Domingo 5 de Enero con motivo de Feria de Reyes-Arguineguín, Sábado 15 de Febrero con motivo en el Centro de Veneguera (Charla taller, sonido y proyector), Domingo 16 de Febrero con motivo de Ruta de senderismo (circular por Santa Lucía), Sábado 7 de Marzo con motivo de Pasacalles de Carnaval en Mogán Casco y Domingo 8 de Marzo de 2020 con motivo de Ruta de Senderismo (Ruta del Cartero), realizados por D. ***** con la categoría de Conserje, por lo que solicita el abono de dichos servicios.*

Resulta que:

PRIMERO.- Visto el art. 7.3.- Servicios Extraordinarios, del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e5195070c22v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 6 de julio de 2.021, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 330.130.01 y 330.160.00, del presupuesto del ejercicio 2.021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Conceder a D. ***** personal laboral de este Ayuntamiento, el abono de **386,45 brutos**, por la realización de un total de **05 días** (sábados, domingos y/o festivos), al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del vigente convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **121,34**.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

4.- Expte. 360057/2021. Informe Propuesta de modificación de reconocimiento de obligaciones.

“Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal delegado de Hacienda según Decreto Nº 2050/2019 de 17 de junio, visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 06 de Julio de 2021, asunto número **2.- Propuesta para el reconocimiento de obligaciones correspondientes a facturas, por un importe total total de 291.559,22 euros**, y teniendo en cuenta que se ha detectado un error consistente en la duplicación del reconocimiento de obligaciones de las siguientes facturas:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/1995	1217000453	142,09	MORTEROS INSULARES CANARIOS, S.A.	JGL 29/06/21 POR SUMINISTRO	COMPRAS
F/2021/1996	UN 1218200676	605,88	CEISA COMERCIAL DE CEMENTO, S.L.	JGL 29/06/21 POR SUMINISTRO DE MATERIAL	COMPRAS
	TOTAL	747,97			

Considerando lo previsto en el **artículo 109.2 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dice: *Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*, se propone que se deje sin efecto la aprobación del reconocimiento de las obligaciones duplicadas antes citadas por importe de 747,97 euros, y en los apartados de dicho acuerdo, donde aparezca el importe total de reconocimiento de obligaciones, **donde dice: .. por un importe total de 291.559,22 euros, debe decir: ...por un importe total de 290.811,25 euros.**

Por todo ello, considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Rectificar el error material o de hecho detectado en el **acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 06 de julio de 2021**, asunto número **2.- Propuesta para el reconocimiento de obligaciones correspondientes a facturas, por un importe total total de 291.559,22 euros**, dejando sin efecto la aprobación del reconocimiento de las obligaciones duplicadas de las facturas presentadas, F/2021/1995 y F/2021/1996, por importe total de 747,97 euros, y en los apartados de dicho acuerdo, donde aparezca el importe total de reconocimiento de obligaciones, **donde dice: .. por un importe total de 291.559,22 euros, debe decir: .. por un importe total de 290.811,25 euros.** "

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recoge precedentemente.

5.- Expte. 10075/2017.- Propuesta para denegar a don ***1 licencia para reforma y ampliación de piscina en apartamentos Lara, sito en C/ Timanfaya, n.º 15, Puerto Rico.- Reg. entrada 11249/2017.**

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio. Mediante escrito de fecha **31/07/2017** con registro de entrada n.º **11249, D. *****1**, presenta solicitud de **Licencia de Obra Mayor** para obra consistente en: **REFORMA Y AMPLIACIÓN DE**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

PISCINA EN LOS APTOS. LARA, sito en C/ Timanfaya, n.º 15, Puerto Rico, en este Término Municipal de Mogán, acompañada de documentación técnica.

Visto el informe jurídico emitido por la letrada de la Asesoría Jurídica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán dña. Lorena Pérez Trujillo de fecha 05/07/2021, con CSV n.º [N006754aa92e051628707e518c070903Q](#) en cuya parte resolutive, propone:

PRIMERO.- Denegar a D. *** Licencia de Obra Mayor para obra consistente en REFORMA Y AMPLIACIÓN DE PISCINA EN LOS APTOS. LARA**, sito en C/ Timanfaya n.º 15, Puerto Rico, en este Término Municipal de Mogán, por considerar que las mismas no se ajustan al régimen jurídico de la situación de fuera de ordenación que le es de aplicación, tal y como se ha establecido en el Informe Técnico de fecha 27 de mayo de 2021, parcialmente transcrito en el Antecedente de hecho IV del presente informe.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que recaiga a los **interesados**, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad Administrativa de Fomento, Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la C/Tamarán n.º 4, en el día establecido para la atención al ciudadano. Además, podrá obtener copia o certificados de los documentos que obran en el mismo, previa solicitud y pago de las tasas establecidas en la Ordenanza correspondiente.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Denegar a D. *** Licencia de Obra Mayor para obra consistente en REFORMA Y AMPLIACIÓN DE PISCINA EN LOS APTOS. LARA**, sito en C/ Timanfaya n.º 15, Puerto Rico, en este Término Municipal de Mogán, por considerar que las mismas no se ajustan al régimen jurídico de la situación de fuera de ordenación que le es de aplicación, tal y como se ha establecido en el Informe Técnico de fecha 27 de mayo de 2021, parcialmente transcrito en el Antecedente de hecho IV del informe jurídico con CSV número: [N006754aa92e051628707e518c070903Q](#)

SEGUNDO.- Notificar la resolución que recaiga a los **interesados**, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad Administrativa de Fomento, Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la C/Tamarán n.º 4, en el día establecido para la atención al ciudadano. Además, podrá obtener copia o certificados de los documentos que obran en el mismo, previa solicitud y pago de las tasas establecidas en la Ordenanza correspondiente.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

6.- Expte. 9549/2017.- Propuesta para denegar a don *** , licencia para ampliación de huecos en fachada, modificación muro de cerramiento y pérgola transitable en aptos. Lara, sito en C/ Timanfaya, n.º 15, Puerto Rico.- Reg entrada 10274/2017.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa92e051628707e518c070903Q

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio.

Mediante escrito de fecha **12/07/2017** con registro de entrada n.º **10274**, D. ***** , presenta solicitud de **Licencia de Obra Mayor** consistente en: **Ampliación de huecos en fachada, modificación muro de cerramiento y pérgola transitable, sito en C/ Timanfaya, n.º 15, Puerto Rico**, en este Término Municipal de Mogán, acompañada de documentación técnica.

Visto el informe jurídico emitido por la letrada de la Asesoría Jurídica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán dña. Lorena Pérez Trujillo de fecha 05/07/2021, con CSV n.º [G006754aa917050b8c207e535e070a02g](#) en cuya parte resolutive, propone:

PRIMERO.- Denegar a D. *** Licencia de Obra Mayor para obra consistente en ampliación de huecos en fachada, modificación muro de cerramiento y pérgola transitable, sito en Apartamentos Lara, C/ Timanfaya n.º 15, Puerto Rico, en este Término Municipal de Mogán, por considerar que las mismas no se ajustan al régimen jurídico de la situación de fuera de ordenación que le es de aplicación, tal y como se ha establecido en el informe Técnico de fecha 27 de mayo de 2021, parcialmente transcrito en el Antecedente de hecho II del presente informe.**

SEGUNDO.- Notificar la resolución que recaiga a los **interesados**, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad Administrativa de Fomento, Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la C/Tamarán n.º 4, en el día establecido para la atención al ciudadano. Además, podrá obtener copia o certificados de los documentos que obran en el mismo, previa solicitud y pago de las tasas establecidas en la Ordenanza correspondiente.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Denegar a D. *** Licencia de Obra Mayor para obra consistente en ampliación de huecos en fachada, modificación muro de cerramiento y pérgola transitable, sito en Apartamentos Lara, C/ Timanfaya n.º 15, Puerto Rico, en este Término Municipal de Mogán, por considerar que las mismas no se ajustan al régimen jurídico de la situación de fuera de ordenación que le es de aplicación, tal y como se ha establecido en el informe Técnico de fecha 27 de mayo de 2021, parcialmente transcrito en el Antecedente de hecho II del informe jurídico con CSV n.º [G006754aa917050b8c207e535e070a02g](#).**

SEGUNDO.- Notificar la resolución que recaiga a los **interesados**, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad Administrativa de Fomento, Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la C/Tamarán n.º 4, en el día establecido para la atención al ciudadano. Además, podrá obtener copia o certificados de los documentos que obran en el mismo, previa solicitud y pago de las tasas establecidas en la Ordenanza correspondiente.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

7.- Expte. 2911/2018.-Propuesta para denegar a D. *** , licencia para ampliación de paseo peatonal situado en el Pseo de Los Pescadores, 2 Playa de Mogán.-Registro entrada 6164/2018.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20p

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio.

Mediante escrito de fecha **19/04/2018** con registro de entrada n.º **6164/2018**, D. ***** presenta solicitud de **Licencia de Obra Mayor** consistente en **<<AMPLIACIÓN DE PASEO PEATONAL>>**, situado en **Paseo de los Pescadores, 2, Playa de Mogán**, en este Término Municipal de Mogán, acompañada de documentación técnica.

Visto el informe jurídico emitido por la letrada de la Asesoría Jurídica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán dña. Ivonne Rodríguez García de fecha 08/04/2021 y con CSV n.º [F006754aa90c0801cee07e5265040d24B](#) en cuya parte resolutive, propone:

PRIMERO.- Denegar a D. D. *** solicitud de Licencia de Obra Mayor para obra consistente en <<AMPLIACIÓN DE PASEO PEATONAL>>**, situado en **Paseo de los Pescadores, 2, Playa de Mogán**, en este Término Municipal de Mogán, por considerar que la intervención sobrepasa los límites de la parcela y se encuentra en dominio público.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que recaiga a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad Administrativa de Fomento, Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la C/ Tamarán, nº 4, en el día establecido para la atención al ciudadano.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Denegar a D. *** solicitud de Licencia de Obra Mayor para obra consistente en <<AMPLIACIÓN DE PASEO PEATONAL>>**, situado en **Paseo de los Pescadores, 2, Playa de Mogán**, en este Término Municipal de Mogán, por considerar que la intervención sobrepasa los límites de la parcela y se encuentra en dominio público.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que recaiga a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad Administrativa de Fomento, Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la C/ Tamarán, nº 4, en el día establecido para la atención al ciudadano.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

8.- Expte. 360841/2021. Procedimiento abreviado nº 412/2019 decreto costas judiciales.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa90c0801cee07e51340c0b20P

“MÓNICA SEGURA CORDERO, Laboral, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica, según Decreto n.º 2235/2015 de 24 de julio, emito, al amparo del artículo 212 del Reglamento orgánico municipal, el presente informe a razón de Procedimiento Abreviado N.º 412/2019 Materia: Urbanismo y ordenación del territorio, que baso en los siguientes

RESULTANDO que por la representación procesal de la entidad PUERTO RICO S.A. se interpuso recurso contencioso-administrativo <<frente a la inactividad de Ilustre Ayuntamiento de Mogán en la ejecución del Decreto del Sr. Alcalde-Presidente n.º 1840/2005 de 26 de septiembre que dispuso declarar la recepción definitiva de la Urbanización Puerto Rico sobre la base del expediente incoado por esta administración y por ende con fecha 01.10.05 se asumen la totalidad de las infraestructuras propias de la urbanización como bienes de dominio público>>, dando lugar a la apertura del Procedimiento Abreviado nº 412/2019, sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria.

RESULTANDO Sentencia de fecha 6 de marzo de 2020 de JCA N.º 5 y cuyo tenor literal es el siguiente:

<<ÚNICO.- ESTIMO ÍNTEGRAMENTE el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador de los Tribunales D. ARMANDO CURBELO ORTEGA, en nombre y representación de PUERTO RICO, S.A., frente a la INACTIVIDAD del Ayuntamiento de Mogán CONDENANDO a este último a hacer efectiva la recepción definitiva de la Urbanización Puerto Rico y la asunción de la totalidad de las infraestructuras propias de la misma como bienes de dominio público, y del Acta de Recepción de dicha urbanización de fecha 11 de abril de 2005 en lo que concierne a la EDAR de Motor Grande y a las EBARs asociadas a la misma y al servicio de competencia municipal que mediante las mismas se presta, todo ello con imposición de costas a la Administración.>>

RESULTANDO que en fecha 11 de marzo de 2020, el demandante presenta escrito solicitando la rectificación del error material padecido en la sentencia en lo que respecta a la fecha del acta de Recepción de la Urbanización de Puerto Rico, debiendo consignarse la correcta, esto es, 11 de octubre de 2005, en lugar de 11 de abril de 2005.

RESULTANDO Auto de JCA N.º 5 en virtud del cual se establece al rectificación del error material quedando el fallo de la sentencia con el siguiente tenor literal:

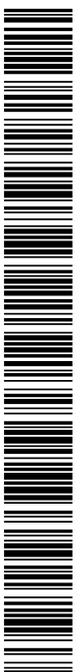
<<ÚNICO.- ESTIMO ÍNTEGRAMENTE el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador de los Tribunales D. ARMANDO CURBELO ORTEGA, en nombre y representación de PUERTO RICO, S.A., frente a la INACTIVIDAD del Ayuntamiento de Mogán CONDENANDO a este último a hacer efectiva la recepción definitiva de la Urbanización Puerto Rico y la asunción de la totalidad de las infraestructuras propias de la misma como bienes de dominio público, y del Acta de Recepción de dicha urbanización de fecha 11 de octubre de 2005 en lo que concierne a la EDAR de Motor Grande y a las EBARs asociadas a la misma y al servicio de competencia municipal que mediante las mismas se presta, todo ello con imposición de costas a la Administración.>>

RESULTANDO Diligencia de ordenación de fecha 24/08/2020, notificada vía lexnet en fecha 26/08/2020, por la que siendo firme la sentencia dictada en el procedimiento se establece que ha de cumplirse lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de la jurisdicción contencioso administrativa se comunica a esta administración con testimonio de la misma y devolución del expediente administrativo a fin de que una vez acuse recibo en el plazo de diez días la lleve a puro y debido efecto practicando lo que exige el cumplimiento de la misma.

RESULTANDO diligencia de ordenación de fecha 14/09/2020, notificada vía lexnet en fecha 15/09/2020, por la que se tiene por solicitada la práctica de la tasación de costas causadas de la sentencia dictada en el procedimiento, importando la misma la cantidad de 2237,45 dándose traslado a las partes por plazo común de diez días para su conocimiento e impugnación si a su derecho conviniere.

RESULTANDO Diligencia de ordenación de fecha 06/10/2020 por la que se tiene por impugnada por el Ayuntamiento de Mogán la tasación de costas practicada en autos en fecha 14/09/2020 por considerar excesivos los honorarios del letrado de la recurrente y se acuerda oír a dicho letrado por un plazo de cinco días y se forma pieza separada de impugnación de costas por excesivas.

RESULTANDO escrito de contrario con traslado a esta parte en fecha 14/10/2020 en el que se suplica al juzgado que habiendo presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por cumplimentado en tiempo y forma el trámite conferido en relación con la impugnación de la tasación de costas practicada y previos los trámites de rigor, acuerde desestimarla dicha impugnación y confirmar la tasación de costas practicada en todos sus extremos partidas y derechos.



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

RESULTANDO Diligencia de ordenación de fecha 22/10/2020 por la que se establece que el anterior escrito intégrese a los autos de referencia y a las copias a su destino legal tal y como dispone el artículo 246.1 de la LEC pasando los autos al Colegio de Abogados de Las Palmas para que emita informe en el plazo de diez días.

RESULTANDO Diligencia de ordenación de fecha 18/12/2020, notificada vía lexnet en fecha 21/12/2020, por la que se une a los autos el informe del Colegio de Abogados teniéndose por evacuado el traslado conferido quedando los autos sobre la mesa de la letrada de la administración de justicia proveyente para dictar resolución que proceda ante la impugnación de costas por excesivas.

RESULTANDO Decreto de JCA N.º 5 de fecha 21/12/2020 cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

<<1. *Estimar la impugnación por excesivas formulada por la Procuradora M.ª del Carmen Suárez Valencia que actúa en representación del Ayuntamiento de Mogán (administración demandada) respecto de la minuta del Abogado del recurrente D. José Luis Pérez Calvo.*

2. *En consecuencia, modificar la tasación de costas practicada el 14 de septiembre de 2020, quedando fijada la cuantía total de 1470,41 euros (con IGIC incluido), costas a favor de la mercantil recurrente PUERTO RICO S.A. a las que fue condenado el Ayuntamiento de Mogán. Cantidad que resulta del desglose realizado en el Fundamento de Derecho Quinto de la presente resolución.*

3. *Con imposición de costas del incidente al abogado de la parte cuyos honorarios ha sido considerados excesivos.*

4. *En consecuencia, proceder al archivo de esta pieza por los motivos expuestos, dejándose testimonio suficiente en el proceso principal y efectuándose las anotaciones oportunas en el libro de decretos correspondiente.>>*

RESULTANDO Diligencia de ordenación de fecha 11/01/2021, notificada vía lexnet en la misma fecha, por la que se declara la firmeza del Decreto de fecha 21/12/2020 dado que finalizó el plazo concedido a las partes para la interposición del recurso de revisión sin que se haya presentado escrito alguno.

RESULTANDO documento de retención de crédito, de fecha 26/01/2021, por importe de 1470,41 de la partida Administración general, jurídicos contenciosos con n.º 920 22604 22021000392 con concepto costas de procedimiento abreviado N.º 412/2019.

RESULTANDO escrito de traslado de contrario de fecha 06/07/2021 en el que se solicita que se resuelva el incidente de ejecución.

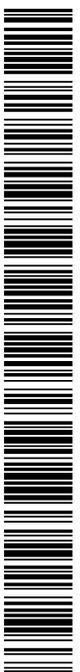
CONSIDERANDO, que el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA) dispone que *luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.*

CONSIDERANDO el artículo 103 y 106 de la LJCA la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales y las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

CONSIDERANDO lo dispuesto por el artículo 139 de la LJCA en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que se aprecie que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

CONSIDERANDO el artículo 21.1.s en relación con el artículo 23.1 y 2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y según Decreto 2049/2019 de fecha 22 de junio, y Acuerdo plenario de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

fecha 12/07/2019 la competencia para la adopción de este acuerdo le corresponde a la Junta de Gobierno local en ejercicio de las atribuciones del Pleno, referidas al ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

Vistos los antecedentes y consideraciones expuestos, analizados y valorados los documentos obrantes en el expediente de referencia, emito la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Que se tome conocimiento del Decreto de Juzgado de lo contencioso administrativo N.º 5 de fecha 21/12/2020 por el que se estima la impugnación por excesivas formulada por la Procuradora de este Ayuntamiento respecto de la minuta del Abogado del recurrente y por el que se modifica la tasación de costas practicada el 14 de septiembre de 2020 quedando la cuantía fijada en 1470,41 euros, con IGIC incluido, a favor de la mercantil recurrente Puerto Rico S.A. a las que fue condenado este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Reconocer y liquidar la obligación de **1470,41 euros (mil cuatrocientos setenta euros con cuarenta y un céntimo)** en concepto de costas, de acuerdo a lo dispuesto en la tasación de costas practicada en el Procedimiento Abreviado N.º 412/2019.

TERCERO.- Autorizar y comprometer el gasto de **1470,41 euros (mil cuatrocientos setenta euros con cuarenta y un céntimo)** en concepto de costas de Procedimiento Abreviado n.º 412/2019 y y proceder al pago que habrá de consignarse en la cuenta bancaria del Juzgado de lo contencioso administrativo N.º 5.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado al Juzgado de lo contencioso nº 5 de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contenciosa administrativa.

MÓNICA SEGURA CORDERO, Laboral, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica, según Decreto n.º 2235/2015 de 24 de julio, emito, al amparo del artículo 212 del Reglamento orgánico municipal, el presente informe a razón de Procedimiento Abreviado N.º 412/2019 Materia: Urbanismo y ordenación del territorio, que baso en los siguientes

RESULTANDO que por la representación procesal de la entidad PUERTO RICO S.A. se interpuso recurso contencioso-administrativo <<frente a la inactividad de Ilustre Ayuntamiento de Mogán en la ejecución del Decreto del Sr. Alcalde-Presidente n.º 1840/2005 de 26 de septiembre que dispuso declarar la recepción definitiva de la Urbanización Puerto Rico sobre la base del expediente incoado por esta administración y por ende con fecha 01.10.05 se asumen la totalidad de las infraestructuras propias de la urbanización como bienes de dominio público>>, dando lugar a la apertura del Procedimiento Abreviado nº 412/2019, sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria.

RESULTANDO Sentencia de fecha 6 de marzo de 2020 de JCA N.º 5 y cuyo tenor literal es el siguiente:

<<ÚNICO.- ESTIMO ÍNTEGRAMENTE el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador de los Tribunales D. ARMANDO CURBELO ORTEGA, en nombre y representación de PUERTO RICO, S.A., frente a la INACTIVIDAD del Ayuntamiento de Mogán CONDENANDO a este último a hacer efectiva la recepción definitiva de la Urbanización Puerto Rico y la asunción de la totalidad de las infraestructuras propias de la misma como bienes de dominio público, y del Acta de Recepción de dicha urbanización de fecha 11 de abril de 2005 en lo que concierne a la EDAR de Motor Grande y a las EBARs asociadas a la misma y al servicio de competencia municipal que mediante las mismas se presta, todo ello con imposición de costas a la Administración.>>

RESULTANDO que en fecha 11 de marzo de 2020, el demandante presenta escrito solicitando la rectificación del error material padecido en la sentencia en lo que respecta a la fecha del acta de Recepción de la Urbanización de Puerto Rico, debiendo consignarse la correcta, esto es, 11 de octubre de 2005, en lugar de 11 de abril de 2005.

RESULTANDO Auto de JCA N.º 5 en virtud del cual se establece al rectificación del error material quedando el fallo de la sentencia con el siguiente tenor literal:

<<ÚNICO.- ESTIMO ÍNTEGRAMENTE el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador de los Tribunales D. ARMANDO CURBELO ORTEGA, en nombre y representación de PUERTO RICO, S.A., frente a la INACTIVIDAD del Ayuntamiento de Mogán CONDENANDO a este último a hacer efectiva la recepción definitiva de la Urbanización Puerto Rico y la asunción de la totalidad de las infraestructuras propias de la misma como bienes de dominio público, y del Acta de Recepción de dicha urbanización de fecha 11 de abril de 2005 en lo que concierne a la EDAR de Motor Grande y a las EBARs asociadas a la misma y al servicio de competencia municipal que mediante las mismas se presta, todo ello con imposición de costas a la Administración.>>

<<ÚNICO.- ESTIMO ÍNTEGRAMENTE el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador de los Tribunales D. ARMANDO CURBELO ORTEGA, en nombre y representación de PUERTO RICO, S.A., frente a la INACTIVIDAD del Ayuntamiento de Mogán CONDENANDO a este último a hacer efectiva la recepción definitiva de la Urbanización Puerto Rico y la asunción de la totalidad de las infraestructuras propias de la misma como bienes de dominio público, y del Acta de Recepción de dicha urbanización de fecha 11 de abril de 2005 en lo que concierne a la EDAR de Motor Grande y a las EBARs asociadas a la misma y al servicio de competencia municipal que mediante las mismas se presta, todo ello con imposición de costas a la Administración.>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

<<ÚNICO.- ESTIMO ÍNTEGRAMENTE el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador de los Tribunales D. ARMANDO CURBELO ORTEGA, en nombre y representación de PUERTO RICO, S.A., frente a la INACTIVIDAD del Ayuntamiento de Mogán CONDENANDO a este último a hacer efectiva la recepción definitiva de la Urbanización Puerto Rico y la asunción de la totalidad de las infraestructuras propias de la misma como bienes de dominio público, y del Acta de Recepción de dicha urbanización de fecha 11 de octubre de 2005 en lo que concierne a la EDAR de Motor Grande y a las EBARs asociadas a la misma y al servicio de competencia municipal que mediante las mismas se presta, todo ello con imposición de costas a la Administración.>>

RESULTANDO Diligencia de ordenación de fecha 24/08/2020, notificada vía lexnet en fecha 26/08/2020, por la que siendo firme la sentencia dictada en el procedimiento se establece que ha de cumplirse lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de la jurisdicción contencioso administrativa se comunica a esta administración con testimonio de la misma y devolución del expediente administrativo a fin de que una vez acuse recibo en el plazo de diez días la lleve a puro y debido efecto practicando lo que exige el cumplimiento de la misma.

RESULTANDO diligencia de ordenación de fecha 14/09/2020, notificada vía lexnet en fecha 15/09/2020, por la que se tiene por solicitada la práctica de la tasación de costas causadas de la sentencia dictada en el procedimiento, importando la misma la cantidad de 2237,45 dándose traslado a las partes por plazo común de diez días para su conocimiento e impugnación si a su derecho conviniere.

RESULTANDO Diligencia de ordenación de fecha 06/10/2020 por la que se tiene por impugnada por el Ayuntamiento de Mogán la tasación de costas practicada en autos en fecha 14/09/2020 por considerar excesivos los honorarios del letrado de la recurrente y se acuerda oír a dicho letrado por un plazo de cinco días y se forma pieza separada de impugnación de costas por excesivas.

RESULTANDO escrito de contrario con traslado a esta parte en fecha 14/10/2020 en el que se suplica al juzgado que habiendo presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por cumplimentado en tiempo y forma el trámite conferido en relación con la impugnación de la tasación de costas practicada y previos los trámites de rigor, acuerde desestimarla dicha impugnación y confirmar la tasación de costas practicada en todos sus extremos partidas y derechos.

RESULTANDO Diligencia de ordenación de fecha 22/10/2020 por la que se establece que el anterior escrito intégrese a los autos de referencia y a las copias a su destino legal tal y como dispone el artículo 246.1 de la LEC pasando los autos al Colegio de Abogados de Las Palmas para que emita informe en el plazo de diez días.

RESULTANDO Diligencia de ordenación de fecha 18/12/2020, notificada vía lexnet en fecha 21/12/2020, por la que se une a los autos el informe del Colegio de Abogados teniéndose por evacuado el traslado conferido quedando los autos sobre la mesa de la letrada de la administración de justicia proveyente para dictar resolución que proceda ante la impugnación de costas por excesivas.

RESULTANDO Decreto de JCA N.º 5 de fecha 21/12/2020 cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

<<1. Estimar la impugnación por excesivas formulada por la Procuradora M.ª del Carmen Suárez Valencia que actúa en representación del Ayuntamiento de Mogán (administración demandada) respecto de la minuta del Abogado del recurrente D. José Luis Pérez Calvo.

2. En consecuencia, modificar la tasación de costas practicada el 14 de septiembre de 2020, quedando fijada la cuantía total de 1470,41 euros (con IGIC incluido), costas a favor de la mercantil recurrente PUERTO RICO S.A. a las que fue condenado el Ayuntamiento de Mogán. Cantidad que resulta del desglose realizado en el Fundamento de Derecho Quinto de la presente resolución.

3. Con imposición de costas del incidente al abogado de la parte cuyos honorarios ha sido considerados excesivos.

4. En consecuencia, proceder al archivo de esta pieza por los motivos expuestos, dejándose testimonio suficiente en el proceso principal y efectuándose las anotaciones oportunas en el libro de decretos correspondiente.>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

RESULTANDO Diligencia de ordenación de fecha 11/01/2021, notificada vía lexnet en la misma fecha, por la que se declara la firmeza del Decreto de fecha 21/12/2020 dado que finalizó el plazo concedido a las partes para la interposición del recurso de revisión sin que se haya presentado escrito alguno.

RESULTANDO documento de retención de crédito, de fecha 26/01/2021, por importe de 1470,41 de la partida Administración general, jurídicos contenciosos con n.º 920 22604 22021000392 con concepto costas de procedimiento abreviado N.º 412/2019.

RESULTANDO escrito de traslado de contrario de fecha 06/07/2021 en el que se solicita que se resuelva el incidente de ejecución.

CONSIDERANDO, que el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA) dispone que *luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.*

CONSIDERANDO el artículo 103 y 106 de la LJCA la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales y las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

CONSIDERANDO lo dispuesto por el artículo 139 de la LJCA en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que se aprecie que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

CONSIDERANDO el artículo 21.1.s en relación con el artículo 23.1 y 2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y según Decreto 2049/2019 de fecha 22 de junio, y Acuerdo plenario de fecha 12/07/2019 la competencia para la adopción de este acuerdo le corresponde a la Junta de Gobierno local en ejercicio de las atribuciones del Pleno, referidas al ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

Vistos los antecedentes y consideraciones expuestos, analizados y valorados los documentos obrantes en el expediente de referencia, emito la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Que se tome conocimiento del Decreto de Juzgado de lo contencioso administrativo N.º 5 de fecha 21/12/2020 por el que se estima la impugnación por excesivas formulada por la Procuradora de este Ayuntamiento respecto de la minuta del Abogado del recurrente y por el que se modifica la tasación de costas practicada el 14 de septiembre de 2020 quedando la cuantía fijada en 1470,41 euros, con IGIC incluido, a favor de la mercantil recurrente Puerto Rico S.A. a las que fue condenado este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Reconocer y liquidar la obligación de **1470,41 euros (mil cuatrocientos setenta euros con cuarenta y un céntimo)** en concepto de costas, de acuerdo a lo dispuesto en la tasación de costas practicada en el Procedimiento Abreviado N.º 412/2019.

TERCERO.- Autorizar y comprometer el gasto de **1470,41 euros (mil cuatrocientos setenta euros con cuarenta y un céntimo)** en concepto de costas de Procedimiento Abreviado n.º 412/2019 y y proceder al pago que habrá de consignarse en la cuenta bancaria del Juzgado de lo contencioso administrativo N.º 5.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado al Juzgado de lo contencioso nº 5 de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contenciosa administrativa.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

9.- Expte. 360860/2021. Contratación del Servicio de limpieza y desinfección de depósitos e infraestructuras municipales.

“D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda del Il. Ayuntamiento de Mogán, (según Decreto nº 2050/2019 de fecha 17 de junio de 2019), en atención a contratación del **Servicio de limpieza y desinfección de depósitos e infraestructuras municipales**, tiene a bien realizar la siguiente

PROPUESTA

Visto el informe de fecha 08 de julio de 2021, emitido por **Doña Almudena Cabrera Benítez, Ingeniera Técnico Municipal de este Ayuntamiento**, en relación al asunto epigrafiado, del siguiente tenor literal:

Doña Almudena Cabrera Benítez, Ingeniera Técnico Municipal de este Ayuntamiento, según Decreto nº111/2020 de 9 de enero, en relación al expediente 360860/2021, tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en relación a las competencias municipales establece lo siguiente:

Artículo 25.

1. *El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

2. *El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

[...]

c) *Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*

[...]

3. *Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.*

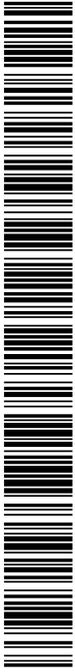
Artículo 26.

1. *Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:*

a) *En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.*

Segundo.- Atendiendo al artículo 11 apartado 4 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano en el que se detalla:

El gestor de los depósitos públicos o privados de la red de abastecimiento o la red de distribución, cisternas y el propietario de los depósitos de instalaciones interiores, vigilará de forma regular la situación de la estructura, elementos de cierre, valvulería, canalizaciones e instalaciones en general,



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

realizando de forma periódica la limpieza de los mismos, con productos que cumplan lo señalado en el artículo 9. La limpieza deberá tener una función de desincrustación y desinfección, seguida de un aclarado de agua.

Tercero.- Atendiendo al Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Canarias en su anexo 4 se especifica el procedimiento para la limpieza y desinfección química de depósitos de agua de consumo humano y depósitos de instalaciones interiores que a continuación se especifica:

Depósitos de agua de consumo humano.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. Se limpiará a fondo las paredes del depósito, eliminando incrustaciones, comprobando la no existencia de fisuras o grietas y realizando las reparaciones necesarias. Para la limpieza se pueden utilizar mangueras de agua a presión y cepillos duros.
2. Se frotarán las superficies interiores del depósito con hipoclorito o lejía apta para la desinfección del agua de consumo humano. En el caso de que se utilicen otros productos desinfectantes, éstos deben cumplir las exigencias establecidas para las sustancias para tratamiento de potabilización del agua de consumo humano.
3. Aclarar con agua apta para el consumo humano.
4. Llenar el depósito de agua apta para el consumo humano.

Depósitos y aljibes de instalaciones interiores.

En los aljibes o depósitos de instalaciones interiores ubicados en viviendas particulares o en edificios dedicados al uso exclusivo en vivienda, se aplicará el mismo procedimiento anterior.

Para las instalaciones ubicadas en el interior o exterior de edificios de uso colectivo, instalaciones industriales o medios de transporte, incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios sanitarios para la prevención y control de legionelosis, se aplicará el procedimiento incluido en el anexo 3 ese Real Decreto, que se presenta a continuación:

1. Clorar el depósito con 20-30mg/l de cloro libre residual, a una temperatura no superior a 30°C y un pH entre 7 y 8, haciendo llegar a todos los punto terminales de red una concentración de 1 a 2 mg/l, y mantener durante 3 horas por los 20 mg/l ó 2 horas en el caso de los 30 mg/l. Como alternativa, se puede utilizar una concentración entre 4 y 5 mg/L en el depósito, durante 12 horas.
2. Neutralizar la cantidad de cloro libre y vaciar.
3. Limpiar a fondo las paredes del depósito, eliminando incrustaciones y realizando las reparaciones necesarias.
4. Aclarar con agua limpia y desinfectada.
5. Volver a llenar con agua y restablecer las condiciones de uso normales. La concentración de cloro libre residual no debe ser superior a 1 mg/L, ni inferior a 0,2 mg/L.

Notas:

1. Todos los productos empleados cumplirán con los requisitos establecidos en el Real decreto 140/2003, de 7 de febrero, y en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma, para las sustancias para tratamiento de potabilización del agua de consumo humano.
2. En el caso de que se utilicen derivados del cloro como desinfectante, y si fuera necesaria la utilización de algún producto neutralizante, se emplearía tiosulfato sódico cristalizado ($S_2O_3Na_2 \cdot 5H_2O$), que cumplirá los requisitos establecidos en la norma UNE-EN correspondiente.
3. Si la limpieza y desinfección se realizará dentro de un programa de mantenimiento para la prevención de la legionelosis, se hará constar tal circunstancia en el registro de incidencias.

Cuarto.- El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), dispone lo siguiente:

Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Unidad administrativa de Secretaría

Quinto.- El contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de servicios, de conformidad con la definición que del mismo contienen los artículos 17 y 25 de la LCSP, señalando el artículo 17 de la LCSP literalmente:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Sexto.- Se recoge en el apartado primero del artículo 116 de la LCSP, respecto a la iniciación y contenido del expediente de contratación y, lo siguiente:

1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Septimo.- El contrato que se está llevando a cabo para dicho servicio finaliza el 2 de enero de 2022 siendo necesaria iniciar los tramites oportunos para dar cumplimiento a los requisitos sanitarios expuesto en anteriores apartados de este informe.

En virtud a todo lo expuesto se tiene a bien

PROPONER

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad del contrato para la prestación del **Servicio de limpieza y desinfección de depósitos e infraestructuras municipales**, justificando dicha necesidad en dar cumplimiento a la obligación legal encomendada al Ayuntamiento de garantizar el abastecimiento de agua de consumo humano al a totalidad de su población.

Segundo.- Que se inicie el expediente, siguiendo los trámites oportunos, para que por el órgano que corresponda se proceda a la contratación del **Servicio de limpieza y desinfección de depósitos e infraestructuras municipales**.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo adoptado a las Unidades Administrativas de Servicios Públicos y Contratación, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista técnico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, se tiene a bien elevar la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Declarar la necesidad e idoneidad del contrato para la prestación del **Servicio de limpieza y desinfección de depósitos e infraestructuras municipales**, justificando dicha necesidad en dar cumplimiento a la obligación legal encomendada al Ayuntamiento de garantizar el abastecimiento de agua de consumo humano al a totalidad de su población.

Segunda.- Que se inicie el expediente, siguiendo los trámites oportunos, para que por el órgano que corresponda se proceda a la contratación del **Servicio de limpieza y desinfección de depósitos e infraestructuras municipales**.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo adoptado a las Unidades Administrativas de Servicios Públicos y Contratación, a los efectos oportunos.”

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

10.- Expte. 360685/21. Propuesta para la aprobación de obligaciones correspondiente a facturas.

“Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal delegado en materia de Hacienda según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, tengo a bien emitir el siguiente Informe-Propuesta aglutinador de las correspondientes diligencias de facturas de los diferentes departamentos del Ayuntamiento de Mogán.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Se han presentado por el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas las facturas que a continuación se relacionan:

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/2113	2100056 7	762,88	ACOSTA DESIGN S.L	JGL 13/07/21. NUEVE VINILOS SERVICIO PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL MUJERES Y MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/1947	5498 0	3.331,02	ÁNEPA, S.L.	JGL 13/07/21. Servicio grúa retirada de vehículos de la vía Pública en el municipio de Mogán (Mayo.2021)18-SER-10	POLICIA
F/2021/1929	FV-M 300	555,58	ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.L.	JGL 13/07/21. Servicio para la gestión, control y mantenimiento del equipamiento wifi en espacios públicos municipales.	INFORMATICA
F/2021/1110	372	54,35	AUTOS BASSO, S.A.U.	JGL 13/07-2021 EXPTE 356421/2021 SUMINISTRO DE REPUESTOS	PARQUE MOVIL
F/2021/1921	4010009946	607,70	AVANZA SERVICIOS CANARIOS SL	JGL 13/07/21. COMPRA DE PRODUCTOS VIRUCIDA BACTERICIDA.	DEPORTES
F/2021/2035	FAV-21100-002439	2.990,17	AYTOS SOLUCIONES INFORMATICAS, S.L.U.	JGL 13/07/21. PREMIER Gestión Integral, Expte 1577/2020 (Cto. 34/2020-expte ejecución 355567/2021) 25/05/2021 - 24.06.21	INFORMATICA
F/2021/636	021. 018	3.563,10	B&M ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.L.P	JGL 13-07-21. Redacción proyectos actuaciones eficiencia energética alumbrados públicos Barra Andrés, Nº EXP 5049/20	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/641	021. 19	4.429,80	B&M ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS DE	JGL 13/07/21. EXPTE. 238/21. Redacción Proyecto "Actuaciones eficiencia energética alumbrado público CAP	SERVICIOS PUBLICOS



Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
			INGENIERIA S.L.P	02_03 Veneguera**	
F/2021/744	021. 020	15.996,50	B&M ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.L.P	JGL 13/07/21. EXPTE. 5026/20. Elabora Auditoría Energética Instalaciones del Alumbrado Público del Ayuntamiento de Mogán	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/208 6	Z40000051390257592021	1.008,02	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.Z40000051390257592021 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 217) 15/05/2021 AL 15/06/2021	TESORERIA
F/2021/208 7	Z40000051396596942021	27,21	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.Z40000051396596942021 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 218) 15/05/2021 AL 15/06/2021	TESORERIA
F/2021/208 8	Z40000051402938172021	28,90	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.Z40000051402938172021 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 233) 15/05/2021 AL 15/06/2021	TESORERIA
F/2021/208 9	Z40000051390257672021	463,75	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.Z40000051390257672021 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 234) 15/05/2021 AL 15/06/2021	TESORERIA
F/2021/209 0	Z40000051393927302021	28,24	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.Z40000051393927302021 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 237) 15/05/2021 AL 15/06/2021	TESORERIA
F/2021/209 1	344499728-05	243,13	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.344499728-05 COMISIONES TPV VIRTUAL (ORD 234) MAYO	TESORERIA
F/2021/209 2	0182F210697A000284587	3,21	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0182F210697A000284587 COMISIONES MNTO TPV VIRTUAL (ORD 234) MES ABRIL - CARGO MAYO	TESORERIA
F/2021/209 7	K40000051318982872021	0,12	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.K40000051318982872021 COMISIONES POR EMISION TRANSFERENCIAS ORD 217 FECHA 10/06/2021	TESORERIA
F/2021/209 8	K50000051334934352021	0,12	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.K50000051334934352021 COMISIONES POR EMISION TRANSFERENCIAS ORD 217 FECHA	TESORERIA

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
				11/06/2021	
F/2021/2099	0030 1495 1308 7000 0271	2,26	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	JGL 13/07/21. LIQ.0030 1495 1308 7000 0271 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 232) 02/12/2020 AL 02/12/2021	TESORERIA
F/2021/2100	0049 4453 2128 1001 0452	15.708,79	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	JGL 13/07/21. /LIQ.0049 4453 2128 1001 0452 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 235) 20/05/2020 AL 20/05/2021	TESORERIA
F/2021/1999	55	631,30	BELL INGENIEROS SLP	JGL 13/07/21. ENSAYO NIVELES DE RUIDO IN SITU.	URBANISMO
F/2021/1851	44348	817,05	BETANCOR LEON, JOSEFA	JGL 13/07/21 ALQUILER OFICINAS EN AVDA. LA CONSTITUCIÓN, 28. JUNIO 2021	CULTURA
F/2021/1965	44287	823,59	BETANCOR LEON, JOSEFA	JGL 13/07/21. EXPTE 355960/2021. ALQUILER OFICINAS AVDA LA CONSTITUCION, 28 (BIBLIOTECA) ABRIL 2021	CULTURA
F/2021/1891	Emit- 142	379,57	BIOLAB SIETE MARES SL	JGL 13/07/21. analíticas para control de requerimientos directiva 91/271/CE de la EDAR Puerto Rico (2021/392)	AGUAS
F/2021/937	21CA/ 002888	420,90	BLINKER CANARIAS S.A.U	JGL 13/07-2021 EXPTE. 356421/21. 056616 TORN.MOLETEADO DIN 6921 6X16 Z / 056620 TORN.MOLETEADO DIN 6921 6X20 Z.	PARQUE MOVIL
F/2021/818	2021000177	470,88	BODEGAS 7 ISLAS,S.L.	JGL 13/07/21. EXPTE. 2676/20. SUMINISTROS CERVEZAS VARIAS. PFAEL MOGAN VALORA.	ADL
F/2021/1991	Emit- 708	1.997,70	BRISAS CANARIAS, S.L.	JGL 13/07/21. F1014. SEGUN RESOLUCION Nº 2643/2021 CON FECHA 21/05/21. SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS	DEPORTES
	953	54.460,81	CABILDO DE GRAN CANARIA. CONSEJERIA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE. RESIDUOS.	TASA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS COMPLEJO AMBIENTAL DE JUAN GRANDE. 01/03/21 AL 31/03/21	AGUAS
	967	921,46	CABILDO DE GRAN CANARIA. CONSEJERIA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE. RESIDUOS.	TASA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS COMPLEJO AMBIENTAL DE SALTO DEL NEGRO. 01/03/21 AL 31/03/21	AGUAS
F/2021/2043	02149-00000498-E-01.06.2021-01-125254-06	95,46	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02149-00000498-E-01.06.2021-01-125254-06 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 201) PERIODO 01/05/2021 AL 01/06/2021	TESORERIA
F/2021/204	02149-00000498-E-01.06.2021-	87,95	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02149-00000498-E-01.06.2021-01-282483-01	TESORERIA



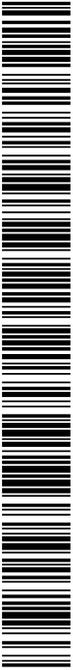
1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

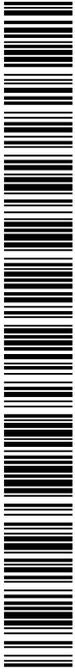
Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
4	01-282483-01			COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 202) PERIODO 01/05/2021 AL 01/06/2021	
F/2021/204 5	02149-00000498-E-01.06.2021-01-017273-00	83,39	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02149-00000498-E-01.06.2021-01-017273-00 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 203) PERIODO 01/05/2021 AL 01/06/2021	TESORERIA
F/2021/204 6	02149-00000498-E-01.06.2021-01-125254-05	0,10	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02149-00000498-E-01.06.2021-01-125254-05 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 205) PERIODO 01/05/2021 AL 01/06/2021	TESORERIA
F/2021/204 7	02149-00000498-E-01.06.2021-01-078941-02	118,08	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02149-00000498-E-01.06.2021-01-078941-02 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 207) PERIODO 01/05/2021 AL 01/06/2021	TESORERIA
F/2021/204 8	02149-00000498-E-01.06.2021-01-078941-01	22,16	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02149-00000498-E-01.06.2021-01-078941-01 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 209) PERIODO 01/05/2021 AL 01/06/2021	TESORERIA
F/2021/204 9	02149-00000498-E-01.06.2021-01-078941-00	8,86	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02149-00000498-E-01.06.2021-01-078941-00 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 230) PERIODO 01/05/2021 AL 01/06/2021	TESORERIA
F/2021/205 0	02180-00000499-E-01.06.2021-01-078941-50	49,40	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02180-00000499-E-01.06.2021-01-078941-50 COMIS.TPV COMERCIO 122301302 POTRERO MOGÁN (ORD 230) MAYO 2021	TESORERIA
F/2021/205 1	02180-00000499-E-01.06.2021-01-078941-56	5,69	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02180-00000499-E-01.06.2021-01-078941-56 COMIS.TPV COMERCIO 126936335 POLICÍA LOCAL MOGÁN (ORD 230) 1	TESORERIA
F/2021/205 2	126936335060-05	130,00	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02180-00000499-E-01.06.2021-01-078941-56 COMIS.MNTO TPV COMERCIO 126936335 POLICÍA LOCAL MOGÁN (D MAYO)	TESORERIA
F/2021/205 3	122250509060-05	494,71	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.122250509060-05 COMIS.TARIFA FACIL TPV COMERCIO 122250509 RECAUD.MOGÁN (ORD 207) CARGO MAYO 2021	TESORERIA
F/2021/205	122250509-05	5,00	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.122250509-05 COMIS.MNTO TPV COMERCIO 122250509 RECAUD.MOGÁN (ORD	TESORERIA



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
4				207) MAYO 2021	
F/2021/205 5	02180-00000499-E-01.06.2021-01-078941-29	358,58	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21LIQ.02180-E-01.06.2021-01-078941-29 COMIS.TPV COMERCIO 122250962 RECAUD.ARGUINEGUIN (ORD 207) MAYO 2021	TESORERIA
F/2021/205 6	02180-00000499-E-01.06.2021-01-078941-39	28,15	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21LIQ.02180-00000499-E-01.06.2021-01-078941-39 COMIS.TPV COMERCIO 122296387 DEPORTES MOGAN (ORD 204) MAYO 2021	TESORERIA
F/2021/205 7	122296387060-05	50,00	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.122296387060-05 COMIS.MNTO TPV COMERCIO 122296387 DEPORTES MOGAN (ORD 204) MAYO 2021	TESORERIA
F/2021/205 8	02180-00000499-E-01.06.2021-01-078941-46	7,04	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02180-00000499-E-01.06.2021-01-078941-46 COMIS. TPV COMERCIO 122298516 DEPORTES PLAYA MOGAN (ORD 204)	TESORERIA
F/2021/205 9	122298516060-05	10,00	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.122298516060-05 COMIS. MNTO TPV COMERCIO 122298516 DEPORTES PLAYA MOGAN (ORD 204) MAYO 2021	TESORERIA
F/2021/206 0	02180-00000499-E-01.06.2021-01-078941-54	2,09	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21LIQ.02180-00000499-E-01.06.2021-01-078941-54 COMIS. TPV COMERCIO 122306186 DEPORTES MOGAN PUEBLO (ORD 204) 21	TESORERIA
F/2021/206 1	122306186060-05	25,00	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.122306186060-05 COMIS. MNTO TPV COMERCIO 122306186 DEPORTES MOGAN PUEBLO (ORD 204) MAYO 2021	TESORERIA
F/2021/206 2	9002021238001300000000000000	2,14	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000068733 COMIS.PRESENTAC.DOMICILIACION TASA BASURA 31/05/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/206 3	9002021238001300000000000000	2,14	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21LIQ.0900202123800130200000068732 COMIS.PRESENTAC.DOMICILIACION IBI 31/05/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/206 4	9002021238001300000000000000	4,28	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000070031 COMIS.PRESENTAC.DOMICILIACION TASA PISOS TUTELADOS 07/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/206 5	9002021238001300000000000000	319,93	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000070039 COMIS.PRESENTAC.DOMICILIACION PP ESCUELAS ARTISTICAS 07/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA



1006754aa9020f0c17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/206 6	9002021238001300000000000000	3.266,66	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000070037 COMIS.PRESENTAC.DOMICILIACION TASA AGUA 07/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/206 7	9002021238001300000000000000	79,18	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21LIQ.090020212380013020000 0070038 COMIS.PRESENTAC.DOMICILIACION TASA GUARDERIA INFANTIL 07/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/206 8	9002021238001300000000000000	1,07	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000070283 COMIS.PRESENTAC.DOMICILIACION PP ESCUELAS ARTISTICAS 08/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/206 9	9002021238001300000000000000	35,31	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21LIQ.090020212380013020000 0070281 COMIS.PRESENTAC.DOMICILIACION TASA AGUA 08/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/207 0	9002021238001300000000000000	58,85	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000070282 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA AGUA 08/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/207 1	9002021238001300000000000000	21,40	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000070462 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION PP ESCUELAS ARTISTICAS 09/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/207 2	9002021238001300000000000000	272,85	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000070461 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA AGUA 09/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/207 3	9002021238001300000000000000	5,35	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000070699 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION PP ESCUELAS ARTISTICAS 10/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/207 4	9002021238001300000000000000	577,80	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000070697 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA AGUA 10/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/207 5	9002021238001300000000000000	16,05	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000070698 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA GUARDERIA INFANTIL 10/06/2021	TESORERIA

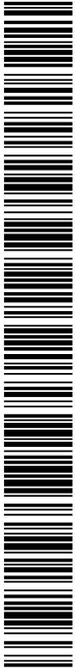


1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
				(ORD. 203)	
F/2021/207 6	9002021238001300000000000000	5,35	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000070885 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA PISOS TUTELADOS 11/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/207 7	9002021238001300000000000000	5,35	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000070888 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION PP ESCUELAS ARTISTICAS 11/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/207 8	9002021238001300000000000000	181,90	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000070887 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA AGUA 11/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/207 9	9002021238001300000000000000	5,35	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000071097 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION PP ESCUELAS ARTISTICAS 14/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/208 0	9002021238001300000000000000	37,47	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000071095 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA AGUA 14/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/208 1	9002021238001300000000000000	112,35	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000071400 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA AGUA 15/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/208 2	9002021238001300000000000000	5,35	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000071569 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION PP ESCUELAS ARTISTICAS 16/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/208 3	9002021238001300000000000000	5,35	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000071096 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA GUARDERIA INFANTIL 14/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/208 4	9002021238001300000000000000	5,35	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000072099 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION PP ESCUELAS ARTISTICAS 22/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/208 5	9002021238001300000000000000	5,35	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000072180 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA AGUA 23/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/210 1	111520 00004 982300 0112	189,98	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21. LIQ.111520 00004 982300 0112 COMIS.MNTO CTA CTE	TESORERIA

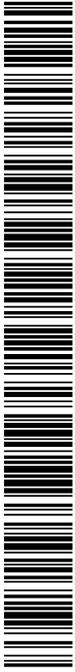


1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
				(ORD 236) MES MAYO	
F/2021/223-9	02149-00000498-E-01.07.2021-01-169629-03	26,10	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02149-00000498-E-01.07.2021-01-169629-03 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 202) PERIODO 01/06/2021 AL 01/07/2021	TESORERIA
F/2021/224-0	02149-00000498-E-01.07.2021-01-118246-00	34,05	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02149-00000498-E-01.07.2021-01-118246-00 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 203) PERIODO 01/06/2021 AL 01/07/2021	TESORERIA
F/2021/224-1	02149-00000498-E-01.07.2021-01-035063-07	4,87	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02149-00000498-E-01.07.2021-01-035063-07 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 204) PERIODO 01/06/2021 AL 01/07/2021	TESORERIA
F/2021/224-2	02149-00000498-E-01.07.2021-01-035063-06	0,29	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02149-00000498-E-01.07.2021-01-035063-06 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 205) PERIODO 01/06/2021 AL 01/07/2021	TESORERIA
F/2021/224-3	02149-00000498-E-01.07.2021-01-071278-02	95,55	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02149-00000498-E-01.07.2021-01-071278-02 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 207) PERIODO 01/06/2021 AL 01/07/2021	TESORERIA
F/2021/224-4	02149-00000498-E-01.07.2021-01-071278-01	36,36	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02149-00000498-E-01.07.2021-01-071278-01COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 209) PERIODO 01/06/2021 AL 01/07/2021	TESORERIA
F/2021/224-5	02149-00000498-E-01.07.2021-01-071278-00	13,35	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02149-00000498-E-01.07.2021-01-071278-00 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 230) PERIODO 01/06/2021 AL 01/07/2021	TESORERIA
F/2021/224-6	02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-58	72,57	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-58 COMIS.TPV COMERCIO 122301302 POTRERO MOGAN (ORD.230) JUNIO	TESORERIA
F/2021/224-7	02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-65	8,18	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-65 COMIS.TPV COMERCIO 126936335 POLICIA LOCAL MOGAN (ORD.230) JUNIO	TESORERIA
F/2021/224-8	126936335060-06	130,00	CAIXABANK, S.A.	LIQ.126936335060-06 COMIS.MNTO TPV COMERCIO 126936335 POLICIA LOCAL MOGAN (ORD.230) JUNIO	TESORERIA

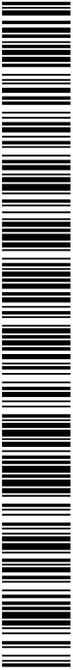


1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

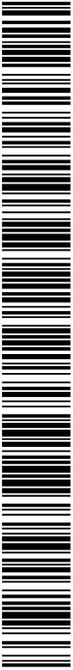
Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/2250	122250509060-06	640,69	CAIXABANK, S.A.	LIQ.122250509060-06 COMIS.TPV TARIFA FACIL COMERCIO122250509 RECAUDACION MOGAN (ORD.207) JUNIO	TESORERIA
F/2021/2251	122250509-06	5,00	CAIXABANK, S.A.	LIQ.122250509-06 COMIS.MNTO TPV COMERCIO122250509 RECAUDACION MOGAN (ORD.207) JUNIO	TESORERIA
F/2021/2252	02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-32	398,47	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-32 COMIS.TPV COMERCIO 122250962 RECAUDACION ARGUINEGUIN (ORD.207) JUNIO	TESORERIA
F/2021/2253	02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-45	32,86	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-45 COMIS.TPV COMERCIO 122296387 DEPORTES MOGAN (ORD.204) JUNIO	TESORERIA
F/2021/2254	122296387060-06	50,00	CAIXABANK, S.A.	LIQ.122296387060-06 COMIS.MNTO TPV COMERCIO 122296387 DEPORTES MOGAN (ORD.204) JUNIO	TESORERIA
F/2021/2255	02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-52	8,01	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-52 COMIS.TPV COMERCIO 122298516 DEPORTES PLAYA MOGAN (ORD.204) JUNIO	TESORERIA
F/2021/2256	122298516060-06	10,00	CAIXABANK, S.A.	LIQ.122298516060-06 COMIS.MNTO TPV COMERCIO 122298516 DEPORTES PLAYA MOGAN (ORD.204) JUNIO	TESORERIA
F/2021/2257	02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-63	6,47	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-63 COMIS.TPV COMERCIO 122306186 DEPORTES MOGAN PUEBLO (ORD.204) JUNIO	TESORERIA
F/2021/2258	122306186060-06	25,00	CAIXABANK, S.A.	LIQ.122306186060-06 COMIS.MNTO TPV COMERCIO 122306186 DEPORTES MOGAN PUEBLO (ORD.204) JUNIO	TESORERIA
F/2021/2259	90020212380013000000000000	5,35	CAIXABANK, S.A.	LIQ.0900202123800130200000072525 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA AGUA 28/06/2021 (ORD.203)	TESORERIA
F/2021/2102	3058 6127 5127 3200 0013-01	1.487,71	CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO	JGL 13/07/21. LIQ.3058 6127 5127 3200 0013-01 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 219) DEL 15/12/2020 AL 15/06/2021	TESORERIA
F/2021/2093	3076 35149 A002 01 0009779	0,30	CAJASIETE, S.C.C.	JGL 13/07/21LIQ.3076 35149 A002 01 0009779 COMISIONES POR TRANSFERENCIA 24/05/2021 REMESA 20210035230	TESORERIA
F/2021/209	3076 35149 A002 01 0014855	0,30	CAJASIETE, S.C.C.	JGL 13/07/21. LIQ.3076 35149 A002 01 0014855 COMISIONES POR TRANSFERENCIA 26/05/2021	TESORERIA



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
4				REMESA 20210035835	
F/2021/209 5	3076 35149 A002 01 0003487	0,30	CAJASIETE, S.C.C.	JGL 13/07/21 LIQ.3076 35149 A002 01 0003487 COMISIONES POR TRANSFERENCIA 02/06/2021 REMESA 20210039174	TESORERIA
F/2021/209 6	3076 35149 A002 01 0003488	0,30	CAJASIETE, S.C.C.	JGL 13/07/21 LIQ.3076 35149 A002 01 0003488 COMISIONES POR TRANSFERENCIA 02/06/2021 REMESA 20210039175	TESORERIA
F/2021/132 0	2140870720	441,27	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	JGL 13-07-21 Texto Posición: CARACTERIZACIÓN DE AGUA RESIDUAL SALIDA EDAR MOGÁN CARACTERIZACIÓN DE AGUA RESIDUAL PARA	AGUAS
F/2021/219 7	F21 4108742	253,87	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	JGL 13/07/21. BOLSA NEGRA 90X120 REFOR. (30X10) / BOLSA B. NEGRA 60 X 80 (30 X 20) / AMBIENTADOR GUAYDIL MONTEFRESH 5L.	COMPRAS
F/2021/219 8	F21 4108743	17,89	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	JGL 13/07/21. DISP. JABON LIQUIDO PLAST. 1 L.	COMPRAS
F/2021/196 3	2210723	1.887,87	CANARIAS LOTES S.L.	JGL 13/07/21. SETA SENSORIAL / BASTON FOAM 40 CM. 6 UNDS / CUBO LUCES SENSORIALES 4 UNDS / PROYECTOR LUZ OCEANO	GUARDERIA
F/2021/194 5	401753655	421,29	CANON ESPAÑA S.A.U.	JGL 13/07/21. (B) Total Large Black & White (112) 19 20 IMAGERUNNER ADVANCE C3730I MODEL 22D01146 ACTIVIDADES C	INFORMATICA
F/2021/194 6	842110355	1.673,44	CANON ESPAÑA S.A.U.	JGL 13/07/21. Alquiler IMAGERUNNER ADVANCE C3730I MODEL 22D01248 AYUNTAMIENTO DE MOGAN, OFICINA DE TURISMO.	INFORMATICA
F/2021/211 8	191152	69,05	CENTRAL UNIFORMES, S.L.	JGL 13/07/21. POLO CAB. 100% ALG.PORA210 M/C / BLUSON UNISEX MICROFIBRA NEREA / ESTAMPACIONES SERIGRAFIA	COMPRAS
F/2021/211 9	191153	37,19	CENTRAL UNIFORMES, S.L.	JGL 13/07/21. CAMISETA C/P BELICE / ESTAMPACIONES SERIGRAFIA LOGO AYUNT MOGAN / COMMENT\NAYRA SANCHEZ MIRANDA.	COMPRAS



Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/2120	191154	113,37	CENTRAL UNIFORMES, S.L.	JGL 13/07/21. ESPECIAL TRABAJO CAB. / CHAQUETA POLAR BICOLOR A.V. # / COMMENT CAMBIO JORGE ALBERTO SUAREZ LEON.	COMPRAS
F/2021/1821	21 005	197.119,15	COINTER CONCESIONES SL Y PROYECTO AZATIA SL, UTE	Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán durante el mes de Mayo de 2.021 - E	RESIDUOS
F/2021/2224	21 006	197.119,15	COINTER CONCESIONES SL Y PROYECTO AZATIA SL, UTE	JGL 13/07/21. Servi público recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán durante el mes Junio 21 -	RESIDUOS
F/2021/1890	FAC 210030	2.675,00	COLINA ARENCIBIA BETZABEL	JGL 13/07/21. EXPTE 358805/2021. - Por actuación Chirimurga del Timple con el espectáculo "Los Paranoicos", el día 4 de	CULTURA
F/2021/1922	CA 21/070	2.976,54	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	JGL 13/07/21. CANON AGUA DEPURADA EDAR CASILLAS Y EDAR VENEGUERA, MAYO 2021	AGUAS
F/2021/1923	CA 21/071	45.588,17	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	JGL 13/07/21. CANON AGUA DEPURADA EDAR ARGUINEGUIN Y EDAR PTO MOGAN, MAYO 2021	AGUAS
F/2021/1992	2021- 009	1.391,00	CORAZON AZUL PRODUCCIONES SL	JGL 13/07/21. MUSICAL INFANTIL COCOUAUA 13/06/21. EXPEDIENTE 359428/2021	CULTURA
F/2021/1978	F 000004	695,50	CREARTE CANARIAS SOCIEDAD COOPERATIVA	JGL 13/07/21. Por la actuación de Arantza Navarro en concierto acústico el 11/06/2021 EXPEDIENTE: 359420/2021	CULTURA
F/2021/1964	35019-2021-06-2-N	237,31	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	JGL 13/07/21. COBERTURA PREVENTIVA SANITARIA ACTIVIDADES SAN ANTONIO CELEBRADO DEL 1106 AL 13062021 EXPDT. 359571/20	CULTURA
F/2021/1952	037.21	1.284,00	DELISOUND CANARIAS S.L.	JGL 13/07/21. ALQUILER AMPLIACION EQUIPO DE SONIDO EXPTE 359446/2021	CULTURA
F/2021/1953	29612021	180,00	DET NORSKE LEGESENTERET G.C. S.L.	JGL 13/07/21. SEIS TEST COVID 19 CONCIERTO LENNIS RODRIGUEZ MOGAN	CULTURA
F/2021/948	420002946	23,88	DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L.	JGL 13/07/21. EXPTE. 2676/20. PFAE DEL 24/02/2021 resolución 775/2021, (FRA. NUM. 420002946, PFAE MOGAN VALORA)	ADL
F/2021/1962	2021- 31	1.385,35	DRAGON STRATEGIC S.L.	JGL 13/07/21. Mascarilla Higiénica Personalizada (lavable) POLICIA LOCAL FONDO AZUL (lavable)	POLICIA



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/1229	DYN- 24	500,00	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	JGL 13/07/21. EXPTE 355562/21 Servicio Mantenimiento, hosting y gestión Portal Transparencia del Ayuntamiento de Mogán	INFORMATICA
F/2021/2229	DYN- 41	500,00	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	JGL 13/07/21. Servicio de Mantenimiento, hosting y gestión del Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Mogán (24 de mayo de 20	INFORMATICA
F/2021/1950	FV 1150801	57,15	EMICELA S.A.	JGL 13/07/21. ZUMO MANZANA BRIK 1L / PASTA ESPIRAL VEGETAL LA ISLAÑA CJ 3 KG / ARROZ VAPORIZADO BRILLANTE CARTON 1 KG	GUARDERIA
F/2021/1265	086165887242 C00Z1060001729	0057 1.947,17	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Consumo P1 / Consumo P3 / Potencia / Impto. Electricidad / Alquiler de Equipos Electr. / Ajuste Alquiler Fact. Ant. Elec	ALUMBRADO
F/2021/1266	086165887238 C00Z1060001725	0057 10.655,66	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Complemento por Energía Reactiva / Facturación del Consumo / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Potencia / Facturaci	ALUMBRADO
F/2021/1267	083008660046 NZZ101N0003591	0066 1.640,29	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Término de Energía Variable (LUGAR LOMA PINO SECO-C102186;35120;MOGAN;LAS PALMAS;ESP) / Facturación Potencia Periodos	ALUMBRADO
F/2021/1268	083008660065 NZZ101N0003592	0058 13.708,96	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Término de Energía Variable (RIBERA DEL CARMEN-Nº 23 DESALADORA;35138;MOGAN;LAS PALMAS;ESP) / Facturación Potencia Per	ALUMBRADO
F/2021/1269	083008717822 NZZ101N0003705	0024 1.563,30	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Término de Energía Variable (LUGAR PLAYA DE AMADORES-ESTAC.Y ELEV MOT;35130;MOGAN;LAS PALMAS;ESP) / Facturación Potenc	ALUMBRADO
F/2021/1270	083008717803 NZZ101N0003704	0024 1.663,61	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Término de Energía Variable (AVENIDA TOMAS ROCA BOSCH-PDO AGUAPARK DEPURADORA;35130;MOGAN;LAS PALMAS;ESP) / Facturació	ALUMBRADO
F/2021/1271	999410063066 NZZ101N0003495	1320 3.116,03	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Término de Energía Variable (EL MOCAN-PISCINA MUN.;35140;MOGAN;LAS PALMAS;ESP) / Facturación Potencia	ALUMBRADO



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
				Periodos (EL MO	
F/2021/131 4	083007701745 C00Z1060001722	0318 269,56	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Facturación del Consumo / Potencia / Impto. Electricidad / Alquiler de Equipos Electr. / Ajuste Alquiler Fact. Ant. Elec	ALUMBRADO
F/2021/131 5	086165864081 C00Z1060001724	0057 5.794,39	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Facturación Potencia Periodo 1 / Facturación Potencia P	ALUMBRADO
F/2021/131 6	999420136293 C00Z1060001732	0588 6.122,29	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Facturación Potencia	ALUMBRADO
F/2021/131 8	999420137170 C00Z1060001736	0588 5.039,57	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Facturación del Consumo / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Potencia / Facturación Potencia Periodo 1 / Facturación	ALUMBRADO
F/2021/131 9	999420144927 C00Z1060001740	0592 3.129,38	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Facturación Potencia	ALUMBRADO
F/2021/176 0	086165887238 C00Z1060002027	0061 14.719,15	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Facturación Potencia	ALUMBRADO
F/2021/183 5	083008660065 NZZ101N0004288	0062 13.447,10	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Término de Energía Variable (RIBERA DEL CARMEN-Nº 23 DESALADORA;35138;MOGAN;LAS PALMAS;ESP) / Facturación Potencia Per	ALUMBRADO
F/2021/183 6	083008717803 NZZ101N0004380	0039 1.636,32	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Término de Energía Variable (AVENIDA TOMAS ROCA BOSCH-PDO AGUAPARK DEPURADORA;35130;MOGAN;LAS PALMAS;ESP) / Facturació	ALUMBRADO
F/2021/183 7	083008717822 NZZ101N0004381	0039 1.889,36	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Término de Energía Variable (LUGAR PLAYA DE AMADORES-ESTAC.Y ELEV MOT;35130;MOGAN;LAS PALMAS;ESP) / Facturación Potenc	ALUMBRADO
F/2021/183 8	083008660046 NZZ101N0004287	0070 1.694,51	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Término de Energía Variable (LUGAR LOMA PINO SECO-C102186;35120;MOGAN;LAS PALMAS;ESP) / Facturación Potencia Periodos	ALUMBRADO
F/2021/183 9	999410063066 NZZ101N0004218	1335 3.137,88	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Término de Energía Variable (EL MOCAN-PISCINA MUN.;35140;MOGAN;LAS PALMAS;ESP) / Facturación Potencia Periodos (EL MO	ALUMBRADO
F/2021/189	083003643352	0605 5.781,52	ENDESA ENERGIA,	PERIODO DEL 01-02 AL 31-05-2021 / Facturación del Consumo / Facturación	ALUMBRADO



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
9	C00Z1060002024		S.A.U.	Potencia	
F/2021/190 0	083007622872 0624 C00Z1060002025	16.269,84	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	PERIODO 01-10-2020 AL 31-05-2021 EXPTE 355815/21 plemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3	ALUMBRADO
F/2021/190 1	086165864081 0061 C00Z1060002026	5.497,13	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	PERIODO 01-03-21 AL 30-04-21 EXPTE 355815/2021 / Facturación Potencia Periodo 1 / Facturación Potencia P	ALUMBRADO
F/2021/190 2	999420137170 0592 C00Z1060002029	13.692,86	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	PERIODO 01-10-20 AL 31-05-21 EXPTE 355815/21 / Facturación Potencia Periodo 1 / Facturación Potencia P	ALUMBRADO
F/2021/190 3	999420136293 0592 C00Z1060002028	3.323,74	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	PERIODO 01-02-21 AL 31-05-21 EXPTE 355815/21 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Facturación Potencia	ALUMBRADO
F/2021/190 5	999420144927 0609 C00Z1060002030	2.409,79	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	PERIODO 01-02-21 AL 31-05- 21EXPTE 355815/21 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Facturación Potencia	ALUMBRADO
F/2021/190 6	999420141400 0628 C00Z1060002040	32.126,26	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	PERIODO 01-10-20 AL 31-05-21 EXPTE 355815/21 / Complemento por Energía Reactiva / Consumo P2 / Consumo P3 / Consumo P1	ALUMBRADO
F/2021/199 0	FG2102718 1044	256,82	EXCLUSIVAS ARCAN, S.L.	JGL 13/07/21. HELP! LG 50 GEL LIMPIADOR HIGIENIZANTE CLORO ACTIVO 5 KG / FLOOR 3 MT 712 DESENGRASANTE ULTRACONCENTRADO	COMPRAS
F/2021/173 0	02401211FO000017	4.837,37	FCC AQUALIA S.A.	JGL 13/07/21 SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN, LOTE N.º 2: CONTROL ANA	ADL
F/2021/195 1	Emit- 476	4.601,00	FCD CULTURA S.L	JGL 13/07/21. ACTUACION DE KIKE PEREZ, EN MOGAN EL 11 DE JUNIO DEL 2021. EXPEDIENTE 359414/2021.	CULTURA
F/2021/221 5	2100719	1.250,56	FERRETERIA ARAÑA Y QUEVEDO,S.L	JGL 13/07/21. SUMINISTRO MATERIAL FERRETERIA VARIOS.	COMPRAS

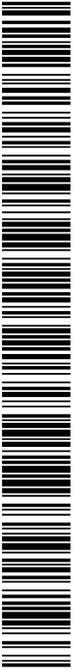
Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/203 6	TF- 000069	126,49	FICHEROS S.L.U.	JGL 13/07/21. SUMINISTRO MATERIAL DE PAPELERIA S/FACTURA TF-000069 PFAE MOGAN VALORA EXP 35/70/2019	ADL
F/2021/203 7	TF- 000070	589,75	FICHEROS S.L.U.	JGL 13/07/21. IMATERIAL PAPELERIA S/FACTURA TF-000070, PGFA2020/3/RELUC/1/1 Nº EXPTE FA35/69/2019 PFAE MOGAN RELUCE	ADL
F/2021/203 8	TF- 000071	105,93	FICHEROS S.L.U.	JGL 13/07/21. SUMINISTRO MATERIAL DE PAPELERIA S/FACTURA TF-00071 PFAE-GJ VIGILANCIA ACUATICA EXPTE. FA35/01/2020	ADL
F/2021/203 9	TF- 000072	24,18	FICHEROS S.L.U.	JGL 13/07/21. PAPELERIA S/FACTURA TF-000072 PFAE MOGAN ESPACIO LIMPIO EXP : FA35/68/2019 PGFA: 2020/3/LIMPI/1/1	ADL
F/2021/204 0	TF-000073 73	111,35	FICHEROS S.L.U.	JGL 13/07/21. SUMINISTRO MATERIAL DE PAPELERIA S/FACTURA TF-000073 PFAE MOGAN VALORA EXP.35/70/2019 PGFA	ADL
F/2021/204 1	TF- 000074	120,38	FICHEROS S.L.U.	JGL 13/07/21. SUMINISTRO MATERIAL DE PAPELERIA S/FACTURA TF-000074 PFAE MOGAN VALORA EXP. 35/070/2019	ADL
F/2021/216 7	2021-076	1.463,76	GARCIA PEREZ ALBA Mª	JGL 13/07/21. TRATAMIENTO TERAPEUTICO DE ATENCION TEMPRANA DE 6 MENORES. JUNIO 2021.	EDUCACION
F/2021/228 3	F-01906/21	661,26	HERNANDEZ HERNANDEZ, M. JAIME	JGL 13/07/21. ADQUISICION VINILOS LAMINADOS LOGOTIPO PEZ, PUENTES PLAYA DE MOGAN	COMPRAS
F/2021/139 8	9563154	2.986,52	HIERROS 7 ISLAS, S.L.	JGL 13/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL DE MANTENIMIENTO	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/189 6	2101 703	1.769,51	INFORMACIONES CANARIAS, S.A.	JGL 13/07/21. PUBLICACION EN ESPECIAL DIA DE CANARIAS	PRESIDENCIA
F/2021/100 6	Emit- 15	9.790,50	INFORMATICA COMUNICACIONES INGENIEROS SLU	JGL 13/07/21. EXPTE 355526/2021 Instalacion equipos Egatel	INFORMATICA
F/2021/203 1	emi- 2135111532	60,14	ITEVISE, SA	JGL 13/07/21. SERVICIO INSPECCION PERIODICA Y TASAS. (N.Insp.:000194830 / Matr.: 8988-DPY)	PARQUE MOVIL
F/2021/203 2	emi- 2135111539	45,62	ITEVISE, SA	JLG 13/07/21. SERVICIO INSPECCION PERIODICA Y TASAS. (N.Insp.:000194864 / Matr.: GC-2390-AV)	PARQUE MOVIL



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

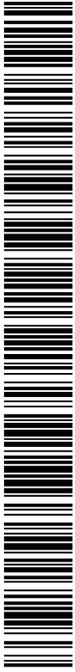
Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/2033	emi- 2135111564	60,14	ITEVISE, SA	JGL 13/07/21. SERVICIO INSPECCION PERIODICA Y TASAS. (N.Insp.:000195119 / Matr.: GC-9097-AN)	PARQUE MOVIL
F/2021/2138	emi- 2135111750	60,14	ITEVISE, SA	JGL 13/07/21. PERIODICA (N.Insp.:000196387 / Matr.: GC-0888-AY) / PERIODICA / TASAS	PARQUE MOVIL
F/2021/1924	809F01344	60,48	JOSE SANCHEZ PEÑATE S.A	JGL 13/07/21. YOG.CELGAN COCO 120GX4 / YOG.CELGAN FRESA 120GX4 / YOG.BEB.CELGAN FRESA 118ML / YOG.BEB.CELGAN COCO 118ML	GUARDERIA
F/2021/1925	809F01396	41,20	JOSE SANCHEZ PEÑATE S.A	JGL 13/07/21. YOG.BEB.CELGAN FRESA 118ML / YOG.BEB.CELGAN COCO 118ML / YOG.BEB.CELGAN LIMON 118ML	GUARDERIA
F/2021/1926	809F01297	47,42	JOSE SANCHEZ PEÑATE S.A	JGL 13/07/21. YOG.CELGAN COCO 120GX4 / YOG.CELGAN FRESA 120GX4 / YOG.CELGAN TURRON 120GX4 / YOG.BEB.CELGAN FRESA 118ML	GUARDERIA
F/2021/1897	2021 29	1.861,50	KHORA URBAN CONSULTING S.L.	JGL 13/07/21.Trigésimo segunda factura (04-05-21 al 04-06-21) expediente 356019-2021-17-PRE-64_17-SER-20 Asist Técnica	PRESIDENCIA
F/2021/1957	2021- F0008	1.391,00	LA GRANUJA PRODUCCIONES S.L	JGL 13/07/21. Nº expte 359101/2021.Ofici contable GE0000877.Órga gestor GE0000878 Uni tramitadora GE0000877 · PGFA 202	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/1488	418	42,19	LAZARO MONTELONGO, ELISABETH	JGL 13/07/2021 EXPTE 355656/21 PRODUCTOS DE FARMACIA VARIOS.	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/2112	420	5,33	LAZARO MONTELONGO, ELISABETH	JGL 13/07/21. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PERSONAS NECESITADAS	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/964	416	257,94	LAZARO MONTELONGO, ELISABETH	JGL 13/07/21. EXPTE 355656/2021 SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/2191	17/002252	43,12	LOPEZ TORRES ANGELA	JGL 13/07/21. RODILLOS LANA E HILO.	COMPRAS
F/2021/646	05 21	4.601,00	Mª NAYRA ALEMAN	JGL 13/07/21. EXPTE 5634/2019.	ALUMBRADO



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
			FRANCES	Proyecto para el Campo de Futbol de Arguineguín	
F/2021/1249	F21 3320	2.298,35	MACARIO SANTANA S.L	JGL 13-07-21PLAN DE EMPLEO NOE COVID 2020-2021 EXP.3501220AA20 / SERVIDO EN FACTURA 09/02/2021 / PANTALON SOAN HV9301 /	ADL
F/2021/2218	10-FV21-00519	2.492,27	MARTEL Y CABRERA S.L	JGL 13/07/21. EXPTE. 359330/2021. ADOQUIN KLINKER ROJO 20X10X5 MALP.	COMPRAS
F/2021/2214	026/21	1.060,04	MARTISAN S.L.	JGL 13/07/21. ALQUILER EDIFICIO CALLE SARMIENTO Y COTO Nº 2 ABRIL 2021.	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/1941	226 11	1.872,50	MATEO SINTES FELIX	JGL 13/07/21. Teatro ""DORIA, LA HORA DEL PLANETA"" EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2021 EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN	CULTURA
F/2021/1804	2021- 041	2.821,89	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	JGL 13/07/21 Juventud Servicios Prestados JUNIO 21 Expediente número 3119/2020 (Concejalía Cultura Expediente número	JUVENTUD
F/2021/2192	2021- 046	87.541,60	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	JGL 13/07/21. Política Social Servicios Prestados JULIO 2021 Expediente número 355824/2021 (Concejalia Política Social)	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/2017	A.34833	206,00	MORENO SOSA PABLO	JGL 13/07/21. POR SUMINISTRO DE ANTICONGELANTE.	PARQUE MOVIL
F/2021/1306	N5 2100063	464,37	MOTOR ARI, S.A.	JGL 13-07-21 Filtro Habitáculo Carbón Activo / Servicio B (RN17FE) / Bujía Encendido / Filtro de aire / JUNTA 16 /	PARQUE MOVIL
F/2021/1809	Emitidas 20	3.261,24	MUNGEST, S.L.	JGL 13/07/21 EXPTE. 355557/21Servicio de mantenimiento, asistencia técnica, soporte y atención a usuarios de la plataforma	INFORMATICA
F/2021/1898	LPA 110277	4.638,56	NEWREST GROUP HOLDING S.A.	JGL 13/07/21. CONCEJ POLITICA SOCIAL/19-SER-03 / MAYO 2021 / N EXPEDIENTE: 355644/2021 / PGFA = 2021/3/MAYOR/1/1 / TOT	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/2135	LPA110393	4.144,22	NEWREST GROUP HOLDING S.A.	JGL 13/07/21. POLTICA SOCIAL/CONTRATO 19-SER-03 / 6/1/2021 / N:EXPEDIENTE: 355644/2021/PGFA = 2021/3/MAYOR/1/1 / T	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/2028	Emit- 15928	1.780,48	OFICINA SISTEMAS INTEGRADOS TELECOMUNICACIONES (OSITEL)	JGL 13/07/21. SOPORTE TECNICO DE LAS CENTRALITAS DE TELEFONIA MARCA ALCATEL, 16.05/15.06.21	INFORMATICA



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/1955	21	2.354,00	OJEDA SANTANA DIEGO ORGIANO	JGL 13/07/21. POR IMPARTIR DIFERENTES TALLERES EN EL PROYECTO ME QUIERO ME CUIDO EXPTE. 358107/2021	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/1489	O000339	968,55	OLIVA GONZALEZ, ILUMINADA	JGL 13/07/21 EXPTE 355656/21 PRODUCTO DE FARMACIA VARIOS. DICIEMBRE 2020	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/522	O000343/2021	1.090,45	OLIVA GONZALEZ, ILUMINADA	JGL 13/07/21 EXPTE 355656/2021 SUMINISTROS FARMACIAS.	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/958	3342021	1.136,55	OLIVA GONZALEZ, ILUMINADA	JGL 13/07/21 EXPTE 355656/2021 SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/1956	A1CA006250490621	102,74	ORANGE ESPAGNE, SAU	JGL 13/07/21. CARGOS / servicios asociados tarifa / descuentos y promociones	INFORMATICA
F/2021/2103	831	1.362,90	ORTOPEDIA VECINDARIO, SL	JGL 13/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL ORTOPEDICO. PFAE-GJ VIGILANCIA EXPTE 359326/2021	ADL
F/2021/1916	153261	65,04	PANADERIA VDA SUAREZ, SL	JGL 13/07/21. SUMINISTRO DE PAN GUARDERIA EXPTE 5007/2020	GUARDERIA
F/2021/1972	44440	120,00	PEREZ GUERRA, MARIA AZAHARA	JGL 13/07/21. REALIZACION DE ARREGLOS FLORALES PARA EL PROYECTO MARZO MUJER	PRESIDENCIA
F/2021/2111	1921	150,00	PEREZ GUERRA, MARIA AZAHARA	JGL 13/07/21. ARREGLO FLORAR DOS POMPA FUNEBRES, SEÑOR SABINA Y FRANCISCO GARCIA.	PRESIDENCIA
F/2021/1139	450914	28,33	PLACAS Y RECAMBIOS DEL AUTOMOVIL S.L.	JGL 13/07/21 EXPTE 356421/2021 SUMINISTRO DE RECAMBIOS	PARQUE MOVIL
F/2021/1152	450983	19,53	PLACAS Y RECAMBIOS DEL AUTOMOVIL S.L.	JGL 13/07/21 EXPTE 356421/2021 SUMINISTRO DE REPUESTOS	PARQUE MOVIL
F/2021/1913	5821	1.487,00	PONTES GONZALEZ, MARCOS	JGL 13/07/21. PROMOCION DE CONTENIDOS INFORMATIVOS DE MOGAN	PRESIDENCIA
F/2021/2195	FAC 1050	321,00	RADIODIFUSION SOL, S.L.	JGL 13/07/21. Publicación baner periodico digital www.solactualidad.com según resolución 1379/2021	PRESIDENCIA

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/1116	F05 1327	144,45	RECAMBIOS CANARIAS S.A	RAF JGL 13/07-21 EXPTE. 356421/21. CILINDRO DE TRABAJO MERCEDES	PARQUE MOVIL
F/2021/1063	normal F-02717-2021	1.372,72	RENTOKIL ESPAÑA S.A.	INITIAL JGL 13/07/21. EXPTE 356881/21 Control integral desinsect desinfect.y desratiz. Mogán - Lote 2- Factura de Marzo de	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/1064	normal F-02716-2021	3.823,73	RENTOKIL ESPAÑA S.A.	INITIAL JGL 13/07/21. EXPTE 356881/21 Control integral de desinsect. desinfect y desratiz. Mogán - Lote 1- Factura de Marzo	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/1646	normal F-03562-2021	3.823,73	RENTOKIL ESPAÑA S.A.	INITIAL JGL 13/07/21. EXPTE 356881/2021. Control integral desinsectación, desinfección y desratización - Lote 1 ABRIL/MAYO.21	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/1647	normal F-03563-2021	1.372,72	RENTOKIL ESPAÑA S.A.	INITIAL JGL 13/07/21. EXPTE 356881/2021. Control integral desinsectación, desinfección y desratización - Lote 2 ABR/MAYO.21	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/1968	normal F-04503-2021	3.823,73	RENTOKIL ESPAÑA S.A.	INITIAL JGL 13/07/21. Control integral desinsectación, desinfección y desratización Mogán - Lote 1- Contrato 356881/2021	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/1969	normal F-04505-2021	1.372,72	RENTOKIL ESPAÑA S.A.	INITIAL JGL 13/07/21. Control integral de desinsectación, desinfección y desratización Mogán - Lote 2- Contrato 356881/2021	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/843	normal F-01377-2021	3.823,73	RENTOKIL ESPAÑA S.A.	INITIAL JGL 13/07/21. EXPTE. 356881/21 Control integral de desinsectac., desinfect. y desratiz. Mogán - Lote 1- Factura de Enero d	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/844	normal F-01945-2021	1.372,72	RENTOKIL ESPAÑA S.A.	INITIAL JGL 13/07/21. EXPTE. 356881/21 Control integral de desinsect. desinfect. y desratiz. Mogán - Lote 2- Factura de Febrero d	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/845	normal F-01944-2021	3.823,73	RENTOKIL ESPAÑA S.A.	INITIAL JGL 13/07/21. EXPTE 356881/21 Control integral de desinsect, desinfect. y desratiz. Mogán - Lote 1- Factura de Febrero d	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/846	normal F-01378-2021	1.372,72	RENTOKIL ESPAÑA S.A.	INITIAL JGL 13/07/21. EXPTE.356881/21 Control integral de desinsec., desinfect. y desratiz. Mogán - Lote 2- Factura de Enero	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/1016	809	87,42	REPUESTOS REPRESENTACIONES, S.L.	Y JGL 13/07-2021 EXPTE 356421/2021 SUMINISTRO DE REPUESTOS	PARQUE MOVIL
F/2021/983	I1 433	1.233,52	ROEIRASA SAU	JGL 13/07/21 EXPTE 3638/2020 Rect. Emit- 1746 / 00254277 3309 J (ALBARANIP1/398 OFERTA 245	SERVICIOS PUBLICOS



1006754aa9020f0c17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
				DERETO 4484 AREA SERVICIOS	
F/2021/984	I1 918	1.049,82	ROEIRASA SAU	JGL 13/06/21 EXPTE 3638/20 CHAVETA 8*7*30 (ALBARANIP1/392 OFERTA 253 DERETO 4484 AREA SERVICIOS PUBLICOS MUNIC	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/2190	30_2021	1.249,92	ROMERO ESPEJA JESÚS	JGL 13/07/21.SERVI. PROFE. EN MATERIA Y ASUNTOS DE NATURALEZA URBANISTICA Y TERRITORIAL. JUNIO 21.	PRESIDENCIA
F/2021/1151	F-022	1.400,00	SAAVEDRA MEDINA JORGE	JGL 13/07/21 EXPTE 1349/2021 HONORARIOS POR ASISTENCIA A DIRECCION FACULTATIVA DE LAS INST. DE LA OBRA APARC. DE	OBRAS
F/2021/2006	F.036	1.400,00	SAAVEDRA MEDINA JORGE	JGL 13/07/21. HONORARIOS POR ASISTENCIA FACULTATIVA DE LAS INSTALACIONES OBRA DE APARCAMIENTO ARGUINEGUIN.	OBRAS
F/2021/2105	1611	143,94	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	JGL 13/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA	COMPRAS
F/2021/2106	1610	474,62	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	JGL 13/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL	COMPRAS
F/2021/2107	1746	373,86	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	JGL 13/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL	COMPRAS
F/2021/2108	1766	37,24	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	JGL 13/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL	COMPRAS
F/2021/2110	1767	36,75	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	JGL 13/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL	COMPRAS
F/2021/2212	943	405,00	SANTANA VALIDO, JESUS M.	JGL 13/07/21. 18 UNIDADES, CRISTAL, DISEÑO, GRABACION, ESTUCHE.	EDUCACION
F/2021/1572	Emit 21- 87	2.735,72	SEÑALCANARY, S.L.	JGL 13/07/21 EXPTE 357393/21 LATA PINTURA BLANCA 25KG (EXPTE 357393/2021) / LATA PINTURA NEGRA DE 25KG / GARRAFA	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/198	Emit 21- 122	2.756,96	SEÑALCANARY, S.L.	JGL 13/07/21. LATA PINTURA BLANCA 25KG (EXPTE 357393/2021) /PINTURA NEGRA DE 25KG /	SERVICIOS

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
0				PINTURA AMARILLA DE 25KG	PUBLICOS
F/2021/1970	2021-0160	470,80	SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES CANARIOS S.L	JGL 13/07/21.Mantenimiento mensual JUNIO 2021 según contrato NÚM. DE RESOLUCIÓN: 837/2021 según presupuesto: P-2021-0072	AGUAS
F/2021/857	00200/2021	2.316,55	SOAR OFICINA TECNICA S.L	JGL 13/07/21. EXPTE. 355782/2021. REDACCION PROYECTO REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO LOCAL AMADORES.	OBRAS
F/2021/549	4003073552	1.447,62	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	JGL 13-07-21 EXPTE 357288/21 Carta Certificada ES 0 - 20 gr N D1(GRANDES CIUDADES) G-0 (03 EXENTO) / Carta Certificada	REGIMEN INTERIOR
F/2021/940	2021 412	419,48	SOCIEDAD LABORAL EDICION CANARIA, S.A.	JGL 13/07/21. 1066/2021 412/21. EXPOSICIÓN PÚBLICA APROBACIÓN PADRONES TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIS	TESORERIA
F/2021/2042	21 33091	168,10	SOLBITEC CANARIAS,S.L	JGL 13/07/21. CONVERTOX (1KG) Y GALVAN ZV + ULTRA BRILLANT	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/617	F/2010 000007	14.858,88	SONDEOS CANARIOS, S.L.	JGL 13-07-21 EXPTE 601/2021. 21-SERVAGU-02. TUBERIA PVC SONDEO BARRANCO VENEGUERA	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/2115	225	124,66	SUAREZ PRIETO MARÍA BELÉN	JGL 13/07/21. POR SUMINISTRO DE MATERIAL	COMPRAS
F/2021/1977	2021/FG 002452	4.974,00	SUMINISTROS SANTANA DOMINGUEZ, S.L.U.	JGL 13/07/21. GASOLEO A (PUNTO DE SUMINISTRO: I.AYTO.MOGAN-PISCINA DE MOGAN 35140 MOGAN (CAPITAL MUNICIPAL)	DEPORTES
F/2021/2001	F 10795	2.564,47	TAPAS DEL ATLANTICO S.L	JGL 13/07/21. Tapa+marco 30x30 cms.B-125 (Nº RESOLUCION:2938/2021) Tapa+marco 40x40 cms.B-125 (Nº RESOLUCION: 2938/2021)	COMPRAS
F/2021/811	B/6388	609,90	TAPICERIA MOLINA, S.L.	JGL 13/07/21. EXPTE. 356544/21. CONFECCION CORTINA TEJILLO LISO OSCURO.	DEPORTES
F/2021/1967	2021TS 15	1.364,25	TEARSEG SEGURIDAD, S.L.	JGL 13/07/21. Servicios vigilancia protección FIESTAS DE SAN ANTONIO - MOGÁN CASCO. Servicio realizado días 11	CULTURA
F/2021/1791	21 0539	1.226,04	TECNICAS COMPETITIVAS,S.A	JGL 13/07/21 EXPT355545/21 Servicios para el Mantenimiento de la Red de Radioenlaces Municipales del Ayuntamiento	INFORMATICA
F/2021/187	90UCUT7A0006	5.943,06	TELEFONICA DE ESPAÑA, DE SAU-	JGL 13/07/21. Detalle Conceptos(1 May. 21 a 31 May. 21) - CONCURSO	INFORMATICA



1006754aa9020f0c17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
2			TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU UNION TEMPORAL EMPRESAS	COMUNICACIONES - SERV. TELECOMUNICAC. EXP.18-SER-13	
F/2021/981	9002939873	758,17	THYSENKRUPP ELEVADORES, S.L.	JGL 13/07/21. EXPTE 172/21 POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL NUMERO DE APARATOS INDICADOS	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/1215	366/2021	13.931,77	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	JGL 13/07/21 EXPTE 355645/21 SERVICIO DE TRANSP. DE USUARIOS/AS DEL CENTRO PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL DEL	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/2204	728/2021	515,00	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	JGL 13/07/21. TRANSPORTE CEIP CERCADO ESPINO 2021 EXPTE Nº: 3694/2020 EDUCACIÓN SERIE FACTURA:6/12 / (Del 1 al 30	EDUCACION
F/2021/1910	UF21 008	8.725,19	UTE IGNOS ESTUDIO DE INGENIERIA SL - ECOSISTEMAS VIRTUALES MODULARES SL	JGL 13/07/21. EXPTE 355450/2021 SERV. DE REDAC Y EJECUC DEL PROY DE DIGITALIZ DE LOS PROYECTOS OBRAS MAYORES VARIOS	INFORMATICA
F/2021/2027	A 001039/21	520,36	VIAJES LA MOLINA, S.L.	JGL 13/07/21. Expte 355856-2021. BILLETES Y ALOJAMIENTO MADRID JUNIO 2021, ONALIA BUENO Y JUAN MENCEY NAVARRO	PRESIDENCIA
F/2021/2126	A 001066/21	60,59	VIAJES LA MOLINA, S.L.	JGL 13/07/21 .Número de expediente electrónico 355856-2021 PAX: BUENO GARCIA/ONALIA BILL:3883148424 GRAN CANARI-LANZAROTE NT0520 28	PRESIDENCIA
F/2021/737	C21 14	34.240,00	ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES S.L.	JGL 13/07/21. EXPTE. 355927/21. HONORARIOS PROYECTO EDIFICACIÓN CONSTRUCCIÓN DESTINADA A VELATORIO PARQUE PINO SECO	OBRAS
	TOTAL	1.041.357,69			

2. Todas las facturas que figuran en el listado anterior cuentan con su respectiva diligencia de conformidad respecto de todos sus extremos.
3. Excepto para las facturas de contratos menores que no sean de inversión, las facturas de este listado que son únicas o bien últimas o finales respecto de su contrato cuentan con su correspondiente Acta de Conformidad de la recepción del trabajo o suministro.



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Para el resto de facturas, ya sea de contratos menores o de facturas parciales por abonos a cuenta, la conformidad de la prestación hasta el momento realizada se entiende incluida en la diligencia de conformidad a la que hacemos referencia en el antecedente de hecho 2.

4. Se ha comprobado que todos los gastos tienen sus respectivos documentos contables de RC o AD que acredita la consignación presupuestaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Concepto de Reconocimiento de Obligaciones

El Real Decreto 500/1990, en su artículo 58 establece: *El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.*

II

Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones Contractuales

Continúa el artículo 59 estableciendo que: *1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.*

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.

...

En este sentido, la Base de Ejecución de Presupuesto 20.3 establece que *Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:*

- a. *Identificación del Ente.*
- b. *Identificación del contratista.*
- c. *Número de la factura.*
- d. *Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado.*
- e. *Centro gestor que efectuó el encargo.*
- f. *Número del expediente de gasto que ampara la adjudicación.*
- g. *Importe facturado, en su caso, con anterioridad, en relación a dicho gasto.*
- h. *Sello y firma del contratista/acreedor.*
- i. *Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.*

Por su parte, la Base de Ejecución del Presupuesto 20.4 exige la prestación de la conformidad por parte del Centro Gestor del Gasto, que se ha de hacer conforme al modelo de diligencia de factura.

Además de lo anterior, las facturas han de reunir los requisitos recogidos en Reglamento por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Así mismo, las facturas deberán venir acompañadas de los documentos y requisitos que vengan impuestos por los respectivos Pliegos y acuerdos contractuales.



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

III

Falta de Crédito

El artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que:

No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Con idéntico alcance, el artículo 39.2 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos, la carencia o insuficiencia de crédito, en su apartado b).

IV

Órgano competente

El artículo 185 del TRLRHL establece que 2. *Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.*

3. *Las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrarse o delegarse*

Este mismo criterio viene reforzado por el artículo 60 del Real Decreto 500/1990.

Esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, conforme al decreto 2019/2049 de 17/06/19, en cuyo apartado resolutivo segundo.1º k) se delega en ella *el reconocimiento de la obligación de las facturas fiscalizadas por la Intervención, excepto la aprobación de las certificaciones de obras.*

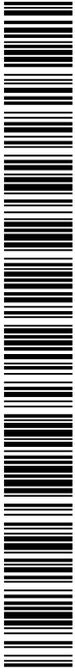
En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

Único.- Aprobar las facturas y, por ende, reconocer las obligaciones a favor de los contratistas, por los importes y conceptos que se relacionan en el siguiente listado.

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/211 3	2100056 7	762,88	ACOSTA DESIGN S.L	JGL 13/07/21. NUEVE VINILOS SERVICIO PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL MUJERES Y MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/194 7	5498 0	3.331,02	AÑEPA, S.L.	JGL 13/07/21. Servicio grúa retirada de vehículos de la vía Pública en el municipio de Mogán (Mayo.2021)18-SER-10	POLICIA
F/2021/192 9	FV-M 300	555,58	ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.L.	JGL 13/07/21. Servicio para la gestión, control y mantenimiento del equipamiento wifi en espacios públicos municipales.	INFORMATICA
F/2021/1110	372	54,35	AUTOS BASSO, S.A.U.	JGL 13/07-2021 EXPTE 356421/2021	PARQUE

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
				SUMINISTRO DE REPUESTOS	MOVIL
F/2021/192 1	4010009946	607,70	AVANZA SERVICIOS CANARIOS SL	JGL 13/07/21. COMPRA DE PRODUCTOS VIRUCIDA BACTERICIDA.	DEPORTES
F/2021/203 5	FAV-21100-002439	2.990,17	AYTOS SOLUCIONES INFORMATICAS, S.L.U.	JGL 13/07/21. PREMIER Gestión Integral, Expte 1577/2020 (Cto. 34/2020-expte ejecución 355567/2021) 25/05/2021 - 24.06.21	INFORMATICA
F/2021/636	021. 018	3.563,10	B&M ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.L.P	JGL 13-07-21. Redacción proyectos actuaciones eficiencia energéticas alumbrados públicos Barra Andrés, Nº EXP 5049/20	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/641	021. 19	4.429,80	B&M ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.L.P	JGL 13/07/21. EXPTE. 238/21. Redacci Proyecto ""Actuaciones eficiencia energética alumbrado público CAP 02_03 Veneguera""	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/744	021. 020	15.996,50	B&M ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.L.P	JGL 13/07/21. EXPTE. 5026/20. Elabora Auditoria Energética Instalaciones del Alumbrado Público del Ayuntamiento de Mogán	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/208 6	Z40000051390257592021	1.008,02	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.Z40000051390257592021 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 217) 15/05/2021 AL 15/06/2021	TESORERIA
F/2021/208 7	Z40000051396596942021	27,21	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.Z40000051396596942021 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 218) 15/05/2021 AL 15/06/2021	TESORERIA
F/2021/208 8	Z40000051402938172021	28,90	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.Z40000051402938172021 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 233) 15/05/2021 AL 15/06/2021	TESORERIA
F/2021/208 9	Z40000051390257672021	463,75	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.Z40000051390257672021 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 234) 15/05/2021 AL 15/06/2021	TESORERIA
F/2021/209 0	Z40000051393927302021	28,24	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.Z40000051393927302021 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 237) 15/05/2021 AL 15/06/2021	TESORERIA
F/2021/209 1	344499728-05	243,13	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.344499728-05 COMISIONES TPV VIRTUAL (ORD 234) MAYO	TESORERIA
F/2021/209 2	0182F210697A000284587	3,21	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0182F210697A000284587 COMISIONES MNTO TPV VIRTUAL (ORD 234) MES ABRIL - CARGO	TESORERIA



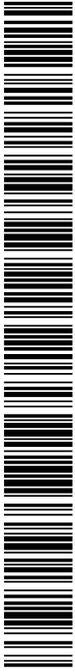
1006754aa90206017c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
				MAYO	
F/2021/2097	K40000051318982872021	0,12	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.K40000051318982872021 COMISIONES POR EMISION TRANSFERENCIAS ORD 217 FECHA 10/06/2021	TESORERIA
F/2021/2098	K50000051334934352021	0,12	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.K50000051334934352021 COMISIONES POR EMISION TRANSFERENCIAS ORD 217 FECHA 11/06/2021	TESORERIA
F/2021/2099	0030 1495 1308 7000 0271	2,26	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	JGL 13/07/21. LIQ.0030 1495 1308 7000 0271 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 232) 02/12/2020 AL 02/12/2021	TESORERIA
F/2021/2100	0049 4453 2128 1001 0452	15.708,79	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	JGL 13/07/21. /LIQ.0049 4453 2128 1001 0452 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 235) 20/05/2020 AL 20/05/2021	TESORERIA
F/2021/1999	55	631,30	BELL INGENIEROS SLP	JGL 13/07/21. ENSAYO NIVELES DE RUIDO IN SITU.	URBANISMO
F/2021/1851	44348	817,05	BETANCOR LEON, JOSEFA	JGL 13/07/21 ALQUILER OFICINAS EN AVDA. LA CONSTITUCIÓN, 28. JUNIO 2021	CULTURA
F/2021/1965	44287	823,59	BETANCOR LEON, JOSEFA	JGL 13/07/21. EXPTE 355960/2021. ALQUILER OFICINAS AVDA LA CONSTITUCION, 28 (BIBLIOTECA) ABRIL 2021	CULTURA
F/2021/1891	Emit- 142	379,57	BIOLAB SIETE MARES SL	JGL 13/07/21. analíticas para control de requerimientos directiva 91/271/CE de la EDAR Puerto Rico (2021/392)	AGUAS
F/2021/937	21CA/ 002888	420,90	BLINKER CANARIAS S.A.U	JGL 13/07-2021 EXPTE. 356421/21. 056616 TORN.MOLETEADO DIN 6921 6X16 Z / 056620 TORN.MOLETEADO DIN 6921 6X20 Z.	PARQUE MOVIL
F/2021/818	2021000177	470,88	BODEGAS 7 ISLAS,S.L.	JGL 13/07/21. EXPTE. 2676/20. SUMINISTROS CERVEZAS VARIAS. PFAEL MOGAN VALORA.	ADL
F/2021/1991	Emit- 708	1.997,70	BRISAS CANARIAS, S.L.	JGL 13/07/21. F1014. SEGUN RESOLUCION Nº 2643/2021 CON FECHA 21/05/21. SUMINISTRO DE	DEPORTES

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
				PRODUCTOS QUIMICOS	
	953	54.460,81	CABILDO DE GRAN CANARIA. CONSEJERIA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE. RESIDUOS.	TASA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS COMPLEJO AMBIENTAL DE JUAN GRANDE. 01/03/21 AL 31/03/21	AGUAS
	967	921,46	CABILDO DE GRAN CANARIA. CONSEJERIA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE. RESIDUOS.	TASA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS COMPLEJO AMBIENTAL DE SALTO DEL NEGRO. 01/03/21 AL 31/03/21	AGUAS
F/2021/204-3	02149-0000498-E-01.06.2021-01-125254-06	95,46	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02149-0000498-E-01.06.2021-01-125254-06 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 201) PERIODO 01/05/2021 AL 01/06/2021	TESORERIA
F/2021/204-4	02149-0000498-E-01.06.2021-01-282483-01	87,95	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02149-0000498-E-01.06.2021-01-282483-01 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 202) PERIODO 01/05/2021 AL 01/06/2021	TESORERIA
F/2021/204-5	02149-0000498-E-01.06.2021-01-017273-00	83,39	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02149-0000498-E-01.06.2021-01-017273-00 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 203) PERIODO 01/05/2021 AL 01/06/2021	TESORERIA
F/2021/204-6	02149-0000498-E-01.06.2021-01-125254-05	0,10	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02149-0000498-E-01.06.2021-01-125254-05 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 205) PERIODO 01/05/2021 AL 01/06/2021	TESORERIA
F/2021/204-7	02149-0000498-E-01.06.2021-01-078941-02	118,08	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02149-0000498-E-01.06.2021-01-078941-02 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 207) PERIODO 01/05/2021 AL 01/06/2021	TESORERIA
F/2021/204-8	02149-0000498-E-01.06.2021-01-078941-01	22,16	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02149-0000498-E-01.06.2021-01-078941-01 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 209) PERIODO 01/05/2021 AL 01/06/2021	TESORERIA
F/2021/204-9	02149-0000498-E-01.06.2021-01-078941-00	8,86	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02149-0000498-E-01.06.2021-01-078941-00 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 230) PERIODO 01/05/2021 AL 01/06/2021	TESORERIA
F/2021/205-0	02180-0000499-E-01.06.2021-01-078941-50	49,40	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02180-0000499-E-01.06.2021-01-078941-50 COMIS.TPV COMERCIO 122301302 POTRERO MOGÁN (ORD 230) MAYO 2021	TESORERIA
F/2021/205-1	02180-0000499-E-01.06.2021-01-078941-56	5,69	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02180-0000499-E-01.06.2021-01-078941-56 COMIS.TPV COMERCIO 126936335 POLICÍA LOCAL MOGÁN (ORD 230) 1	TESORERIA
F/2021/205	126936335060-05	130,00	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02180-0000499-E-01.06.2021-01-078941-56 COMIS.MNTO TPV COMERCIO	TESORERIA

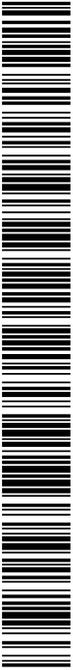


1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
2				126936335 POLICÍA LOCAL MOGÁN (D MAYO)	
F/2021/205 3	122250509060-05	494,71	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.122250509060-05 COMIS.TARIFA FACIL TPV COMERCIO 122250509 RECAUD.MOGÁN (ORD 207) CARGO MAYO 2021	TESORERIA
F/2021/205 4	122250509-05	5,00	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.122250509-05 COMIS.MNTO TPV COMERCIO 122250509 RECAUD.MOGÁN (ORD 207) MAYO 2021	TESORERIA
F/2021/205 5	02180-00000499-E-01.06.2021- 01-078941-29	358,58	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21LIQ.02180-E-01.06.2021- 01-078941-29 COMIS.TPV COMERCIO 122250962 RECAUD.ARGUINEGUIN (ORD 207) MAYO 2021	TESORERIA
F/2021/205 6	02180-00000499-E-01.06.2021- 01-078941-39	28,15	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21LIQ.02180-00000499-E- 01.06.2021-01-078941-39 COMIS.TPV COMERCIO 122296387 DEPORTES MOGAN (ORD 204) MAYO 2021	TESORERIA
F/2021/205 7	122296387060-05	50,00	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.122296387060-05 COMIS.MNTO TPV COMERCIO 122296387 DEPORTES MOGAN (ORD 204) MAYO 2021	TESORERIA
F/2021/205 8	02180-00000499-E-01.06.2021- 01-078941-46	7,04	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.02180-00000499-E- 01.06.2021-01-078941-46 COMIS. TPV COMERCIO 122298516 DEPORTES PLAYA MOGAN (ORD 204)	TESORERIA
F/2021/205 9	122298516060-05	10,00	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.122298516060-05 COMIS. MNTO TPV COMERCIO 122298516 DEPORTES PLAYA MOGAN (ORD 204) MAYO 2021	TESORERIA
F/2021/206 0	02180-00000499-E-01.06.2021- 01-078941-54	2,09	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21LIQ.02180-00000499-E- 01.06.2021-01-078941-54 COMIS. TPV COMERCIO 122306186 DEPORTES MOGAN PUEBLO (ORD 204) 21	TESORERIA
F/2021/206 1	122306186060-05	25,00	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.122306186060-05 COMIS. MNTO TPV COMERCIO 122306186 DEPORTES MOGAN PUEBLO (ORD 204) MAYO 2021	TESORERIA
F/2021/206	9002021238001300000000000000	2,14	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000068733 COMIS.PRESENTAC.DOMICILIACION	TESORERIA

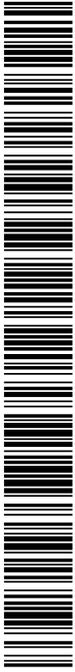


1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
2				TASA BASURA 31/05/2021 (ORD. 203)	
F/2021/206 3	9002021238001300000000000000	2,14	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21LIQ.090020212380013020000 0068732 COMIS.PRESENTAC.DOMICILIACION IBI 31/05/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/206 4	9002021238001300000000000000	4,28	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.09002021238001302000000070031 COMIS.PRESENTAC.DOMICILIACION TASA PISOS TUTELADOS 07/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/206 5	9002021238001300000000000000	319,93	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.09002021238001302000000070039 COMIS.PRESENTAC.DOMICILIACION PP ESCUELAS ARTISTICAS 07/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/206 6	9002021238001300000000000000	3.266,66	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.09002021238001302000000070037 COMIS.PRESENTAC.DOMICILIACION TASA AGUA 07/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/206 7	9002021238001300000000000000	79,18	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21LIQ.090020212380013020000 0070038 COMIS.PRESENTAC.DOMICILIACION TASA GUARDERIA INFANTIL 07/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/206 8	9002021238001300000000000000	1,07	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.09002021238001302000000070283 COMIS.PRESENTAC.DOMICILIACION PP ESCUELAS ARTISTICAS 08/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/206 9	9002021238001300000000000000	35,31	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21LIQ.090020212380013020000 0070281 COMIS.PRESENTAC.DOMICILIACION TASA AGUA 08/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/207 0	9002021238001300000000000000	58,85	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.09002021238001302000000070282 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA AGUA 08/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/207 1	9002021238001300000000000000	21,40	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.09002021238001302000000070462 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION PP ESCUELAS ARTISTICAS 09/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/207 2	9002021238001300000000000000	272,85	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.09002021238001302000000070461 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA AGUA 09/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/207	9002021238001300000000000000	5,35	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.09002021238001302000000070699 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION PP ESCUELAS ARTISTICAS 10/06/2021	TESORERIA



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
3				(ORD. 203)	
F/2021/207 4	9002021238001300000000000000	577,80	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000070697 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA AGUA 10/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/207 5	9002021238001300000000000000	16,05	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000070698 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA GUARDERIA INFANTIL 10/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/207 6	9002021238001300000000000000	5,35	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000070885 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA PISOS TUTELADOS 11/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/207 7	9002021238001300000000000000	5,35	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000070888 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION PP ESCUELAS ARTISTICAS 11/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/207 8	9002021238001300000000000000	181,90	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000070887 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA AGUA 11/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/207 9	9002021238001300000000000000	5,35	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000071097 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION PP ESCUELAS ARTISTICAS 14/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/208 0	9002021238001300000000000000	37,47	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000071095 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA AGUA 14/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/208 1	9002021238001300000000000000	112,35	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000071400 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA AGUA 15/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/208 2	9002021238001300000000000000	5,35	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000071569 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION PP ESCUELAS ARTISTICAS 16/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/208	9002021238001300000000000000	5,35	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21	TESORERIA

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
3				LIQ.0900202123800130200000071096 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA GUARDERIA INFANTIL 14/06/2021 (ORD. 203)	
F/2021/208 4	9002021238001300000000000000	5,35	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21LIQ.090020212380013020000 0072099 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION PP ESCUELAS ARTISTICAS 22/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/208 5	9002021238001300000000000000	5,35	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21 LIQ.0900202123800130200000072180 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA AGUA 23/06/2021 (ORD. 203)	TESORERIA
F/2021/210 1	111520 00004 982300 0112	189,98	CAIXABANK, S.A.	JGL 13/07/21. LIQ.111520 00004 982300 0112 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 236) MES MAYO	TESORERIA
F/2021/223 9	02149-00000498-E-01.07.2021- 01-169629-03	26,10	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02149-00000498-E-01.07.2021-01- 169629-03 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 202) PERIODO 01/06/2021 AL 01/07/2021	TESORERIA
F/2021/224 0	02149-00000498-E-01.07.2021- 01-118246-00	34,05	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02149-00000498-E-01.07.2021-01- 118246-00 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 203) PERIODO 01/06/2021 AL 01/07/2021	TESORERIA
F/2021/224 1	02149-00000498-E-01.07.2021- 01-035063-07	4,87	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02149-00000498-E-01.07.2021-01- 035063-07 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 204) PERIODO 01/06/2021 AL 01/07/2021	TESORERIA
F/2021/224 2	02149-00000498-E-01.07.2021- 01-035063-06	0,29	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02149-00000498-E-01.07.2021-01- 035063-06 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 205) PERIODO 01/06/2021 AL 01/07/2021	TESORERIA
F/2021/224 3	02149-00000498-E-01.07.2021- 01-071278-02	95,55	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02149-00000498-E-01.07.2021-01- 071278-02 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 207) PERIODO 01/06/2021 AL 01/07/2021	TESORERIA
F/2021/224 4	02149-00000498-E-01.07.2021- 01-071278-01	36,36	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02149-00000498-E-01.07.2021-01- 071278-01COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 209) PERIODO 01/06/2021 AL 01/07/2021	TESORERIA
F/2021/224 5	02149-00000498-E-01.07.2021- 01-071278-00	13,35	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02149-00000498-E-01.07.2021-01- 071278-00 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 230) PERIODO 01/06/2021 AL 01/07/2021	TESORERIA
F/2021/224 6	02180-00000499-E-01.07.2021- 01-071278-58	72,57	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02180-00000499-E-01.07.2021-01- 071278-58 COMIS.TPV COMERCIO 122301302 POTRERO MOGAN (ORD.230) JUNIO	TESORERIA



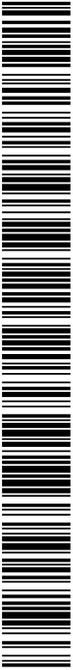
1006754aa9020f0c17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/224 7	02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-65	8,18	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-65 COMIS.TPV COMERCIO 126936335 POLICIA LOCAL MOGAN (ORD.230) JUNIO	TESORERIA
F/2021/224 8	126936335060-06	130,00	CAIXABANK, S.A.	LIQ.126936335060-06 COMIS.MNTO TPV COMERCIO 126936335 POLICIA LOCAL MOGAN (ORD.230) JUNIO	TESORERIA
F/2021/225 0	122250509060-06	640,69	CAIXABANK, S.A.	LIQ.122250509060-06 COMIS.TPV TARIFA FACIL COMERCIO122250509 RECAUDACION MOGAN (ORD.207) JUNIO	TESORERIA
F/2021/225 1	122250509-06	5,00	CAIXABANK, S.A.	LIQ.122250509-06 COMIS.MNTO TPV COMERCIO122250509 RECAUDACION MOGAN (ORD.207) JUNIO	TESORERIA
F/2021/225 2	02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-32	398,47	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-32 COMIS.TPV COMERCIO 122250962 RECAUDACION ARGUINEGUIN (ORD.207) JUNIO	TESORERIA
F/2021/225 3	02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-45	32,86	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-45 COMIS.TPV COMERCIO 122296387 DEPORTES MOGAN (ORD.204) JUNIO	TESORERIA
F/2021/225 4	122296387060-06	50,00	CAIXABANK, S.A.	LIQ.122296387060-06 COMIS.MNTO TPV COMERCIO 122296387 DEPORTES MOGAN (ORD.204) JUNIO	TESORERIA
F/2021/225 5	02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-52	8,01	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-52 COMIS.TPV COMERCIO 122298516 DEPORTES PLAYA MOGAN (ORD.204) JUNIO	TESORERIA
F/2021/225 6	122298516060-06	10,00	CAIXABANK, S.A.	LIQ.122298516060-06 COMIS.MNTO TPV COMERCIO 122298516 DEPORTES PLAYA MOGAN (ORD.204) JUNIO	TESORERIA
F/2021/225 7	02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-63	6,47	CAIXABANK, S.A.	LIQ.02180-00000499-E-01.07.2021-01-071278-63 COMIS.TPV COMERCIO 122306186 DEPORTES MOGAN PUEBLO (ORD.204) JUNIO	TESORERIA
F/2021/225 8	122306186060-06	25,00	CAIXABANK, S.A.	LIQ.122306186060-06 COMIS.MNTO TPV COMERCIO 122306186 DEPORTES MOGAN PUEBLO	TESORERIA



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
				(ORD.204) JUNIO	
F/2021/2259	90020212380013000000000000	5,35	CAIXABANK, S.A.	LIQ.0900202123800130200000072525 COMIS.DEVOL.DOMICILIACION TASA AGUA 28/06/2021 (ORD.203)	TESORERIA
F/2021/2102	3058 6127 5127 3200 0013-01	1.487,71	CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO	JGL 13/07/21. LIQ.3058 6127 5127 3200 0013-01 COMIS.MNTO CTA CTE (ORD 219) DEL 15/12/2020 AL 15/06/2021	TESORERIA
F/2021/2093	3076 35149 A002 01 0009779	0,30	CAJASIETE, S.C.C.	JGL 13/07/21LIQ.3076 35149 A002 01 0009779 COMISIONES POR TRANSFERENCIA 24/05/2021 REMESA 20210035230	TESORERIA
F/2021/2094	3076 35149 A002 01 0014855	0,30	CAJASIETE, S.C.C.	JGL 13/07/21. LIQ.3076 35149 A002 01 0014855 COMISIONES POR TRANSFERENCIA 26/05/2021 REMESA 20210035835	TESORERIA
F/2021/2095	3076 35149 A002 01 0003487	0,30	CAJASIETE, S.C.C.	JGL 13/07/21 LIQ.3076 35149 A002 01 0003487 COMISIONES POR TRANSFERENCIA 02/06/2021 REMESA 20210039174	TESORERIA
F/2021/2096	3076 35149 A002 01 0003488	0,30	CAJASIETE, S.C.C.	JGL 13/07/21 LIQ.3076 35149 A002 01 0003488 COMISIONES POR TRANSFERENCIA 02/06/2021 REMESA 20210039175	TESORERIA
F/2021/1320	2140870720	441,27	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	JGL 13-07-21 Texto Posición: CARACTERIZACIÓN DE AGUA RESIDUAL SALIDA EDAR MOGAN CARACTERIZACIÓN DE AGUA RESIDUAL PARA	AGUAS
F/2021/2197	F21 4108742	253,87	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	JGL 13/07/21. BOLSA NEGRA 90X120 REFOR. (30X10) / BOLSA B. NEGRA 60 X 80 (30 X 20) / AMBIENTADOR GUAYDIL MONTEFRESH 5L.	COMPRAS
F/2021/2198	F21 4108743	17,89	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	JGL 13/07/21. DISP. JABON LIQUIDO PLAST. 1 L.	COMPRAS
F/2021/1963	2 210723	1.887,87	CANARIAS LOTES S.L.	JGL 13/07/21. SETA SENSORIAL / BASTON FOAM 40 CM. 6 UNDS / CUBO LUCES SENSORIALES 4 UNDS / PROYECTOR LUZ OCEANO	GUARDERIA
F/2021/1945	401753655	421,29	CANON ESPAÑA S.A.U.	JGL 13/07/21. (B) Total Large Black & White (112) 19 20 IMAGERUNNER ADVANCE C3730I MODEL 22D01146 ACTIVIDADES C	INFORMATICA
F/2021/1946	842110355	1.673,44	CANON ESPAÑA S.A.U.	JGL 13/07/21. Alquiler IMAGERUNNER ADVANCE C3730I MODEL 22D01248 AYUNTAMIENTO DE MOGAN, OFICINA DE TURISMO.	INFORMATICA



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

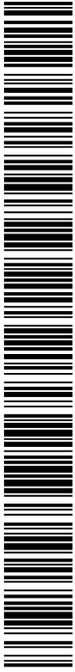
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/2118	191152	69,05	CENTRAL UNIFORMES, S.L.	JGL 13/07/21. POLO CAB. 100% ALG.PORA210 M/C / BLUSON UNISEX MICROFIBRA NEREA / ESTAMPACIONES SERIGRAFIA	COMPRAS
F/2021/2119	191153	37,19	CENTRAL UNIFORMES, S.L.	JGL 13/07/21. CAMISETA C/P BELICE / ESTAMPACIONES SERIGRAFIA LOGO AYUNT MOGAN / COMMENTINAYRA SANCHEZ MIRANDA.	COMPRAS
F/2021/2120	191154	113,37	CENTRAL UNIFORMES, S.L.	JGL 13/07/21. ESPECIAL TRABAJO CAB. / CHAQUETA POLAR BICOLOR A.V. # / COMMENTICAMBIO JORGE ALBERTO SUAREZ LEON.	COMPRAS
F/2021/1821	21 005	197.119,15	COINTER CONCESIONES SL Y PROYECTO AZATIA SL, UTE	Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán durante el mes de Mayo de 2.021 - E	RESIDUOS
F/2021/2224	21 006	197.119,15	COINTER CONCESIONES SL Y PROYECTO AZATIA SL, UTE	JGL 13/07/21. Servi público recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán durante el mes Junio 21 -	RESIDUOS
F/2021/1890	FAC 210030	2.675,00	COLINA ARENCIBIA BETZABEL	JGL 13/07/21. EXPTE 358805/2021. - Por actuación Chirimurga del Timple con el espectáculo "Los Paranoicos", el día 4 de	CULTURA
F/2021/1922	CA 21/070	2.976,54	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	JGL 13/07/21. CANON AGUA DEPURADA EDAR CASILLAS Y EDAR VENEQUERA, MAYO 2021	AGUAS
F/2021/1923	CA 21/071	45.588,17	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	JGL 13/07/21. CANON AGUA DEPURADA EDAR ARGUINEGUIN Y EDAR PTO MOGAN, MAYO 2021	AGUAS
F/2021/1992	2021- 009	1.391,00	CORAZON AZUL PRODUCCIONES SL	JGL 13/07/21. MUSICAL INFANTIL COCOUAUA 13/06/21. EXPEDIENTE 359428/2021	CULTURA
F/2021/1978	F 000004	695,50	CREATE CANARIAS SOCIEDAD COOPERATIVA	JGL 13/07/21. Por la actuación de Arantza Navarro en concierto acústico el 11/06/2021 EXPEDIENTE: 359420/2021	CULTURA
F/2021/1964	35019-2021-06-2-N	237,31	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	JGL 13/07/21. COBERTURA PREVENTIVA SANITARIA ACTIVIDADES SAN ANTONIO CELEBRADO DEL 1106 AL 13062021	CULTURA

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
				EXPDT. 359571/20	
F/2021/195 2	037.21	1.284,00	DELISOUND CANARIAS S.L.	JGL 13/07/21. ALQUILER AMPLIACION EQUIPO DE SONIDO EXPTE 359446/2021	CULTURA
F/2021/195 3	29612021	180,00	DET NORSKE LEGESENTERET G.C. S.L.	JGL 13/07/21. SEIS TEST COVID 19 CONCIERTO LENNIS RODRIGUEZ MOGAN	CULTURA
F/2021/948	420002946	23,88	DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L.	JGL 13/07/21. EXPTE. 2676/20. PFAE DEL 24/02/2021 resolución 775/2021, (FRA. NUM. 420002946, PFAE MOGAN VALORA)	ADL
F/2021/196 2	2021- 31	1.385,35	DRAGON STRATEGIC S.L.	JGL 13/07/21. Mascarilla Higiénica Personalizada (lavable) POLICIA LOCAL FONDO AZUL (lavable)	POLICIA
F/2021/122 9	DYN- 24	500,00	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	JGL 13/07/21. EXPTE 355562/21 Servicio Mantenimiento, hosting y gestión Portal Transparencia del Ayuntamiento de Mogán	INFORMATICA
F/2021/222 9	DYN- 41	500,00	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	JGL 13/07/21. Servicio de Mantenimiento, hosting y gestión del Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Mogán (24 de mayo de 20	INFORMATICA
F/2021/195 0	FV 1150801	57,15	EMICELA S.A.	JGL 13/07/21. ZUMO MANZANA BRIK 1L / PASTA ESPIRAL VEGETAL LA ISLAÑA CJ 3 KG / ARROZ VAPORIZADO BRILLANTE CARTON 1 KG	GUARDERIA
F/2021/126 5	086165887242 0057 C00Z1060001729	1.947,17	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Consumo P1 / Consumo P3 / Potencia / Impto. Electricidad / Alquiler de Equipos Electr. / Ajuste Alquiler Fact. Ant. Elec	ALUMBRADO
F/2021/126 6	086165887238 0057 C00Z1060001725	10.655,66	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Complemento por Energía Reactiva / Facturación del Consumo / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Potencia / Facturaci	ALUMBRADO
F/2021/126 7	083008660046 0066 NZZ101N0003591	1.640,29	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Término de Energía Variable (LUGAR LOMA PINO SECO- C102186;35120;MOGAN;LAS PALMAS;ESP) / Facturación Potencia Periodos	ALUMBRADO
F/2021/126 8	083008660065 0058 NZZ101N0003592	13.708,96	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Término de Energía Variable (RIBERA DEL CARMEN-Nº 23 DESALADORA;35138;MOGAN;LAS PALMAS;ESP) / Facturación Potencia Per	ALUMBRADO
F/2021/126 9	083008717822 0024 NZZ101N0003705	1.563,30	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Término de Energía Variable (LUGAR PLAYA DE AMADORES-ESTAC.Y ELEV MOT;35130;MOGAN;LAS	ALUMBRADO



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
				PALMAS;ESP) / Facturación Potenc	
F/2021/1270	083008717803 NZZ101N0003704	0024 1.663,61	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Término de Energía Variable (AVENIDA TOMAS ROCA BOSCH-PDO AGUAPARK DEPURADORA;35130;MOGAN;LAS PALMAS;ESP) / Facturació	ALUMBRADO
F/2021/1271	999410063066 NZZ101N0003495	1320 3.116,03	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Término de Energía Variable (EL MOCAN-PISCINA MUN.;35140;MOGAN;LAS PALMAS;ESP) / Facturación Potencia Periodos (EL MO	ALUMBRADO
F/2021/1314	083007701745 C00Z1060001722	0318 269,56	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Facturación del Consumo / Potencia / Impto. Electricidad / Alquiler de Equipos Electr. / Ajuste Alquiler Fact. Ant. Elec	ALUMBRADO
F/2021/1315	086165864081 C00Z1060001724	0057 5.794,39	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Facturación Potencia Periodo 1 / Facturación Potencia P	ALUMBRADO
F/2021/1316	999420136293 C00Z1060001732	0588 6.122,29	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Facturación Potencia	ALUMBRADO
F/2021/1318	999420137170 C00Z1060001736	0588 5.039,57	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Facturación del Consumo / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Potencia / Facturación Potencia Periodo 1 / Facturación	ALUMBRADO
F/2021/1319	999420144927 C00Z1060001740	0592 3.129,38	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Facturación Potencia	ALUMBRADO
F/2021/1760	086165887238 C00Z1060002027	0061 14.719,15	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Facturación Potencia	ALUMBRADO
F/2021/1835	083008660065 NZZ101N0004288	0062 13.447,10	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Término de Energía Variable (RIBERA DEL CARMEN-Nº 23 DESALADORA;35138;MOGAN;LAS PALMAS;ESP) / Facturación Potencia Per	ALUMBRADO
F/2021/1836	083008717803 NZZ101N0004380	0039 1.636,32	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Término de Energía Variable (AVENIDA TOMAS ROCA BOSCH-PDO AGUAPARK DEPURADORA;35130;MOGAN;LAS	ALUMBRADO



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
				PALMAS;ESP) / Facturació	
F/2021/183 7	083008717822 NZZ101N0004381	0039 1.889,36	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Término de Energía Variable (LUGAR PLAYA DE AMADORES-ESTAC.Y ELEV MOT;35130;MOGAN;LAS PALMAS;ESP) / Facturación Potenc	ALUMBRADO
F/2021/183 8	083008660046 NZZ101N0004287	0070 1.694,51	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Término de Energía Variable (LUGAR LOMA PINO SECO-C102186;35120;MOGAN;LAS PALMAS;ESP) / Facturación Potencia Periodos	ALUMBRADO
F/2021/183 9	999410063066 NZZ101N0004218	1335 3.137,88	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Término de Energía Variable (EL MOCAN-PISCINA MUN.;35140;MOGAN;LAS PALMAS;ESP) / Facturación Potencia Periodos (EL MO	ALUMBRADO
F/2021/189 9	083003643352 C00Z1060002024	0605 5.781,52	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	PERIODO DEL 01-02 AL 31-05-2021 / Facturación del Consumo / Facturación Potencia	ALUMBRADO
F/2021/190 0	083007622872 C00Z1060002025	0624 16.269,84	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	PERIODO 01-10-2020 AL 31-05-2021 EXPTE 355815/21 plemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3	ALUMBRADO
F/2021/190 1	086165864081 C00Z1060002026	0061 5.497,13	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	PERIODO 01-03-21 AL 30-04-21 EXPTE 355815/2021 / Facturación Potencia Periodo 1 / Facturación Potencia P	ALUMBRADO
F/2021/190 2	999420137170 C00Z1060002029	0592 13.692,86	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	PERIODO 01-10-20 AL 31-05-21 EXPTE 355815/21 / Facturación Potencia Periodo 1 / Facturación Potencia P	ALUMBRADO
F/2021/190 3	999420136293 C00Z1060002028	0592 3.323,74	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	PERIODO 01-02-21 AL 31-05-21 EXPTE 355815/21 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Facturación Potencia	ALUMBRADO
F/2021/190 5	999420144927 C00Z1060002030	0609 2.409,79	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	PERIODO 01-02-21 AL 31-05-21EXPTE 355815/21 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Facturación Potencia	ALUMBRADO
F/2021/190 6	999420141400 C00Z1060002040	0628 32.126,26	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	PERIODO 01-10-20 AL 31-05-21 EXPTE 355815/21 / Complemento por Energía Reactiva / Consumo P2 / Consumo P3 / Consumo P1	ALUMBRADO
F/2021/199 0	FG2102718 1044	256,82	EXCLUSIVAS ARCAN, S.L.	JGL 13/07/21. HELP! LG 50 GEL LIMPIADOR HIGIENIZANTE CLORO ACTIVO 5 KG / FLOOR 3 MT 712 DESENGRASANTE ULTRACONCENTRADO	COMPRAS
F/2021/173	02401211FO000017	4.837,37	FCC AQUALIA S.A.	JGL 13/07/21 SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL	ADL



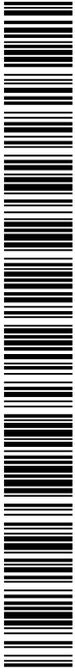
1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
0				MUNICIPIO DE MOGÁN, LOTE N.º 2: CONTROL ANA	
F/2021/195 1	Emit- 476	4.601,00	FCD CULTURA S.L	JGL 13/07/21. ACTUACION DE KIKE PEREZ, EN MOGAN EL 11 DE JUNIO DEL 2021. EXPEDIENTE 359414/2021.	CULTURA
F/2021/221 5	2100719	1.250,56	FERRETERIA ARAÑA Y QUEVEDO,S.L	JGL 13/07/21. SUMINISTRO MATERIAL FERRETERIA VARIOS.	COMPRAS
F/2021/203 6	TF- 000069	126,49	FICHEROS S.L.U.	JGL 13/07/21. SUMINISTRO MATERIAL DE PAPELERIA S/FACTURA TF-000069 PFAE MOGAN VALORA EXP 35/70/2019	ADL
F/2021/203 7	TF- 000070	589,75	FICHEROS S.L.U.	JGL 13/07/21. IMATERIAL PAPELERIA S/FACTURA TF-000070, PGFA2020/3/RELUC/1/1 N° EXPTE FA35/69/2019 PFAE MOGAN RELUCE	ADL
F/2021/203 8	TF- 000071	105,93	FICHEROS S.L.U.	JGL 13/07/21. SUMINISTRO MATERIAL DE PAPELERIA S/FACTURA TF-00071 PFAE-GJ VIGILANCIA ACUATICA EXPTE. FA35/01/2020	ADL
F/2021/203 9	TF- 000072	24,18	FICHEROS S.L.U.	JGL 13/07/21. PAPELERIA S/FACTURA TF-000072 PFAE MOGAN ESPACIO LIMPIO EXP : FA35/68/2019 PGFA: 2020/3/LIMPI/1/1	ADL
F/2021/204 0	TF-000073 73	111,35	FICHEROS S.L.U.	JGL 13/07/21. SUMINISTRO MATERIAL DE PAPELERIA S/FACTURA TF-000073 PFAE MOGAN VALORA EXP.35/70/2019 PGFA	ADL
F/2021/204 1	TF- 000074	120,38	FICHEROS S.L.U.	JGL 13/07/21. SUMINISTRO MATERIAL DE PAPELERIA S/FACTURA TF-000074 PFAE MOGAN VALORA EXP. 35/070/2019	ADL
F/2021/216 7	2021-076	1.463,76	GARCIA PEREZ ALBA Mª	JGL 13/07/21. TRATAMIENTO TERAPEUTICO DE ATENCION TEMPRANA DE 6 MENORES. JUNIO 2021.	EDUCACION
F/2021/228 3	F-01906/21	661,26	HERNANDEZ HERNANDEZ, M. JAIME	JGL 13/07/21. ADQUISICION VINILOS LAMINADOS LOGOTIPO PEZ, PUENTES PLAYA DE MOGAN	COMPRAS
F/2021/139	9563154	2.986,52	HIERROS 7 ISLAS, S.L.	JGL 13/07/21. SUMINISTRO DE	SERVICIOS

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
8				MATERIAL DE MANTENIMIENTO	PUBLICOS
F/2021/189 6	2101 703	1.769,51	INFORMACIONES CANARIAS, S.A.	JGL 13/07/21. PUBLICACION ESPECIAL DIA DE CANARIAS	PRESIDENCIA
F/2021/100 6	Emit- 15	9.790,50	INFORMATICA COMUNICACIONES INGENIEROS SLU	JGL 13/07/21. EXPTE 355526/2021 Instalacion equipos Egatel	INFORMATICA
F/2021/203 1	emi- 2135111532	60,14	ITEVISE, SA	JGL 13/07/21. SERVICIO INSPECCION PERIODICA Y TASAS. (N.Insp.:000194830 / Matr.: 8988-DPY)	PARQUE MOVIL
F/2021/203 2	emi- 2135111539	45,62	ITEVISE, SA	JLG 13/07/21. SERVICIO INSPECCION PERIODICA Y TASAS. (N.Insp.:000194864 / Matr.: GC-2390-AV)	PARQUE MOVIL
F/2021/203 3	emi- 2135111564	60,14	ITEVISE, SA	JGL 13/07/21. SERVICIO INSPECCION PERIODICA Y TASAS. (N.Insp.:000195119 / Matr.: GC-9097-AN)	PARQUE MOVIL
F/2021/213 8	emi- 2135111750	60,14	ITEVISE, SA	JGL 13/07/21. PERIODICA (N.Insp.:000196387 / Matr.: GC-0888-AY) / PERIODICA / TASAS	PARQUE MOVIL
F/2021/192 4	809F01344	60,48	JOSE SANCHEZ PEÑATE S.A	JGL 13/07/21. YOG.CELGAN COCO 120GX4 / YOG.CELGAN FRESA 120GX4 / YOG.BEB.CELGAN FRESA 118ML / YOG.BEB.CELGAN COCO 118ML	GUARDERIA
F/2021/192 5	809F01396	41,20	JOSE SANCHEZ PEÑATE S.A	JGL 13/07/21. YOG.BEB.CELGAN FRESA 118ML / YOG.BEB.CELGAN COCO 118ML / YOG.BEB.CELGAN LIMON 118ML	GUARDERIA
F/2021/192 6	809F01297	47,42	JOSE SANCHEZ PEÑATE S.A	JGL 13/07/21. YOG.CELGAN COCO 120GX4 / YOG.CELGAN FRESA 120GX4 / YOG.CELGAN TURRON 120GX4 / YOG.BEB.CELGAN FRESA 118ML	GUARDERIA
F/2021/189 7	2021 29	1.861,50	KHORA URBAN CONSULTING S.L.	JGL 13/07/21.Trigésimo segunda factura (04-05-21 al 04-06-21) expediente 356019-2021_17-PRE-64_17-SER-20 Asist Técnica	PRESIDENCIA
F/2021/195 7	2021- F0008	1.391,00	LA GRANUJA PRODUCCIONES S.L	JGL 13/07/21. Nº expte 359101/2021.Ofici contable GE0000877-Órga gestor GE0000878 Uni tramitadora GE0000877 · PGFA 202	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/148 8	418	42,19	LAZARO MONTELONGO, ELISABETH	JGL 13/07/2021 EXPTE 355656/21 PRODUCTOS DE FARMACIA VARIOS.	SERVICIOS SOCIALES



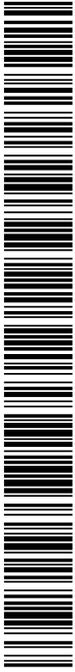
1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/211 2	420	5,33	LAZARO MONTELONGO, ELISABETH	JGL 13/07/21. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PERSONAS NECESITADAS	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/964	416	257,94	LAZARO MONTELONGO, ELISABETH	JGL 13/07/21. EXPTE 355656/2021 SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/219 1	17/002252	43,12	LOPEZ TORRES ANGELA	JGL 13/07/21. RODILLOS LANA E HILO.	COMPRAS
F/2021/646	05 21	4.601,00	Mª NAYRA ALEMAN FRANCES	JGL 13/07/21. EXPTE 5634/2019. Proyecto para el Campo de Futbol de Arguineguín	ALUMBRADO
F/2021/124 9	F21 3320	2.298,35	MACARIO SANTANA S.L	JGL 13-07-21PLAN DE EMPLEO NOE COVID 2020-2021 EXP.3501220AA20 / SERVIDO EN FACTURA 09/02/2021 / PANTALON SOAN HV9301 /	ADL
F/2021/221 8	10-FV21-00519	2.492,27	MARTEL Y CABRERA S.L	JGL 13/07/21. EXPTE. 359330/2021. ADOQUIN KLINKER ROJO 20X10X5 MALP.	COMPRAS
F/2021/221 4	026/21	1.060,04	MARTISAN S.L.	JGL 13/07/21. ALQUILER EDIFICIO CALLE SARMIENTO Y COTO Nº 2 ABRIL 2021.	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/194 1	226 11	1.872,50	MATEO SINTES FELIX	JGL 13/07/21. Teatro ""DORIA, LA HORA DEL PLANETA"" EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2021 EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN	CULTURA
F/2021/180 4	2021- 041	2.821,89	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	JGL 13/07/21 Juventud Servicios Prestados JUNIO 21 Expediente número 3119/2020 (Concejalía Cultura Expediente número	JUVENTUD
F/2021/219 2	2021- 046	87.541,60	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	JGL 13/07/21. Política Social Servicios Prestados JULIO 2021 Expediente número 355824/2021 (Concejalia Política Social)	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/201 7	A.34833	206,00	MORENO SOSA PABLO	JGL 13/07/21. POR SUMINISTRO DE ANTICONGELANTE.	PARQUE MOVIL
F/2021/130 6	N5 2100063	464,37	MOTOR ARI, S.A.	JGL 13-07-21 Filtro Habitáculo Carbón Actív o / Servicio B (RN17FE) / Buja Encendido / Filtro de aire / JUNTA 16 /	PARQUE MOVIL

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/1809	Emitidas 20	3.261,24	MUNGEST, S.L.	JGL 13/07/21 EXPTE. 355557/21 Servicio de mantenimiento, asistencia técnica, soporte y atención a usuarios de la platafor	INFORMATICA
F/2021/1898	LPA 110277	4.638,56	NEWREST GROUP HOLDING S.A.	JGL 13/07/21. CONCEJ POLITICA SOCIAL/19-SER-03 / MAYO 2021 / N EXPEDIENTE: 355644/2021 / PGFA = 2021/3/MAYOR/1/1 / TOT	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/2135	LPA110393	4.144,22	NEWREST GROUP HOLDING S.A.	JGL 13/07/21. POLTICA SOCIAL/CONTRATO 19-SER-03 / 6/1/2021 / N-EXPEDIENTE: 355644/2021/PGFA = 2021/3/MAYOR/1/1 / T	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/2028	Emit- 15928	1.780,48	OFICINA SISTEMAS INTEGRADOS DE TELECOMUNICACIONES (OSITEL)	JGL 13/07/21. SOPORTE TECNICO DE LAS CENTRALITAS DE TELEFONIA MARCA ALCATEL, 16.05/15.06.21	INFORMATICA
F/2021/1955	21	2.354,00	OJEDA SANTANA DIEGO ORGIANO	JGL 13/07/21. POR IMPARTIR DIFERENTES TALLERES EN EL PROYECTO ME QUIERO ME CUIDO EXPTE. 358107/2021	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/1489	O000339	968,55	OLIVA GONZALEZ, ILUMINADA	JGL 13/07/21 EXPTE 355656/21 PRODUCTO DE FARMACIA VARIOS. DICIEMBRE 2020	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/522	O000343/2021	1.090,45	OLIVA GONZALEZ, ILUMINADA	JGL 13/07/21 EXPTE 355656/2021 SUMINISTROS FARMACIAS.	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/958	3342021	1.136,55	OLIVA GONZALEZ, ILUMINADA	JGL 13/07/21 EXPTE 355656/2021 SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/1956	A1CA006250490621	102,74	ORANGE ESPAGNE, SAU	JGL 13/07/21. CARGOS / servicios asociados tarifa / descuentos y promociones	INFORMATICA
F/2021/2103	831	1.362,90	ORTOPEDIA VECINDARIO, SL	JGL 13/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL ORTOPEDICO. PFAE-GJ VIGILANCIA EXPTE 359326/2021	ADL
F/2021/1916	153261	65,04	PANADERIA SUAREZ, SL	JGL 13/07/21. SUMINISTRO DE PAN GUARDERIA EXPTE 5007/2020	GUARDERIA
F/2021/1972	44440	120,00	PEREZ GUERRA, MARIA AZAHARA	JGL 13/07/21. REALIZACION DE ARREGLOS FLORALES PARA EL PROYECTO MARZO MUJER	PRESIDENCIA
F/2021/2111	1921	150,00	PEREZ GUERRA, MARIA AZAHARA	JGL 13/07/21. ARREGLO FLORAR DOS POMPA FUNEBRES, SEÑOR SABINA Y FRANCISCO GARCIA.	PRESIDENCIA
F/2021/1139	450914	28,33	PLACAS Y RECAMBIOS DEL AUTOMOVIL S.L.	JGL 13/07/21 EXPTE 356421/2021 SUMINISTRO DE RECAMBIOS	PARQUE MOVIL

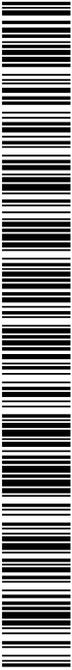


1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/115 2	450983	19,53	PLACAS Y RECAMBIOS DEL AUTOMOVIL S.L.	JGL 13/07/21 EXPTE 356421/2021 SUMINISTRO DE REPUESTOS	PARQUE MOVIL
F/2021/191 3	5821	1.487,00	PONTES GONZALEZ, MARCOS	JGL 13/07/21. PROMOCION DE CONTENIDOS INFORMATIVOS DE MOGAN	PRESIDENCIA
F/2021/219 5	FAC 1050	321,00	RADIODIFUSION SOL, S.L.	JGL 13/07/21. Publicación baner periodico digital www.solactualidad.com según resolución 1379/2021	PRESIDENCIA
F/2021/1116	F05 1327	144,45	RECAMBIOS CANARIAS S.A	RAF JGL 13/07-21 EXPTE. 356421/21. CILINDRO DE TRABAJO MERCEDES	PARQUE MOVIL
F/2021/106 3	normal F-02717-2021	1.372,72	RENTOKIL ESPAÑA S.A.	INITIAL JGL 13/07/21. EXPTE 356881/21 Control integral desinsect desinfect.y desrati. Mogán - Lote 2- Factura de Marzo de	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/106 4	normal F-02716-2021	3.823,73	RENTOKIL ESPAÑA S.A.	INITIAL JGL 13/07/21. EXPTE 356881/21 Control integral de desinsect. desinfect y desratiz. Mogán - Lote 1- Factura de Marzo	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/164 6	normal F-03562-2021	3.823,73	RENTOKIL ESPAÑA S.A.	INITIAL JGL 13/07/21. EXPTE 356881/2021. Control integral desinsectación, desinfección y desratización - Lote 1 ABRIL/MAYO.21	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/164 7	normal F-03563-2021	1.372,72	RENTOKIL ESPAÑA S.A.	INITIAL JGL 13/07/21. EXPTE 356881/2021. Control integral desinsectación, desinfección y desratización - Lote 2 ABR/MAYO.21	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/196 8	normal F-04503-2021	3.823,73	RENTOKIL ESPAÑA S.A.	INITIAL JGL 13/07/21. Control integral desinsectación, desinfección y desratización Mogán - Lote 1- Contrato 356881/2021	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/196 9	normal F-04505-2021	1.372,72	RENTOKIL ESPAÑA S.A.	INITIAL JGL 13/07/21. Control integral de desinsectación, desinfección y desratización Mogán - Lote 2- Contrato 356881/2021	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/843	normal F-01377-2021	3.823,73	RENTOKIL ESPAÑA S.A.	INITIAL JGL 13/07/21. EXPTE. 356881/21 Control integral de desinsectac., desinfect. y desratiz. Mogán - Lote 1- Factura de Enero d	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/844	normal F-01945-2021	1.372,72	RENTOKIL	INITIAL JGL 13/07/21. EXPTE. 356881/21 Control integral de desinsect.	SERVICIOS



Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
			ESPAÑA S.A.	desinfect. y desratiz. Mogán - Lote 2- Factura de Febrero d	PUBLICOS
F/2021/845	normal F-01944-2021	3.823,73	RENTOKIL INITIAL ESPAÑA S.A.	JGL 13/07/21. EXPTE.356881/21Control integral de desinsect, desinfect. y desratiz. Mogán - Lote 1- Factura de Febrero d	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/846	normal F-01378-2021	1.372,72	RENTOKIL INITIAL ESPAÑA S.A.	JGL 13/07/21. EXPTE.356881/21Control integral de desinsect., desinfect. y desratiz. Mogán - Lote 2- Factura de Enero	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/1016	809	87,42	REPUESTOS REPRESENTACIONES, S.L.	JGL 13/07-2021 EXPTE 356421/2021 SUMINISTRO DE REPUESTOS	PARQUE MOVIL
F/2021/983	I1 433	1.233,52	ROEIRASA SAU	JGL 13/07/21 EXPTE 3638/2020 Rect. Emit- 1746 / 00254277 3309 J (ALBARANIP1/398 OFERTA 245 DERETO 4484 AREA SERVICIOS	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/984	I1 918	1.049,82	ROEIRASA SAU	JGL 13/06/21 EXPTE 3638/20 CHAVETA 8*7*30 (ALBARANIP1/392 OFERTA 253 DERETO 4484 AREA SERVICIOS PUBLICOS MUNIC	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/2190	30_2021	1.249,92	ROMERO ESPEJA JESÚS	JGL 13/07/21.SERVI. PROFE. EN MATERIA Y ASUNTOS DE NATURALEZA URBANISTICA Y TERRITORIAL. JUNIO 21.	PRESIDENCIA
F/2021/1151	F-022	1.400,00	SAAVEDRA MEDINA JORGE	JGL 13/07/21 EXPTE 1349/2021 HONORARIOS POR ASISTENCIA A DIRECCION FACULTATIVA DE LAS INST. DE LA OBRA APARC. DE	OBRAS
F/2021/2006	F.036	1.400,00	SAAVEDRA MEDINA JORGE	JGL 13/07/21. HONORARIOS POR ASISTENCIA FACULTATIVA DE LAS INSTALACIONES OBRA DE APARCAMIENTO ARGUINEGUIN.	OBRAS
F/2021/2105	1611	143,94	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	JGL 13/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA	COMPRAS
F/2021/2106	1610	474,62	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	JGL 13/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL	COMPRAS
F/2021/2107	1746	373,86	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	JGL 13/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL	COMPRAS
F/2021/2108	1766	37,24	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	JGL 13/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL	COMPRAS
F/2021/2110	1767	36,75	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	JGL 13/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL	COMPRAS



1006754aa9020f0c17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

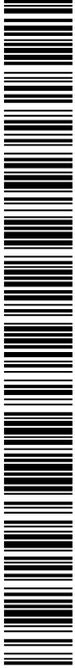
Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/221 2	943	405,00	SANTANA VALIDO, JESUS M.	JGL 13/07/21. 18 UNIDADES, CRISTAL, DISEÑO, GRABACION, ESTUCHE.	EDUCACION
F/2021/157 2	Emit 21- 87	2.735,72	SEÑALCANARY, S.L.	JGL 13/07/21 EXPTE 357393/21 LATA PINTURA BLANCA 25KG (EXPTE 357393/2021) / LATA PINTURA NEGRA DE 25KG / GARRAFA	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/198 0	Emit 21- 122	2.756,96	SEÑALCANARY, S.L.	JGL 13/07/21. LATA PINTURA BLANCA 25KG (EXPTE 357393/2021) /PINTURA NEGRA DE 25KG / PINTURA AMARILLA DE 25KG	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/197 0	2021-0160	470,80	SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES CANARIOS S.L	JGL 13/07/21.Mantenimiento mensual JUNIO 2021 según contrato NÚM. DE RESOLUCIÓN: 837/2021 según presupuesto: P-2021-0072	AGUAS
F/2021/857	00200/2021	2.316,55	SOAR OFICINA TECNICA S.L	JGL 13/07/21. EXPTE. 355782/2021. REDACCION PROYECTO REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO LOCAL AMADORES.	OBRAS
F/2021/549	4003073552	1.447,62	SOCIEDAD ESTATAL Y CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	JGL 13-07-21 EXPTE 357288/21 Carta Certificada ES 0 - 20 gr N D1(GRANDES CIUDADES) G-0 (03 EXENTO) / Carta Certificada	REGIMEN INTERIOR
F/2021/940	2021 412	419,48	SOCIEDAD LABORAL EDICION CANARIA, S.A.	JGL 13/07/21. 1066/2021 412/21. EXPOSICIÓN PÚBLICA APROBACIÓN PADRONES TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIS	TESORERIA
F/2021/204 2	21 33091	168,10	SOLBITEC CANARIAS,S.L	JGL 13/07/21. CONVERTOX (1KG) Y GALVAN ZV + ULTRA BRILLANT	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/617	F/2010 000007	14.858,88	SONDEOS CANARIOS, S.L.	JGL 13-07-21 EXPTE 601/2021. 21-SERVAGU-02. TUBERIA PVC SONDEO BARRANCO VENEGUERA	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/211 5	225	124,66	SUAREZ PRIETO MARÍA BELÉN	JGL 13/07/21. POR SUMINISTRO DE MATERIAL	COMPRAS
F/2021/197 7	2021/FG 002452	4.974,00	SUMINISTROS SANTANA DOMINGUEZ, S.L.U.	JGL 13/07/21. GASOLEO A (PUNTO DE SUMINISTRO: I.AYTO.MOGAN-PISCINA DE MOGAN 35140 MOGAN (CAPITAL MUNICIPAL)	DEPORTES
F/2021/200	F 10795	2.564,47	TAPAS DEL ATLANTICO	JGL 13/07/21. Tapa+marco 30x30 cms.B-125	COMPRAS



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
1			S.L	RESOLUCION:2938/2021) Tapa-marco 40x40 cms.B-125 (Nº RESOLUCION: 2938/2021)	
F/2021/811	B/6388	609,90	TAPICERIA MOLINA, S.L.	JGL 13/07/21. EXPTE. 356544/21. CONFECCION CORTINA TEJILLO LISO OSCURO.	DEPORTES
F/2021/196 7	2021TS 15	1.364,25	TEARSEG SEGURIDAD, S.L.	JGL 13/07/21. Servicios vigilancia protección FIESTAS DE SAN ANTONIO - MOGÁN CASCO. Servicio realizado días 11	CULTURA
F/2021/179 1	21 0539	1.226,04	TECNICAS COMPETITIVAS,S.A	JGL 13/07/21 EXPT355545/21 Servicios para el Mantenimiento de la Red de Radioenlaces Municipales del Ayuntamiento	INFORMATICA
F/2021/187 2	90UCUT7A0006	5.943,06	TELEFONICA DE ESPAÑA, SAU-TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU UNION TEMPORAL EMPRESAS	JGL 13/07/21. Detalle Conceptos(1 May. 21 a 31 May. 21) - CONCURSO COMUNICACIONES - SERV. TELECOMUNICAC. EXP:18-SER-13	INFORMATICA
F/2021/981	9002939873	758,17	THYSENKRUPP ELEVADORES, S.L.	JGL 13/07/21. EXPTE 172/21 POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL NUMERO DE APARATOS INDICADOS	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/121 5	366/2021	13.931,77	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	JGL 13/07/21 EXPTE 355645/21 SERVICIO DE TRANSP. DE USUARIOS/AS DEL CENTRO PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL DEL	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/220 4	728/2021	515,00	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	JGL 13/07/21. TRANSPORTE CEIP CERCADO ESPINO 2021 EXPTE Nº: 3694/2020 EDUCACIÓN SERIE FACTURA:6/12 / (Del 1 al 30	EDUCACION
F/2021/191 0	UF21 008	8.725,19	UTE IGNOS ESTUDIO DE INGENIERIA SL - ECOSISTEMAS VIRTUALES MODULARES SL	JGL 13/07/21. EXPTE 355450/2021 SERV. DE REDAC Y EJECUC DEL PROY DE DIGITALIZ DE LOS PROYECTOS OBRAS MAYORES VARIOS	INFORMATICA
F/2021/202 7	A 001039/21	520,36	VIAJES LA MOLINA, S.L.	JGL 13/07/21. Expte 355856-2021. BILLETES Y ALOJAMIENTO MADRID JUNIO 2021, ONALIA BUENO Y JUAN MENCEY NAVARRO	PRESIDENCIA
F/2021/212 6	A 001066/21	60,59	VIAJES LA MOLINA, S.L.	JGL 13/07/21 .Número de expediente electrónico 355856-2021 PAX: BUENO GARCIA/ONALIA BILL:3883148424 GRAN CANARI-LANZAROTE NT0520 28	PRESIDENCIA
F/2021/737	C21 14	34.240,00	ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES S.L.	JGL 13/07/21. EXPTE. 355927/21. HONORARIOS PROYECTO EDIFICACIÓN CONSTRUCCIÓN DESTINADA A VELATORIO PARQUE PINO SECO	OBRAS



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
	TOTAL	1.041.357,69			

Es cuanto tengo a bien informar.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

11.- Expte. 355814/2021. Modificación del contrato del servicio de asesoramiento jurídico para mujeres víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Mogán.

“Área de Acción Social y Sociocomunitaria

Exp. Nº 1

Unidad Tramitadora: Servicio de Prevención Y Atención Integral a Mujeres y Menores Víctimas de Violencia de Género.

Ref.: SMP

Asunto: Modificación del contrato del servicio de asesoramiento jurídico para mujeres víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Mogán.

DOÑA TANIA DEL PINO ALONSO PÉREZ, Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-Comunitaria, con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación y Escuelas Infantiles, S/Decreto nº 2050/2019 de fecha 17 de junio, en atención al expediente de Modificación del contrato del servicio de asesoramiento jurídico para mujeres víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Mogán., tiene a bien emitir la presente propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Visto el informe técnico, de fecha 07 de Julio de 2021, suscrito por doña Silvia Miranda Pérez, Trabajadora Social de este Ayuntamiento de Mogán, que literalmente señala:

Doña Silvia Miranda Pérez, Trabajadora Social del Servicio de Prevención y Atención Integral a Mujeres y Menores Víctimas de Violencia de Género en relación al expediente arriba indicado, tiene a bien emitir el presente:

INFORME

1.- Antecedentes.

1.1.- *Que en Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de marzo de 2021 se adopto entre otros el siguiente acuerdo:*

DON DAVID CHAO CASTRO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN (LAS PALMAS).

CERTIFICA: *Que la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 17/03/2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente señala:*



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

<<17.- Expte. Propuesta para iniciar expediente de Modificación del contrato del servicio de asesoramiento jurídico para mujeres víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Mogán.

DOÑA TANIA DEL PINO ALONSO PÉREZ, Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-Comunitaria, con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación y Escuelas Infantiles, S/Decreto nº 2050/2019 de fecha 17 de junio, en atención al expediente de Modificación del contrato del servicio de asesoramiento jurídico para mujeres víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Mogán, tiene a bien emitir la presente propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Visto el informe técnico, de fecha 03 de Marzo de 2021, suscrito por doña Silvia Miranda Pérez, Trabajadora Social de este Ayuntamiento de Mogán, que literalmente señala:

"Doña Silvia Miranda Pérez, Trabajadora Social del Servicio de Prevención y Atención Integral a Mujeres y Menores Víctimas de Violencia de Género en relación al expediente arriba indicado, tiene a bien emitir el presente:

INFORME

1.- Antecedentes.

1.1.- Que en Junta de Gobierno local en sesión celebrada en fecha 16 de abril de 2019 se adjudica el contrato del SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN a Doña OLGA MARTÍN GÓMEZ, con N.I.F. ***175***.

1.2.- Que con fecha 26 de abril de 2019 , se formaliza el contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de Mogán y Doña Olga Martín Gómez, estableciéndose entre otras, en la clausula tercera que el plazo de vigencia del contrato es de DOS AÑOS, con un número total de 1.920 horas, siendo su comienzo desde la formalización hasta el 31 de diciembre de 2020. Dicho plazo podrá prorrogarse por un año más, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29,2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para la contratista.

1.3.- Que el 28 de diciembre de 2020 se aprueba el expediente de 1ª prórroga del contrato denominado SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, REF: 18-SER-18, con una duración de un año.

1.4.-El Ayuntamiento de Mogán presenta una solicitud de subvención al Cabildo de Gran Canaria con el fin de sufragar gastos de personal y corrientes del proyecto denominado Servicio de Prevención y Atención Integral a Mujeres y Menores Víctimas de Violencia de Género.

1.5.- El 2 de marzo de 2021 se recibe Notificación de resolución 9/2021 de 1 de marzo de 2021 desde el Cabildo de Gran Canaria, donde se resuelve conceder al Ayuntamiento de Mogán por un importe de 179.886,56 para sufragar entre otros, el coste de la asesora jurídica a tiempo completo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

2.- Consideraciones

2.1.- Considerando lo establecido en el artículo 203.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (B.O.E. Núm. 272, de 9 de noviembre de 2017), en atención a:

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

2.2.- Considerando lo establecido en el artículo 205.2 apartado a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (B.O.E. Núm. 272, de 9 de noviembre de 2017), en atención a:

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

En virtud de lo cual se informa:

3.- Informe

3.1.- La duración del contrato sera desde la formalización del mismo hasta el 31 de Diciembre de 2021, con un número total de 965 horas.

3.2.- El presupuesto para dicho servicio sera de 16.500 sin I.G.I.C. incluido, (correspondiendo un I.G.I.C. del 7% por importe de 1.155 .).

4.- Propuesta

4.1.- Elevar a Junta de Gobierno Local, para su aprobación si procede: La iniciación del correspondiente expediente de modificación de contrato de **SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

a. Audiencia de la adjudicataria por plazo mínimo de tres días.

b. Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

4.2.- Notificar la resolución a la persona adjudicataria y dar cuenta a la unidad administrativa de Servicios Públicos, Contratación e Intervención General de este Ayuntamiento.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos"

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones realizadas por la Alcaldesa-Presidente de este Ayuntamiento, mediante decreto n.º 2019/2049 de 17 de Junio .

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

PRIMERO.- La iniciación del correspondiente expediente de modificación de contrato del servicio de asesoramiento jurídico para mujeres víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Mogán, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a. Audiencia del adjudicatario por plazo mínimo de tres días.
- b. Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la empresa adjudicataria y dar cuenta a la unidad administrativa de Servicios Públicos, Contratación e Intervención General de este Ayuntamiento.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.>>

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sra. Alcaldesa-Presidenta, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta y queda sujeta a su aprobación, en Mogán, a fecha indicada en la firma digital.

1.2. Visto que a la fecha de emisión del presente informe no ha sido necesaria la realización de un mayor número de horas por parte de la asesora jurídica, debido a las necesidades del servicio.

1.3 Visto que a partir de este momento, en el que se emite el informe, se prevé que sea necesario aumentar el horario de la asesora jurídica en el servicio, debido a las demandas de las usuarias del servicio y al aumento de actividades del mismo.

2.- Propuesta

2.1.- Dejar sin efecto la propuesta aprobada en Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2021 respecto a la Modificación del contrato del Servicio de Asesoramiento Jurídico para Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Ayuntamiento de Mogán.

2.2.- Aprobar la modificación del contrato suscrito y mencionado en los antecedentes del presente informe, en los términos siguientes:

2.2.1.- La duración del contrato sera desde la formalización del mismo hasta el 31 de Diciembre de 2021, con un número total de 600 horas.

2.2.2.- El presupuesto para dicho servicio sera de 10.259,00 sin I.G.I.C. incluido, (correspondiendo un I.G.I.C. del 7% por importe de 718,13 .).

2.3.- Elevar a Junta de Gobierno Local, para su aprobación si procede:

La iniciación del correspondiente expediente de modificación de contrato de **SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a. Audiencia de la adjudicataria por plazo mínimo de tres días.
- b. Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

2.4.- Notificar la resolución a la persona adjudicataria y dar cuenta a la unidad administrativa de Servicios Públicos, Contratación e Intervención General de este Ayuntamiento.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones realizadas por la Alcaldesa-Presidente de este Ayuntamiento, mediante decreto n.º 2019/2049 de 17 de Junio.

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- La iniciación del correspondiente expediente de modificación de contrato del servicio de asesoramiento jurídico para mujeres víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Mogán, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a. Audiencia del adjudicatario por plazo mínimo de tres días.
- b. Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la empresa adjudicataria y dar cuenta a la unidad administrativa de Servicios Públicos, Contratación e Intervención General de este Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

12.- Expte. 360162/2021. Modificación Primera de la Encomienda de Política Social 2021.

“**DÑA. TANIA DEL PINO ALONSO PÉREZ**, Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio Comunitaria, según decreto nº 2050/2019, de 17 de junio, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local, el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y otras normas de concordante aplicación, tiene a bien hacer la siguiente propuesta:

Visto el informe de inicio del expediente de la Coordinadora del Área de Tercera Edad y Discapacidad de fecha 30/06/21 que literalmente dice:

Isis Marrero Bueno, Coordinadora del Área de Tercera Edad y Discapacidad del Ayuntamiento de Mogán según Decreto 65/2017 RC, emite el siguiente informe

INFORMA:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Este Ayuntamiento dispone de una Sociedad Mercantil denominada MOGAN SOCIOCULTURAL S.L.U., constituida en fecha 09-11-2006, protocolo 7.835, notario D. Juan Alfonso Cabello Cascajo, en cuyos Estatutos figura el siguiente objeto social:

A)La gestión y administración de los centros y servicios sociales, culturales, educativos y municipales.

B)La prestación de servicios de atención a los ciudadanos directamente o a través de medios de comunicación social.

C)La prestación de los servicios de promoción y reinserción social.

D)Las actividades o instalaciones culturales y deportivas y la ocupación del tiempo libre.

E)La realización de los convenios con los organismos competentes, que deban coadyuvar, cooperar o colaborar por razón de su competencia al mejor éxito de la gestión de la sociedad.

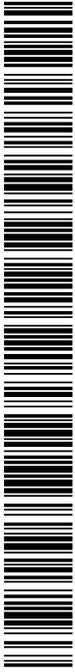
F)La promoción, gestión y explotación de cualquier modalidad de televisión, digital, por cable, etc., y en especial la gestión directa de la televisión digital terrestre de la demarcación de Mogán, la cual se podrá realizar por sí sola o en conjunción con otras entidades de carácter mercantil o públicas.

1.2.- El Ayuntamiento de Mogán constituye la entidad Mogán Sociocultural S.L.U. en orden a la gestión de encomiendas para la prestación de servicios. En el artículo 36 de sus estatutos se dice que la entidad Mogán Sociocultural S.L.U. actuará como medio propio y servicio técnico del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y de las entidades vinculadas o dependientes del mismo [...].

1.3.- Desde el 2008 la empresa Mogán Sociocultural SLU gestiona la mayoría de servicios de atención a la dependencia en el municipio de Mogán ya que el Ayuntamiento de Mogán carece de medios propios para prestarlos de manera directa.

1.4.- Con la entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España y su posterior desarrollo normativo se ha promovido la creación de este tipo de servicios.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

1.5.- La totalidad de los servicios descritos en la propuesta de encomienda reciben financiación externa, principalmente del Convenio de Dependencia entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Mogán, con una aportación máxima para el ejercicio 2021 de 1.053.518,50 supeditada a la prestación de todos los servicios financiados. Otros servicios que no forman parte de los servicios conveniados con dependencia reciben financiación del Plan Concertado y de diferentes convocatorias del Cabildo de Gran Canaria y Gobierno de Canarias.

1.6.- La comparativa de costes de los servicios si se gestionaran de manera directa demuestra que su coste no se podría asumir con la financiación existente en la actualidad.

1.7.- En sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2020, se adoptó, entre otros, La encomienda de POLÍTICA SOCIAL del ejercicio 2021, con un presupuesto máximo de 1.011.732,07 euros, así como renovar el encargo de dicho programa a la entidad Mogán Sociocultural S.L.U. por el importe señalado, (expediente 3729/2020).

2.- CONSIDERACIONES:

2.1.- El artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, regula las fórmulas de gestión de los servicios públicos:

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el art. 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2.2.- La encomienda de gestión por parte del Ayuntamiento a una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal y medio propio de dicha Administración se recoge en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Los encargos que realice el Ayuntamiento a la sociedad municipal, medio propio, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas, según el artículo 32.6:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

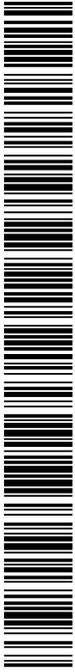
A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas, previstas en el apartado 7 del artículo 32:

a) El contrato quedará sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20p

Unidad administrativa de Secretaría

será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

2.3.- El apartado 3 de la Disposición Final Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, dispone expresamente que:

En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, señala en su apartado 1 que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

El apartado segundo del artículo 11 prevé que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

El artículo 11.3.a) dispone que la formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a la siguiente regla cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración:

Deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

2.4.- En la Ley de 16/19, de 2 de Mayo, de Servicios Sociales, se establece
En el art. 1 figuran los objetos que regula la ley:

Configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.

En el art. 50 se establece que entre las competencias de los municipios:

f) Colaborar con otras administraciones en la promoción y creación de los servicios sociales de atención especializada.

2.5.- En el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España, se establece el Catálogo de Servicios de Atención a la Dependencia:

1. El Catálogo de servicios comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, en los términos que se especifican en este capítulo:

a) Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

- b) Servicio de Teleasistencia.
- c) Servicio de Ayuda a domicilio:
 - (i) Atención de las necesidades del hogar.
 - (ii) Cuidados personales.
- d) Servicio de Centro de Día y de Noche:
 - (i) Centro de Día para mayores.
 - (ii) Centro de Día para menores de 65 años.
 - (iii) Centro de Día de atención especializada.
 - (iv) Centro de Noche.
- e) Servicio de Atención Residencial:
 - (i) Residencia de personas mayores en situación de dependencia.
 - (ii) Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

2. Los servicios establecidos en el apartado 1 se regulan sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

2.6.- En la Ley 3/1996, 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones de Canarias se menciona:

En el Art.3 Criterios de Actuación:

Las actuaciones que se desarrollen en cumplimiento de la presente Ley, se regirán por los siguientes criterios:

- **a)** Procurar la integración de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida social mediante su inclusión en las actividades que se lleven a cabo en su entorno físico y cultural, fomentando la aportación de la sabiduría y experiencia de los mayores a las restantes generaciones.
- **b)** Promover la capacidad de las personas mayores para llevar una vida autónoma.
- **c)** Mejorar el bienestar físico, psíquico y social de las personas mayores y proporcionarles un cuidado preventivo, progresivo, integral y continuado.
- **d)** Potenciar la implicación social por medio del desarrollo de medidas de responsabilidad pública y social que promuevan la solidaridad y la iniciativa social hacia las personas mayores con especiales necesidades de atención.

En el Art. 30 define los Centros de estancias diurnas (antigua nomenclatura de los Centros de Día)

Son centros de estancia diurna aquellos en los que se ofrece atención integral durante el día a las personas mayores que padezcan carencias, tanto en su situación psicofísica como en la social, con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal mientras permanecen en su entorno y ambiente familiares.

2.7.- Las características y condiciones de los Servicios de Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se regulan en:

DECRETO 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia de Canarias.

DECRETO 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio.

2.8.- En cuanto a la competencia de los Ayuntamientos para la gestión de servicios de atención a la dependencia, en el artículo 12 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España, se establece que:

1. Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

3.- INFORME:



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Primero: Entre los servicios que figuran en la Encomienda de Gestión de Política Social 2021 se encuentra el Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una de las prestaciones básicas de los Servicios Sociales de base, y por lo tanto de obligada prestación por parte de las entidades locales.

Desde la aprobación en el 2006 de la conocida como Ley de Dependencia, se ha convertido en uno de los servicios prioritarios ofertado en la cartera de servicios a las personas con el reconocimiento de la situación de dependencia.

Este servicio recibe en la actualidad financiación a través del Plan Concertado para la prestaciones básicas, a la que debe unirse la financiación del Instituto As a través del convenio de dependencia.

En la comunidad autónoma de Canarias el Servicio de Ayuda a Domicilio se regula por el Decreto 5/1999. En este mismo decreto se define el servicio como:

Artículo 2. Definición.

La Ayuda a Domicilio constituye un conjunto de actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio del destinatario, de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, dirigidas a individuos y/o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, facilitando así la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia.

El servicio se presta mediante un servicio integrado por 1 trabajadora social, 10 auxiliares de geriatría y 2 limpiadoras.

Segundo: En el primer semestre del 2021 se observa un considerable aumento de la demanda del Servicio de Ayuda a Domicilio, posiblemente como consecuencia del aislamiento impuesto a las personas mayores, con discapacidad o estado de salud precario durante la declaración del estado de alarma y sus múltiples limitaciones en el acceso a los servicios.

Tercero: Este incremento de la demanda se traduce en un aumento del ratio de usuarios/as auxiliar y en el aumento progresivo de la espera. En la actualidad este servicio atiende a 156 personas, 12 más que en el mismo periodo del año anterior con el mismo personal y actualmente hay 6 personas en lista de espera y 7 más que son atendidos pero con una intensidad de servicio inferior a la que necesita.

Cuarto: El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio esencial de los servicios sociales municipales con el que se atiende las actividades básicas de la vida diaria de personas especialmente vulnerables, que han sido duramente castigadas por la actual situación de pandemia por la Covid-19, por lo que resulta de vital importancia reforzar el servicio para poder paliar la situación descrita.

Quinto: Con fecha de 22 de junio de 2021, se solicita a Mogán Sociocultural SLU informe de la existencia de crédito en la Encomienda de Política Social 2021 para la contratación de 1 auxiliar de geriatría del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021 para reforzar el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Sexto: DON JOSE A. TRUJILLO SÁNCHEZ - ARAÑA, Economista, Coordinador General de Administración de Mogán Sociocultural SLU el 28 de junio de 2021 informa de lo siguiente:

Considerando el supuesto descrito en el apartado segundo de este informe, existe disponibilidad económica vinculada al programa de Dinamización de los clubs de la tercera edad para el ejercicio 2021 para hacer frente al coste de un/a auxiliar de geriatría para reforzar el Servicio de Ayuda a Domicilio desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021 en el caso de que el órgano competente municipal autorice la modificación de la encomienda de los programas de Política Social Servicio de ayuda a domicilio, Servicio de promoción de la autonomía personal, Programa de dinamización de los clubes de la tercera edad, Programa de envejecimiento saludable y coordinación de los servicios, Programa de entrenamiento en actividades de la vida diaria, Programa de laborterapia, Programa de fisioterapia en el municipio de Mogán a personas dependientes, Servicio de conserjería de los servicios encomendados de Política Social, Proyecto acompañame: piso tutelado, Tiempo de respiro, Animación sociocultural del área de tercera edad, aprobada en Junta Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Séptimo: A la luz de los datos expuestos, la *Encomienda de los Servicios de Política Social* cuenta con crédito para la contratación de un/a auxiliar de geriatría del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021 para reforzar el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Octavo: Las funciones de la categoría de Auxiliar de Geriatría del Servicio de Ayuda a Domicilio son las siguientes:

Aquellas que aparecen recogidas en el Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación básica del servicio de ayuda a domicilio. Estas son

Artículo 11. Actuaciones básicas.

Comprende todas aquellas actuaciones que van dirigidas a cubrir las necesidades esenciales de la vida diaria, tales como:

A) Actuaciones de carácter doméstico.

1. Se entiende como tales aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar referidas a:

a) La alimentación. Comprenderá entre otras, las labores de compra y preparación de alimento en el hogar.

b) La ropa. Comprenderá las funciones de lavado, planchado, costura, orden, compra y otras análogas.

c) La limpieza y el mantenimiento de la vivienda, así como la realización de pequeñas reparaciones y otras tareas que no precisen la intervención de especialistas.

2. La lavandería y la preparación de alimentos podrán ser prestados indirectamente a través de servicios concertados.

3. Todas ellas tendrán un carácter subsidiario, destinadas a complementar las propias capacidades del usuario o de otras personas de su entorno inmediato.

4. Para la realización de estas actuaciones, el usuario deberá disponer o proveerse de los medios necesarios. En su defecto, los Servicios Sociales competentes podrán gestionar los recursos precisos para el mejor desarrollo del servicio.

B) Actuaciones de carácter personal. Engloban todas aquellas actividades que se dirigen al usuario del servicio cuando éste no pueda realizarlas por sí mismo o cuando precise:

a) Apoyo en el aseo y cuidado personal, con objeto de mantener la higiene corporal.

b) Ayuda para efectuar la comida.

c) Cumplimiento, en su caso, de la prescripción de medicación simple efectuada por personal facultativo.

d) Apoyo a la movilidad dentro del hogar.

e) Compañía en el domicilio.

f) Acompañamiento fuera del hogar para la realización de diversas gestiones, tales como visita médicas, tramitación de documentos y otras análogas.

g) Facilitación de actividades de ocio en el hogar, mediante la entrega de material para la realización de trabajos manuales, así como prensa, revistas, libros o similares.

h) Otras atenciones de carácter personal, no contempladas en los apartados anteriores, que puedan ser incluidas con carácter específico para alcanzar la finalidad de este servicio.

C) Actuaciones de carácter educativo.

Son aquellas que están dirigidas a fomentar hábitos de conducta y adquisición de habilidades básicas, y se concretan, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Organización económica y familiar.

b) Planificación de higiene familiar.

c) Formación en hábitos de convivencia (familia, entorno, etc.).

d) Apoyo a la integración y socialización.

D) Actuaciones de carácter rehabilitador.



1006754aa9020f0c17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Se refieren a las intervenciones técnico-profesionales formativas y de apoyo psicosocial, dirigidas al desarrollo de las capacidades personales y a la integración del usuario en su unidad convivencial y en su mundo relacional.

4.- PROPUESTA:

Primero: Elevar a la Junta de Gobierno Local la modificación de la encomienda de los programas de Política Social Servicio de ayuda a domicilio, Servicio de promoción de la autonomía personal, Programa de dinamización de los clubes de la tercera edad, Programa de envejecimiento saludable y coordinación de los servicios, Programa de entrenamiento en actividades de la vida diaria, Programa de laborterapia, Programa de fisioterapia en el municipio de Mogán a personas dependientes, Servicio de conserjería de los servicios encomendados de Política Social, Proyecto acompañame: piso tutelado, Tiempo de respiro, Animación sociocultural del área de tercera edad, aprobada en Junta Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020, para la contratación de 1 auxiliar de geriatría del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021.

Segundo: Dar traslado de la resolución que se adopte a Mogán Sociocultural S.L.U., a la Intervención General y a la Unidad Administrativa del Centro Para la Autonomía Personal.

Es lo que tengo a bien informar a los efectos oportunos.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica del 7/7/21 que literalmente dice:

MÓNICA SEGURA CORDERO, personal laboral, Abogada adscrita al Servicio de Asesoría jurídica, según Decreto N.º 2235/2015, de 24 de julio, de acuerdo a la solicitud de informe de la Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-comunitaria de fecha 03/07/2021, recibida en esta Asesoría jurídica en fecha 05/07/2021, al amparo del artículo 212 del Reglamento de organización municipal, emito el presente que baso en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Vista resolución de Junta de Gobierno Local de fecha 27/10/2021 en la que se acuerda, entre otras, aprobar la encomienda de Política Social del ejercicio de 2021 incluyendo gastos de personal por importe de 861.470,34, gastos de actividad por importe de 50.000 y gastos de administración por importe de 100.261,74 ascendiendo a un presupuesto máximo de 145.910,86.

SEGUNDO.- Visto informe de la Coordinadora del Área de Tercera Edad y Discapacidad del Ayuntamiento de Mogán, según Decreto 65/2017 RC, de fecha 30/06/2021 que en su propuesta expresa:

Primero: Elevar a la Junta de Gobierno Local la modificación de la encomienda de los programas de Política Social Servicio de ayuda a domicilio, Servicio de promoción de la autonomía personal, Programa de dinamización de los clubes de la tercera edad, Programa de envejecimiento saludable y coordinación de los servicios, Programa de entrenamiento en actividades de la vida diaria, Programa de laborterapia, Programa de fisioterapia en el municipio de Mogán a personas dependientes, Servicio de conserjería de los servicios encomendados de Política Social, Proyecto acompañame: piso tutelado, Tiempo de respiro, Animación sociocultural del área de tercera edad, aprobada en Junta Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020, para la contratación de 1 auxiliar de geriatría del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021.

TERCERO.- Visto informe de D. Jose A. Trujillo Sánchez-Araña, Economista, Coordinador General de Administración de Mogán Sociocultural S. L. Unipersonal, de fecha 28/06/2021 que en su conclusión expresa:

() existe disponibilidad económica vinculada al programa de Dinamización de los clubs de la tercera edad para el ejercicio 2021 para hacer frente al coste de un/a auxiliar de geriatría para reforzar el Servicio de Ayuda a Domicilio desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021 en el caso de que el órgano competente municipal autorice la modificación de la encomienda de los programas de Política Social Servicio de ayuda a domicilio, Servicio de promoción de la autonomía personal, Programa de dinamización de los clubes de la tercera edad, Programa de envejecimiento saludable y coordinación de los servicios, Programa de entrenamiento en actividades de la vida diaria, Programa de laborterapia, Programa de fisioterapia en el municipio de Mogán a personas dependientes, Servicio de conserjería de los servicios encomendados de Política Social, Proyecto acompañame: piso tutelado, Tiempo de respiro, Animación sociocultural del área de tercera edad, aprobada en Junta Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020.



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

CUARTO.- Vistos Estatutos de Mogán Sociocultural S. L. que constan el expediente así como resto de documentación que consta en el expediente y que no se transcribe en aras a la brevedad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local (LRBRL)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)

SEGUNDA.- El artículo 25 de la LRBRL establece las competencias que ostenta el municipio para poder llevar a cabo la prestación de los diferentes servicios públicos, entre las que se encuentra la referida a evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (art. 25.2 e) y 26.1 c).

Por otro lado en el artículo 85 de LRBRL se regulan las formas de gestión de los servicios públicos al expresar en su segundo apartado que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia entidad local
- b) Organismo autónomo local
- c) Entidad pública empresarial local
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital sea de titularidad pública.

Sólo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes del coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, si bien en virtud del Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 aprobado por la Cámara en sesión de 20 de octubre de 2020 no es exigible el cumplimiento de las tres reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, objetivo de deuda y regla de gasto durante los ejercicios 2020 y 2021.

B) Gestión indirecta; mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos recogidas en la LCSP. Si bien hay que atender a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la citada ley que expresa que quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ley las encomiendas de gestión reguladas en materia de régimen jurídico del sector público.

TERCERA.- De acuerdo a los estatutos de la Sociedad Mercantil, de carácter unipersonal, Mogán Sociocultural S.L. cuyo objeto principal (artículo 2) es la prestación de servicios de atención social y con capital íntegramente municipal, es una de las formas de gestión que hay que poner en relación con lo establecido en el artículo 32 de la LCSP:

Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

1. *Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. *Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

a) *Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.*

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Unidad administrativa de Secretaría

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

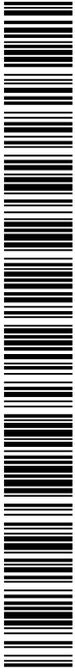
3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

CUARTA.- A estos efectos los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto del artículo 32.6, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros. La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente.

Por otro lado el artículo 32.7 expresa:

A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

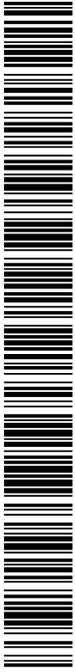
b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

QUINTA.- La disposición final cuarta de la LCSP expresa literalmente que en relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

El artículo 11 de la LRJSP dispone en su apartado 1 que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público, en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

El mismo artículo en su **apartado segundo** prevé que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

El **apartado tercero** del artículo 11 dispone que:

La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se registrará por la legislación de Régimen Local.

En estos términos y tomando en consideración la normativa citada anteriormente será necesario que en el expediente se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la sociedad en cuestión sea considerada un medio propio y servicio técnico de esta Administración para poder encomendarle la gestión planeada, requisito que sí se cumple en el presente caso al recogerse de forma expresa en los Estatutos de Mogán Socio-Cultural.

2. Que la Junta de Gobierno Local, como órgano competente por delegación, y en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la LCSP, sea quien adopte acuerdo expreso por el que encomiende dicha gestión.

3. Que conste en el expediente informe de los Servicios Técnicos municipales con objeto de establecer las actividades concretas de la encomienda y requisitos necesarios para su desarrollo.

4. Que conste en el expediente informe de la Intervención municipal para comprobar la posibilidad de financiación de los gastos de la encomienda.

5. Que por parte de la Sociedad se acepte dicha encomienda de gestión .

SEXTA.- Dado que el encargo a medio propio personificado conlleva un gasto, será el órgano competente para autorizar y comprometer ese gasto el que lo sea también para aprobar el encargo, siguiendo las reglas de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP para la contratación pública. Por tanto, el órgano competente sería la Alcaldía, si bien en este caso dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo anterior elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA:**

Primero.- Que se apruebe por la Junta de Gobierno Local la encomienda de gestión de Política Social del ejercicio 2021 a la Sociedad mercantil de capital íntegramente municipal Mogán Socio Cultural S.L con la modificación propuesta previos los trámites expuestos en la consideración jurídica cuarta de este informe.

Segundo.- Que se de traslado del acuerdo adoptado a la Intervención general, a la Unidad administrativa del Centro para la autonomía personal y a Mogán Sociocultural S.L.U.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico , y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de Concejales delegados con competencias en materia de Cultura, entre otras, la Secretaría General y la Corporación municipal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica del 8/7/21 que literalmente dice:

Gonzalo Martínez Lázaro, interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación al expediente y asunto epigrafiados, en el ejercicio de la función fiscalizadora que me ha sido

encomendada en virtud del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), del párrafo segundo del artículo 116.3 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público y del apartado tercero de la Disposición Adicional tercera de la misma LCSP y conforme a las disposiciones previstas en las Bases de Ejecución del Presupuesto y Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios, tengo a bien emitir el presente informe.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El pleno del Ayuntamiento de Mogán aprobó el 29/09/2006 los estatutos de Mogán Sociocultural S.L.U., que fueron presentados en el acto de Constitución de dicha Sociedad ante notario el 09.11.2006.

En ellos queda acreditado que su objeto en los siguientes términos:

“A) La gestión y administración de los centros y servicios sociales, culturales, educativos y municipales.

B) La prestación de servicios de atención a los ciudadanos directamente o a través de medios de comunicación social.

C) La prestación de los servicios de promoción y reinserción social.

D) Las actividades o instalaciones culturales y deportivas; y la ocupación del tiempo libre.

E) La realización de los convenios con los organismos competentes que deben coadyuvar, cooperar o colaborar por razón de su competencia al mejor éxito de la gestión de la sociedad.

La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes de su objeto social, total o parcialmente, bien de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedad de objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.”

La Junta de Gobierno Local acordó el día 27/10/2020 renovar el encargo de diversos programas y servicios de Política Social para el 2021 por un importe máximo de 1.011.732,07 .

Esta encomienda no ha sido objeto de ninguna modificación anterior.

Segundo.- El día 28/06/2021, José A. Trujillo Sánchez-Araña, Economista, Coordinador de Administración de Mogán Sociocultural S.L.U. emite informe sobre la existencia de crédito para la contratación de un/a auxiliar de geriatría para reforzar el Servicio de Ayuda a Domicilio del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021 en el que concluye:

Existe disponibilidad económica vinculada al programa de Dinamización de los clubs de la tercera edad para el ejercicio 2021 para hacer frente al coste de un/a auxiliar de geriatría para reforzar el Servicio de Ayuda a Domicilio desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021 en el caso de que el órgano competente municipal autorice la modificación de la encomienda de los programas de Política Social Servicio de ayuda a domicilio, Servicio de promoción de la autonomía personal, Programa de dinamización de los clubes de la tercera edad, Programa de envejecimiento saludable y coordinación de los servicios, Programa de entrenamiento en actividades de la vida diaria, Programa de laborterapia, Programa de fisioterapia en el municipio de Mogán a personas dependientes, Servicio de conserjería de los servicios encomendados de Política Social, Proyecto acompañame: piso tutelado, Tiempo de respiro, Animación sociocultural del área de tercera edad, aprobada en Junta Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020.

Tercero.- El día 30/06/2021 la Coordinadora del Área de Tercera Edad y Discapacidad del Ayuntamiento de Mogán según Decreto 65/2017 RC, Isis Marreno Bueno; emitió informe de necesidad de Modificación Primera de la Encomienda de Política Social 2021, que en relación al servicio de Ayuda a Domicilio establece: *El servicio se presta mediante un servicio integrado por 1 trabajadora social, 10 auxiliares de geriatría y 2 limpiadoras.*

()

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

A la luz de los datos expuestos, **la Encomienda de los Servicios de Política Social cuenta con crédito para la contratación de un/a auxiliar de geriatría del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021 para reforzar el Servicio de Ayuda a Domicilio.**

Cuarto.- El Secretario Municipal emitió informe jurídico en fecha 07/07/2021.

Quinto.- Obra en el expediente informe - propuesta de la Coordinadora del Área de Tercera Edad y Discapacidad del Ayuntamiento de Mogán de fecha 30/06/2021 elevada a la Junta de Gobierno local en el sentido de aprobar modificación nº1 de la encomienda de Política Social del ejercicio 2021

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Extremos mínimos a comprobar

La Base 44º apartado 2º de las Bases de ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2021 determina que en materia de gastos en personal, bienes corrientes y servicios se ejercerá la fiscalización limitada, en los términos recogidos en el artículo 219.2º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, limitándose a comprobar los siguientes extremos:

- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente.
- Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno, a propuesta del Presidente.

II

Extremos adicionales a comprobar

El artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece que *con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.*

*El Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y **encargos a medios propios**, (publicado por resolución de la IGAE de 25/07/2018), en el apartado primero 1. referente a extremos de general comprobación establece los siguientes:*

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Tesoro Público o de la Seguridad Social, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en la Ley General Presupuestaria.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

c) La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable, sin perjuicio de lo

dispuesto en distintos puntos del presente Acuerdo en los casos en que resulte de aplicación el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y no hubiese llegado el momento de efectuar la correspondiente comprobación material de la inversión.

e) La existencia de autorización del Consejo de Ministros, en aquellos tipos de gastos incluidos en el presente Acuerdo en los que su normativa específica lo exija. (sólo afecta al ámbito del sector público estatal, no local)

f) La existencia de autorización del titular del Departamento ministerial o del Secretario de Estado correspondiente en los supuestos que, conforme al artículo 324.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, lo requieran. (sólo afecta al ámbito del sector público estatal, no local)

g) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el presente Acuerdo.

En desarrollo del apartado primero 1.g) del mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, en el **apartado octavo 2.2 referente a la modificación de los encargos a medios propios** se exige la comprobación de los siguientes extremos adicionales:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

d) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

III

Falta de Crédito

El artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que:

No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Con idéntico alcance, el artículo 39.2 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos, la carencia o insuficiencia de crédito, en su apartado b).

No obstante lo anterior, el artículo 117.2 de la LCSP establece:

Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

Este precepto es perfectamente extendible a los encargos a medios propios.

IV

Órgano Competente

El artículo 39.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

La Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público establece en su apartado 1 que *Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La alcaldesa, mediante decreto nº 2.049 de fecha 17/06/2019 delegó en la Junta de Gobierno Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Si bien es cierto que la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público hace referencia exclusivamente a los contratos y no a los encargos a medios propios, ante la falta de disposición específica que regule el órgano competente en la esfera local, por analogía se podría aplicar este mismo criterio.

Por su parte, y ante la mencionada falta de disposición específica que regule el órgano competente para los encargos a medios propios en la esfera local, sería de aplicación igualmente la cláusula residual del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al alcalde *Las demás (atribuciones) que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales*. Dichas competencias son delegables.

Por todo lo anterior, se ha de entender que el encargo a medios propios corresponde al alcalde/presidente si bien está delegado en la Junta de Gobierno Local.

RESULTADO DE LAS COMPROBACIONES

1. La presente modificación de la encomienda no precisa de crédito presupuestario, tal y como ha mencionado el antecedente segundo.
2. Que la propuesta es elevada al órgano competente que es la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto de delegación de la Alcaldía, ha quedado acreditada conforme a la propuesta de acuerdo que ha sido efectivamente elevada a la Junta de Gobierno Local.
3. Que obra informe jurídico del Secretario ha quedado acreditada conforme al antecedente cuarto de este informe.
4. Que se incorporan al expediente los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado ha quedado acreditado conforme al informe al que se refiere el antecedente de hecho segundo y tercero.
5. Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo, ha quedado acreditado en el antecedente primero de este informe.
6. Las demás verificaciones recogidas en el apartado octavo 2.2 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 no son aplicables a este expediente.

CONCLUSIÓN

En base a la documentación obrante en el expediente y las comprobaciones realizadas, se fiscaliza de conformidad la propuesta de modificación del expediente epigrafiado.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto n.º 2050/2019, de fecha 17 de junio.

Por todo lo anteriormente expuesto, tengo a bien realizar la siguiente,

PROPUESTA

Primero: Elevar a la Junta de Gobierno Local la modificación de la Encomienda de los Programas de Política Social, aprobada en Junta Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020, para la contratación de 1 auxiliar de geriatría del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021.



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Segundo: Dar traslado de la resolución que se adopte a Mogán Sociocultural S.L.U., a la Intervención General y a la Unidad Administrativa del Centro Para la Autonomía Personal **Mogán a (fecha de firma electrónica)”**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

13.- Expte.356161/2021. Propuesta para dejar sin efecto el acuerdo 17, de la J.G.L. 04/05/2021 y Aprobación nuevamente del informe de supervisión y otros extremos del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares de la obra: Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín. Ref.16-OBR-31.

“**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), **en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín**; y visto el Informe emitido por la Arquitecta Municipal, se tiene a bien, atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, emitir la presente:

PROPUESTA

Antecedentes Administrativos.

> **VISTO** el **Informe Técnico**, emitido por la Arquitecta Municipal, de fecha 07 de julio de 2021, en el que se establece literalmente:

<< **Adela Falcón Soria**, Técnico de Administración Especial (Arquitecta), en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir nuevo informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo a los proyectos:

Título: "Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín".

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Situación: Playa El Perchel T.M. Mogán

Autor: D. Francisco Román Barbero, arquitecto (col. nº 843)

Fecha: Marzo 2021

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

1.-ANTECEDENTES

Primero.- Propuestas de honorarios para la redacción del proyecto Rehabilitación y concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín, del arquitecto don Francisco Román Barbero (fbr arquitectura y paisajismo), de fecha 26 de abril de 2016.

Segundo.- Solicitud de justificación de necesidad y retención de crédito del teniente alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Festejos de este Ayuntamiento, don Juan Ernesto Hernández Cruz, de fecha 29 de abril de 2016.

Tercero.- Documento de retención de crédito para la redacción del contrato menor de servicio de redacción de proyecto indicado, con cargo a la partida nº 151 22709, de fecha 20 de mayo de 2016.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Décimo sexto.- Nuevo informe de *dña. Esther Melián González, Técnico de la Unidad Administrativa de Patrimonio de este Ayuntamiento, en relación a la disponibilidad de terrenos, de fecha 22 de abril de 2021.*

Décimo séptimo.- Nuevo informe técnico de *dña. Maite I Monzón Sánchez, Técnica de administración general (Arquitecto) de este Ayuntamiento, en relación a lo establecido en los arts. 334 y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación a las <Actuaciones promovidas por las administraciones públicas> y <Procedimiento para el otorgamiento de licencias>, de fecha 26 de abril de 2021.*

Décimo octavo.- Nuevo informe jurídico de *don Alberto Álamo Perera, Letrado de este Ayuntamiento, en relación a lo establecido en los arts. 334 y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación a las <Actuaciones promovidas por las administraciones públicas> y <Procedimiento para el otorgamiento de licencias>, de fecha 30 de abril de 2021.*

Décimo noveno.- Informe de Supervisión del proyecto, emitido por la técnico que suscribe, *dña. Adela Falcón Soria, Técnico de Administración Especial (Arquitecta), adscrita a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, en el cual se recogía, entre otras cuestiones, que el comienzo de las obras estará sujeto al pronunciamiento de Costas en referencia a las modificaciones propuestas.; de fecha 30 de abril de 2021.*

Vigésimo.- Firma del Acta de Replanteo Previa, por la cual se comprueba la viabilidad de las actuaciones contempladas en el proyecto de referencia y a la vista del mismo se ha comprobado: la realidad geométrica de las obras proyectadas, las disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución y cuantos supuestos figuran en el proyecto aprobado. Asimismo, se manifiesta que no hay impedimento por parte de esta Demarcación de Costas en que se retranquee el Punto de Salvamento y Baños (desmontables) conforme a la Propuesta modificada presentada con fecha 29 de abril de 2021 por parte del Ayuntamiento de Mogán y que se adjunta al presente Acta, recalcando que en ningún caso supondrá una variación de la superficie de la concesión.; de fecha 10 de junio de 2021.

Vigésimo primero.- Informe de *don David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, en relación al plazo de inicio de las obras; de fecha 22 de junio de 2021.*

Vigésimo segundo.- Nuevo informe técnico de *don Manuel Leandro Marrero, Técnico de Administración Especial (Arquitecto Técnico) de este Ayuntamiento, en relación con la solicitud de informe complementario al emitido en fecha 26 de abril de 2021 por parte de *dña. Maite Monzón Sánchez, requerido por Providencia de Alcaldía; de fecha 2 de julio de 2021.**

Vigésimo tercero.- Nuevo informe jurídico de *don Alberto Álamo Perera, Letrado de este Ayuntamiento, en relación a lo establecido en los arts. 334 y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación a las <Actuaciones promovidas por las administraciones públicas> y <Procedimiento para el otorgamiento de licencias>, de fecha 6 de julio de 2021.*

Tiene a bien emitir el siguiente informe:

2.- INFORME TÉCNICO

Primero.- Se realiza nuevo informe de supervisión del proyecto de referencia, ya que en el transcurso de este tiempo, se han sumado al expediente nuevos documentos que se consideran de vital importancia para el entendimiento y correcta tramitación del expediente.

Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato: Según se establece en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

2.01.- Necesidad del Contrato.

El proyecto redactado por el arquitecto *don Francisco Román Barbero* recoge las actuaciones a realizar en la Playa El Perchel para la remodelación del paseo marítimo. Se proyecta realizar varias actuaciones entre las que destacan la ejecución de un nuevo trazado del paseo, inclusión de nuevos servicios y mejoras y la realización de una piscina natural utilizable en función de las mareas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

2.02.- Idoneidad del Contrato.

El proyecto de referencia recoge una primera actuación de demolición y acondicionamiento del terreno. La segunda actuación es la ejecución de un nuevo trazado de paseo de amplitud media. La tercera actuación es la aportación de arena para la regularización de usos en la playa. Las siguientes actuaciones se destinan a la inclusión en el paseo de zonas de estancia, restauración y juegos, inclusión de nuevo mobiliario urbano, nuevo módulo de salvamento y servicios y zonas específicas de solarium. La última actuación consiste en la creación de una piscina natural de 420 m2 de superficie, utilizable en función de las mareas.

Toda la nueva actuación tendrá una pendiente del 1,5% con el fin de evacuar las aguas pluviales hacia la vía rodada. Se establecen varios accesos a la playa a lo largo del paseo. Se incluyen accesos adaptados con pendiente 6% y pavimento de madera mediante pasarelas de acceso a la playa. Todo el paseo se mantiene abierto a la bahía mediante un pequeño graderío que además de servir de zona de estancia funciona como punto de visualización de las actividades deportivas que se proponen llevar a cabo en una zona determinada de la playa. Se incluye como remate de la actuación en su vertiente sur la incorporación de una piscina de carácter natural que se llenará con las mareas y se vaciará mediante válvulas. A lo largo del paseo se distribuirán zonas de estancia y recreo (parque infantil, zona de restauración, miradores) y se complementará con la plantación de nuevas especies de palmeras. Además incluye mobiliario urbano nuevo acorde con el que se esta colocando en otras actuaciones municipales.

Por tanto se considera justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de dicha obra.

Tercero.- Contenido del proyecto: Según se establece en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

El proyecto contiene la siguiente documentación:

- DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA Y ANEJOS.

A. Memoria descriptiva, Constructiva e Instalaciones

Anejos a la memoria

Anejo nº 1 Plan de Control de Calidad

Anejo nº 2 Estudio de Seguridad y Salud

Anejo nº 3 Estudio de Gestión de Residuos

Anejo nº 4 Justificación de precios

Anejo nº 5 Documentación gráfica

- DOCUMENTO Nº 2: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

- DOCUMENTO Nº 3: PRESUPUESTO.

Descompuestos

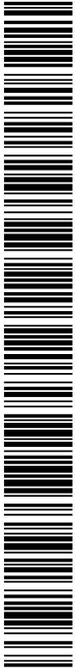
Mediciones

Presupuesto

Hoja resumen presupuestos

- DOCUMENTO Nº 4: PLANOS.

El presente proyecto no incluye estudio geotécnico (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

El presente proyecto incluye plan de obra (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), recogiéndose un plazo total de ejecución de las obras de OCHO (8) MESES, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Se ha tenido en cuenta en la documentación del proyecto, entre otras, las siguientes normas técnicas de obligado cumplimiento:

- Código Técnico de la Edificación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Mogán.
- Ley 8/1995 de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

Por tanto, queda justificado el cumplimiento el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

Cuarto.- En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Quinto.- Contiene la declaración de obra completa y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Sexto.- No será necesario el sometimiento del presente proyecto a evaluación de impacto ambiental dado que su realización se llevará a cabo dentro del suelo urbano. (Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).

Séptimo.- Se ha justificado la Ley 8/1995 de 6 de abril y su Reglamento sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

Octavo.- Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estiman que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

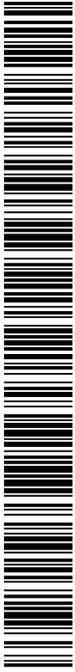
8.01.- El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en 1.799.257,65 euros.

Este presupuesto, según se recoge en el proyecto de ejecución, se desglosa en los siguientes costes:

- Costos directos: 1.467.942,93
- Costos indirectos: 44.038,29
- Gastos Generales: 196.557,56
- Beneficio industrial: 90.718,87

8.02.- A la presente obra se le ha asignado, y así se recoge en el proyecto de ejecución, un I.G.I.C del 7% con motivo de su fecha de emisión que se cifra en un total de 125.948,04 euros.

Noveno.- Atendiendo a lo indicado en el art. 101.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se regula el valor estimado de los contratos, se indica:



1006754aa9020f0c17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

9.01.- El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **1.799.257,65**, debiéndose tener en cuenta que el valor final del mismo se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

Décimo.- Analizadas las distintas unidades de obra a ejecutar, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto, adjudicando la obra al licitador que presente oferta más ventajosa atendiendo a los

siguientes criterios de adjudicación:

Criterio de adjudicación nº 1 Relación prudencia / Baja de la oferta económica (70 puntos).

Se entiende por prudencia la situación de ejecución óptima en oposición a la temeridad, y relacionándola con la baja económica por resultar más beneficioso para el interés general.

Los cálculos para la puntuación de este criterio, se realizarán con los importes de las bajas propuestas por cada licitador, calculadas en base a la oferta económica presentada por cada uno, según modelo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares SIN CONSIDERAR EL I.G.I.C.

Se define como baja económica media a la media aritmética de las bajas económicas presentadas por cada licitador, expresada en euros.

Si existen entre ellas, bajas económicas de mayor cuantía a 1,50 veces la media aritmética expresada en euros, se procederá al cálculo de una nueva media, sólo con las bajas que no se encuentren en el supuesto indicado. Si el número de las bajas restantes es inferior a tres, la nueva media se calculará con las bajas de todas las ofertas presentadas.

A cada propuesta (baja económica) se le asignará una puntuación (Y) según la siguiente fórmula:

$$Y_x = -ax^2 + bx$$

siendo:

a: (máxima puntuación) / (baja económica media)².

b: 2 x (máxima puntuación) / (baja económica media).

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

x: baja económica propuesta por cada licitador.

Si alguna propuesta, como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, obtuviera un resultado negativo, se le asignará una puntuación igual a cero.

Criterio de adjudicación nº 2 - Incremento de penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato (10 puntos).

Se establece una puntuación máxima, con una formulación lineal, asignándole el máximo de puntuación a la mayor penalidad por día de retraso de las presentadas, por considerarse que la ejecución de una obra es un proceso que causa terribles molestias a los vecinos y habitualmente se producen retrasos en la terminación de las mismas, incumpliendo el plazo de ejecución propuesto por el licitador, dilatando las molestias a los ciudadanos sin que las penalidades establecidas por la Ley produzcan el efecto disuasorio pretendido por su escasa cuantía, por lo que se propone el incremento de penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato por considerar que resulta más adecuado para el efectivo cumplimiento del plazo de ejecución ofertado.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta expresada en euros de la cantidad a descontar de penalidades diarias en la terminación de la ejecución del contrato, que será como mínimo la cantidad correspondiente a 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IGIC excluido (art. 193.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público); y como máximo la cantidad de 2 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IGIC excluido.

A las siguientes ofertas se le asignaran los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Y_x = (pm * x) / mo$$

siendo:

pm: puntuación máxima

mo: mejor oferta

x: penalidad por cada día de retraso propuesta por cada licitador

Criterio de adjudicación nº 3 - Reducción de plazo de ejecución de obra (10 puntos).

En la valoración de este criterio se le atribuirá la puntuación máxima a la mayor reducción de plazo ofertada por cada licitador, asignándole al resto de reducciones de plazo los puntos que proporcionalmente le correspondan según la fórmula propuesta.

Los cálculos para la puntuación de este criterio, se realizarán con la reducción en días naturales propuesta por cada licitador en relación al plazo total establecido según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A la mayor reducción de plazo ofertada se le asignará la puntuación máxima para este criterio; a las siguientes reducciones se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Y_x = (pm * x) / mo$$

siendo:

pm: puntuación máxima

mo: mejor oferta (mayor reducción de plazo presentada entre todos los licitador

x: días naturales de reducción de plazo ofertada por cada licitador.

Criterio de adjudicación nº 4 - Incremento de plazo de garantía (10 puntos).

Se propone un incremento de plazo de garantía sobre el mínimo legalmente exigido (1 año) hasta un máximo de 10 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable.

A la mejor oferta se le asignará el máximo de puntos; a las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Y_x = (pm * x) / mo$$

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



Unidad administrativa de Secretaría

siendo:

pm: máxima puntuación.

mo: mejor oferta.

x: oferta propuesta por cada licitador.

Valoración final de los criterios.-

Para valorar las ofertas correspondientes a los criterios, se hará en base a lo recogido en los apartados anteriores, debiéndose realizar la suma de las valoraciones alcanzadas en cada uno de los criterios enumerados.

La valoración máxima que se podrá obtener en cada uno de ellos será la indicada a continuación:

CRITERIOS	PUNTOS
Relación prudencia/baja de la oferta económica	70 pts
Incremento de penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato	10 pts
Reducción de plazo de ejecución de obra	10 pts
Incremento de plazo de garantía	10 pts

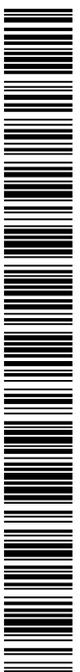
Una vez valorados los criterios de selección indicados en los apartados anteriores, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas indicadas, se procederá a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación.

Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjere algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezca la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y si aún así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

Undécimo.- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a las Administración, con arreglo estricto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medio ambiental, social o laboral.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Duodécimo.- A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que corresponda, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Décimo tercero.- De acuerdo con lo recogido en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. En este caso, **NO procede la división por lotes**, en tanto en cuanto, la actuación proyectada se centra principalmente en la demolición y acondicionamiento del terreno para posterior ejecución del nuevo trazado del paseo y aportación de arena para la regularización de usos en la playa; se incluyen zonas de estancia, restauración y juegos, módulo de salvamento, aseos y solarium. Se crea también una piscina natural. Para que a obra pueda ser considerarse finalizada, la actuación debe haberse llevado a cabo en su totalidad, constituyendo por tanto una obra completa, así mismo, su división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contrata que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea de la rehabilitación al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

Décimo cuarto.- Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar, según el art. 77.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14.1.- Las empresas contratistas españolas deberán acreditar su solvencia técnica atendiendo a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de Las Administraciones Públicas, a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato:

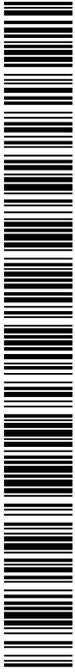
GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	1, 2 o 6	4

O su clasificación equivalente, según la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	1, 2 o 6	E

> La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato (2.698.886,48).

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

> La solvencia técnica deberá ser acreditada por los medios siguientes:

a) *Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, la fecha y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.*

b) *Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.*

En el art. 88.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se recoge literalmente lo siguiente:

3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluyen trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

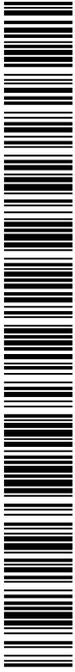
Valor estimado del contrato	1.799.257,65 euros
70% sobre valor medio anual estimado del contrato	1.259.480,36 euros

14.3.- Para las personas empresarias no españolas de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo recogido en el presente apartado, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Contratos del Sector Público

Décimo quinto.- *Revisión de precios: El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.*

Décimo sexto.- *El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Décimo séptimo.- *La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde a la presente obra es el código 41.00.40 de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra es el 45246500-8, de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002*



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Décimo octavo.- Según establece el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.

Según el artículo 342.3 de la misma Ley, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultarán aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El proyecto **Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín**, cuenta con la certificación de titularidad municipal, realizada la consulta del Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento por doña Esther Melián González, Técnico de la Unidad Administrativa de Patrimonio, firmado el 22 de abril de 2021, en el cual se recoge: "Que consultado el Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, a través de los archivos digitalizados del sistema de Gestión Patrimonial (GPA), que el terreno donde va a ser ejecutada la obra "Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín figuran en el mismo con los códigos de Bien Referencias siguientes:

- CL José Manuel Santana García: código de Bien 474 Referencia: 1.3.00017.05
- CL Juan Juanet: código de Bien 473 Referencia: 1.3.00016.05

Décimo noveno.- Se recoge en el expediente del proyecto "**Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín**", informe técnico de la sección de Fomento, Servicio de Urbanismo, redactado por Maite I Monzón Sánchez, Técnica de Administración General (Arquitecta), de fecha 26 de abril de 2021, en el que se recoge que:

I. Examinada la documentación facilitada con fecha 14/04/2021, la concesión CNC02/16/35/0009 y teniendo en cuenta la normativa urbanística de aplicación se entiende que LEGALIDAD URBANÍSTICA de las actuaciones comprendidas en el proyecto de obra pública REHABILITACIÓN Y CONCESIÓN DE LA PLAYA EL PERCHEL es CONFORME.

II. En relación a la documentación técnica, se entiende que la documentación técnica facilitada por el Servicio de Obras Públicas con fecha 09/04/2021 NO corresponden a la documentación de las obras a realizar del proyecto autorizado de la Resolución de la concesión.

III. Que el proyecto de ejecución que se elabore, se realizará con arreglo al proyecto indicado en el PCPP de la Concesión, con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan, sin que en él pueda rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgan las concesiones u otras autorizaciones administrativas. (...)

En el Pliego de condiciones particulares y prescripciones de la Concesión, se recoge en el apartado 1.2ª Las obras que se otorgan son las incluidas en la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. Francisco Román en agosto de 2016, julio de 2017 y mayo de 2018, y por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Carlos Acosta Soria en septiembre de 2017 (Condición 3ª del PCG).

Así mismo, informe jurídico con propuesta de resolución, emitido por el letrado don Alberto Álamo Perera, adscrito a la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica., de fecha 30 de abril de 2021 en el que se recoge que: (...)Primero.- Aprobar la ejecución de las obras objeto del proyecto de obra pública REHABILITACIÓN Y CONCESIÓN DE LA PLAYA EL PERCHEL, redactado por el arquitecto Don Francisco Román Barbero.

Vigésimo.- Con fecha 29 de abril de 2021, se solicita por parte de dña. Onalía Bueno García, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a la Demarcación de Costas en Canarias, que autorice la Modificación presentada, para que sea recogida en el Acta de Replanteo, puesto que dicha modificación no presenta ninguna variación en la superficie de la concesión y si un mejora en el diseño del proyecto a ejecutar. En este informe y solicitud, se recoge entre otros:

<<Estudiado el Proyecto por los Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Mogán, se observa que una de las actuaciones contempladas en dicho proyecto, podría ser susceptible de mejora, por ellos se procede a definir la actuación.

En el Proyecto original presentado, se diseña la instalación de un Puesto de Salvamento y Baños (desmontables) en la Zona de Playa existente, hecho que provocaría la ocupación de un espacio determinado con diferentes instalaciones.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

En la Propuesta modificada por el Ayuntamiento de Mogán, se propone el retranqueo de este módulo, lo que conllevaría a liberar de la Playa todo el espacio ocupado por el módulo de SOS y baños y todas las instalaciones que ello conlleva.>>

Vigésimo primero.- Con fecha 10 de junio de 2021 se firma el Acta de Replanteo Previa entre *ña. Isabel M^a Armas Guadalupe, Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos del Estado, Jefa de Servicio de Proyectos y Obras y ña. Adela Falcón Soria, Arquitecta Municipal, en representación del Ayuntamiento de Mogán. En este acta se recoge literalmente lo siguiente:*

<<De conformidad con lo dispuestos en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se ha efectuado la comprobación de la viabilidad, REPLANTEO, de las actuaciones de obras contempladas en el proyecto de referencia y, a la vista del mismo, se ha comprobado:

1. La realidad geométrica de las obras proyectadas previstas.
2. La disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.
3. Cuantos supuestos figuran en el proyecto aprobado y que son básicos para el contrato a celebrar.

Asimismo, manifestar que no hay impedimento por parte de esta Demarcación de Costas en que se retranquee el Puesto de Salvamento y Baños (desmontables) conforme a la Propuesta modificada presentada con fecha 29 de abril de 2021 por parte del Ayuntamiento de Mogán y que se adjunta al presente Acta, recalando que en ningún caso supondrá una variación en la superficie de la concesión.>>

Vigésimo segundo.- Con fecha 22 de junio, don David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, emite informe en el que recoge entre otras cuestiones, las siguientes conclusiones:

<<**PRIMERO.-** Si bien se han superado ligeramente los plazos de inicio de las obras previstas en el procedimiento para la Rehabilitación y concesión de la Playa del Perchel, Arguineguín, T.M. Mogán, el expediente de contratación está en una fase muy avanzada y se ha firmado el acta de replanteo del proyecto, con el visto bueno de la Demarcación de Costas.

SEGUNDO.- Se entiende que la Demarcación de Costas no tiene intención de iniciar un expediente de caducidad de la concesión, por el incumplimiento de los plazos, toda vez que con sus actos favorables ha dado el visto bueno a la continuación del procedimiento.

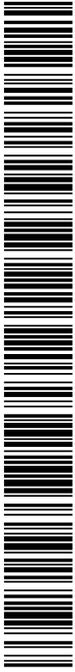
TERCERO.- Se puede concluir que no hay ningún inconveniente en que el ayuntamiento de Mogán continúe con la tramitación del expediente de contratación, a fin de que se pueda dar comienzo a las obras en el más breve plazo posible.>>

Vigésimo tercero.- Se emite nuevo informe técnico por parte de don Manuel Leandro Marrero, Técnico de Administración Especial (Arquitecto Técnico), en relación a la solicitud de informe complementario al emitido en fecha 26 de abril de 2021 por parte de *ña. Maite Monzón Sánchez, requerido por Providencia de Alcaldía, en el que se informa que el proyecto de referencia es conforme con la legalidad urbanística, según se recoge en los informes emitidos por la sección de Fomento, y se encuentra aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 04 de mayo de 2021; recogándose las modificaciones propuestas de retranqueo del puesto de salvamento y baños, en el acta de replanteo firmada por la Demarcación de Costas de Canarias en fecha 10 de junio de 2021.*

Vigésimo cuarto.- Se emite nuevo informe jurídico por parte de don Alberto Álamo Perera, Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el que se propone, entre otros: <<Aprobar la ejecución de las obras del Proyecto de obra pública **REHABILITACIÓN Y CONCESIÓN DE LA PLAYA EL PERCHEL**>>.

Vigésimo quinto.- Hay una subvención directa nominada para financiar la actuación desde la Dirección General de Infraestructuras Turísticas de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias por 1.469.268,00 euros en el presupuesto de 2021.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Vigésimo sexto.- Vista la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la entidades locales:

- Finalidad y/u objetivo: 337 Instalaciones de ocupación del tiempo libre.
- Naturaleza económica: 60900 Otras inversiones nuevas infraestructuras y bienes de uso general.
- Proyecto de Gasto: 2021/2/PERCH/1/1 Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel.

Vigésimo séptimo.- Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 :

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada..

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PROPUESTA

Primera.- Dejar sin efecto el acuerdo 17.- Expte. 356161/2021. Propuesta aprobación Informe de supervisión y otros extremos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la obra: Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín. Ref.: 16-OBR-31, aprobado en Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 04/05/2021.

Segunda.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado **Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín**, en el T.M de Mogán.

Tercera.- La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Cuarta.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

Quinta.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.

El presente informe consta de 13 páginas.

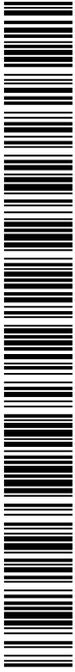
Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Iltre. Ayuntamiento de Mogán.

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primera.- Dejar sin efecto el acuerdo 17.- Expte. 356161/2021. Propuesta aprobación Informe de supervisión y otros extremos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la obra:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín. Ref.: 16-OBR-31, aprobado en Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 04/05/2021, por los siguientes motivos:

Se ha realizado nuevo informe de supervisión del citado proyecto, ya que en el transcurso de este tiempo, se han sumado al expediente nuevos documentos que se consideran de vital importancia para el entendimiento y correcta tramitación del mismo.

Segunda.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado **Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín**, en el T.M. de Mogán.

Tercera.- La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Cuarta.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

Quinta.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Asuntos de urgencia.

Previa declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

14.- Expte.: 359126/2021. Propuesta a los efectos de considerar propuesta como adjudicataria del contrato de ejecución de la obra Sustitución del Césped Artificial del Campo de Fútbol de Playa de Mogán, en el T.M. de Mogán, a la entidad Obras y Pavimentos Especiales, S.A.

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Concejal Delegado en materia de Contratación (Decreto nº: 2050/2019, de 17 de junio de 2019, y visto el expediente de contratación denominado **SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL DE PLAYA DE MOGÁN, EN EL T.M. DE MOGÁN., expte. : 359126/2021** mediante procedimiento abierto y tramitación urgente,

>**VISTO** Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 20 de abril y 25 de mayo de 2021, por las que se resuelve, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada **SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL DE PLAYA DE MOGÁN, EN EL T.M. DE MOGÁN**, con un presupuesto base de licitación de **200.931,32 euros (neto: 187.786,28 euros; IGIC: 7%: 13.145,04 euros)**, acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, todo ello una vez visto el informe emitido por Doña Adela Falcón Soria, Técnico Municipal de este Il. Ayuntamiento, de fecha 19 de abril y 24 de mayo de 2021, donde dispone, entre otras cuestiones, *que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto y con carácter de urgente*, con los criterios de adjudicación que constan en el referido informe. Asimismo, establece que **NO procede la división por lotes**, ya que tal división

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contrataciones que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas. Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

>**VISTO** el informe emitido por el Técnico Municipal referenciado de fecha 19 de abril y 24 de mayo de 2021, que consta en el expediente, en el que dispone, entre otras cuestiones, que **el presupuesto base de licitación** de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **200.931,32 euros** (neto: 187.786,28 euros; IGIC: 7%: 13.145,04 euros).

Se desglosa en los siguientes costes:

- Costes directos: 182.316,78
- Costes indirectos: 5.469,50
- Gastos generales: 20.514,47
- Beneficio industrial: 9.468,22

En el proyecto se consideró un tipo impositivo del 6,5% ya que fue redactado en 2019. El tipo impositivo vigente en el momento de la redacción de este informe es del 7%, el cual se cifra en 13.145,04 euros.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

>**VISTO** que el **valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de 187.786,28 euros, sin IGIC**. El valor estimado del contrato considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

>**VISTO** que con fecha 21 de abril de 2021 se levanta Acta de Replanteo previa como **FAVORABLE**.

>**VISTO** que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria número **342 63200** referencia **22021001325** denominada **INSTAL. DEPORTIVAS; Invers. Reposi. edific. y const.** del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, por importe de **200.931,32 euros** (N.º de operación **220210007235**).

Consta en el expediente Decreto de fecha 04 de mayo de 2021, del Sr. Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria por el que se concede la subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Mogán para la obra denominada Sust. césped del campo de fútbol de Playa de Mogán, por importe de DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (200.931,32), con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/342/762003120 del Presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

>**VISTO** acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2021, por la que se aprueba la tramitación del procedimiento por **el trámite de urgencia**, en base al informe de Doña Adela Falcón Soria, Técnico Municipal de este Iltre. Ayuntamiento, de fecha 24 de mayo de 2021, donde textualmente establece:

El presente proyecto recoge la ejecución de la sustitución del césped del campo de fútbol de Playa de Mogán; la temporada de fútbol comienza en el mes de septiembre, por lo que se hace

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

*imprescindible que los trabajos a ejecutar estén finalizados para ese momento. En base a lo cual, se estima que la tramitación del presente contrato deberá realizarse por **trámite de urgencia**.*

La tramitación urgente del contrato implicará la reducción de los plazos establecidos para su licitación y adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP.

>**VISTO** que se ha redactado el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, estableciéndose los criterios de adjudicación recogidos en el Informe Técnico de fecha 24 de mayo de 2021, que consta en el expediente, aprobado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2021, en el que se proponen dichos criterios, e informando que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto y tramitación urgente.

>**VISTO** el informe a efectos de justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, emitido por el Área de Contratación de este Ayuntamiento de fecha 2 de junio de 2021.

>**VISTO** el informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental de este Ayuntamiento de fecha 2 de junio de 2021.

>**VISTO** el informe-propuesta de aprobación de expediente, pliegos, etc. previa fiscalización, de Doña Begoña Hernández Perdomo, Funcionaria municipal, Técnico de Administración General, Jefa del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 2 de junio de 2021, en los mismos términos recogidos en la presente propuesta, que consta en el expediente.

>**VISTO** el informe de fiscalización previa emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento, de fecha 3 de junio de 2021, en términos de conformidad.

>**VISTO que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 08 de junio de 2021, entre otras cuestiones, acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, tramitado mediante **procedimiento abierto, y tramitación urgente**, motivado por las razones que constan en el informe de la Técnico Municipal de fecha 24 de mayo de 2021, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada **SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL DE PLAYA DE MOGÁN, EN EL T.M. DE MOGÁN., expte. :359126/2021**, estableciéndose los criterios de adjudicación, detallados en el referido Informe técnico que consta en el expediente, sin división en lotes.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, por un importe total de **200.931,32 euros** (neto: 187.786,28 euros; IGIC: 7%: 13.145,04 euros); aprobar el gasto, financiándose con cargo a la partida presupuestaria número **342 63200** referencia **22021001325** denominada **INSTAL. DEPORTIVAS; Invers. Reposi. edific. y const.** del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, por importe de **200.931,32 euros** (N.º de operación **220210007235**). Consta en el expediente Decreto de fecha 04 de mayo de 2021, del Sr. Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria por el que se concede la subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Mogán para la obra denominada Sust. césped del campo de fútbol de Playa de Mogán, por importe de **DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (200.931,32)**, con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/342/762003120 del Presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.; y disponer la apertura del procedimiento abierto y tramitación urgente de adjudicación, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución de la obra denominada **SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL DE PLAYA DE MOGÁN, EN EL T.M. DE MOGÁN., expte. : 359126/2021**.

TERCERO.- Anunciar la licitación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Unidad administrativa de Secretaría

oferta más ventajosa, considerando el siguiente orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

nº	Empresa	Criterio nº1	Criterio nº2	Criterio nº 3	Criterio nº 4	Puntuación final
1	OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A	50,25	20	15,00	10	95,25
2	MONDO IBÉRICA, S.A.U.	9,90	20	15,00	10	54,90
3	URBAN GLOBAL 2018, S.L.	40,65	20	0,00	10	70,65
4	OURI ENTRETENIMIENTOS, S.L.	0,00	20	15,00	10	45,00
5	SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L.	0,00	20	0,00004	0	20,00004
6	EQUIPUR CANARIAS, S.L.	34,19	20	15,00	10	79,19
7	BADOSPORT Y CONTRATAS, S.L.	0,00	20	0,15	10	30,15

* Consta en el expediente Decreto de fecha 04 de mayo de 2021, del Sr. Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria por el que se concede la subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Mogán para la obra denominada Sust. césped del campo de fútbol de Playa de Mogán, por importe de DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (200.931,32), con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/342/762003120 del Presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

QUINTO.- Requerir a la entidad OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. con CIF: A28410850 propuesta como adjudicataria del contrato, para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya publicado el requerimiento, presente la documentación que se indica en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la meritada licitación.

Respecto a la garantía definitiva, correspondiente a un importe del 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el I.G.I.C., debe depositar una garantía definitiva por importe de **Ocho mil novecientos setenta y dos euros con cuarenta y tres céntimos (8.972,43 euros)**. Deberá depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Mogán, tal como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación (Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán).

SEXTO.- Notificar el acuerdo adoptado a todos los interesados, así como al **Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria**, a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Mantenimiento y Obras, Obras Públicas, Subvenciones, de Tesorería y de Intervención de este Ilustre



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Ayuntamiento, y a cuantos interesados en el procedimiento se considere, por la Unidad de Mantenimiento y Obras, que deba serles notificado el acuerdo adoptado.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

15.- Expte.: 360437/2021. Propuesta a los efectos de rectificar el punto primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de julio de 2021, relativo al expediente del Servicio de diseño, desarrollo e implantación de un sistema de inteligencia turística.

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio, y visto el expediente **para la adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de diseño, desarrollo e implantación de un sistema de inteligencia turística celebrado por la Central de Contratación de la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias (AMTC, en lo sucesivo)** y,

>**VISTO** Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2021, por la que se acuerda entre otras cuestiones:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de diseño, desarrollo e implantación de un sistema de inteligencia turística celebrado por la Central de Contratación de la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias; aprobar el gasto por importe de **36.308,31 euros (Neto: 33.933,00 euros; IGIC: 7%: 2.375,31 euros)**, con cargo a la partida presupuestaria 432 64000 denominada INFO Y PROMO TURIS.; Gastos en inversiones de carácter; número de operación 220210008528, de fecha 14/06/2021 del Presupuesto municipal para el ejercicio 2021, según documento de Rc que obra en el expediente. Consta en el expediente la ORDEN de 15 de diciembre de 2020, por la que se resuelve la convocatoria, aprobada por Orden de 15 de septiembre de 2020, de **subvenciones destinadas a revitalizar, modernizar y apoyar la actividad turística de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Mogán la siguiente subvención: **Nº Registro Entrada: CTIC/54982/2020; Organismo: Ayuntamiento MOGÁN; IMPORTE SUBVENCIONABLE: 15.700,00**.

SEGUNDO.- Adjudicar a la sociedad mercantil **Inteligencia Turística S.L.**, con CIF nº B-98596802 el contrato basado para la prestación del servicio de diseño, desarrollo e implantación de un sistema de inteligencia turística, adjudicataria del Acuerdo Marco celebrado por la Central de Contratación de la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias, con un plazo de ejecución de **4 SEMANAS**, sin posibilidad de prórroga, con sujeción a las cláusulas precedentes, así como a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en la oferta vinculante presentada por el adjudicatario y en el documento de formalización de la celebración del referido Acuerdo Marco, que constan en el expediente.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.3 y 153.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el Acuerdo Marco, no resulta necesaria la formalización del contrato, entendiéndose perfeccionado el contrato basado con su adjudicación.

(...)

>**VISTO ADDENDA DE SUBSANACIÓN DE ERRATA EN EL DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO, DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE INTELIGENCIA TURÍSTICA**, de la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias, de fecha 5 de julio de 2021, recibida en esta Unidad de Contratación con fecha 8 de julio de 2021, que textualmente establece:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



ADDENDA DE SUBSANACIÓN DE ERRATA EN EL DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO, DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE INTELIGENCIA TURÍSTICA.

En la 2ª cláusula convencional (Régimen económico) existe una errata; efectivamente donde dice 33.933'00 debe leerse 33.993'00 . El importe de 33.993'00 representa el precio de cada contrato basado en el acuerdo marco, de conformidad con la oferta presentada por la empresa adjudicataria y con el acuerdo de adjudicación del acuerdo marco adoptado en la sesión de la Junta Directiva de la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias (AMTC), con funciones de órgano de contratación de la Central de Contratación de la AMTC, de fecha 28 de mayo de 2021.

Por consiguiente, la redacción correcta de la referida cláusula 2ª es la siguiente:

Segunda.- Régimen económico.

El precio de cada contrato basado en el presente acuerdo marco es de **33.993,00**, sin incluir la cuota en concepto del Impuesto General Indirecto Canario que, en su caso, resultara de obligada repercusión.

La adjudicación del acuerdo marco no confiere derecho alguno a una percepción económica diferente al precio de cada contrato basado, ni a la adjudicación de un determinado número de contratos basados.

La financiación y el pago del precio de cada uno de los contratos basados en el acuerdo marco se realizará por cada Ayuntamiento adjudicador a la empresa adjudicataria.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman la presente addenda, en Adeje, a 5 de julio de 2021.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en relación a la revocación y rectificación de errores, señala que: **Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.**

Considerando que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2019/2049, de fecha 17 de junio de 2019.

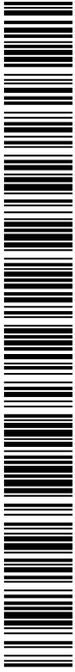
Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Rectificar el punto primero del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 6 de julio de 2021, quedando el primer punto de dicho acuerdo, en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de diseño, desarrollo e implantación de un sistema de inteligencia turística celebrado por la Central de Contratación de la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias; aprobar el gasto por importe de **36.372,51 euros (Neto: 33.993,00 euros; IGIC: 7%: 2.379,51 euros), con cargo a la partida presupuestaria 432 64000 denominada INFO Y PROMO TURIS.; Gastos en inversiones de carácter; número de operación 220210008528, de fecha 14/06/2021 del Presupuesto municipal para el ejercicio 2021, según documento de Rc que obra en el expediente. Consta en el expediente la ORDEN de 15 de diciembre de 2020, por la que se resuelve la convocatoria, aprobada por Orden de 15 de septiembre de 2020, de **subvenciones destinadas a revitalizar, modernizar y apoyar la actividad turística de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Mogán la siguiente subvención: **Nº Registro Entrada: CTIC/54982/2020; Organismo: Ayuntamiento MOGÁN; IMPORTE SUBVENCIONABLE: 15.700,00** .**

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

TERCERO- Notificar este acuerdo a todos los interesados, así como dar traslado de la misma a don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a las Unidades Administrativas de Informática, Subvenciones e Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, así como a la a la Central de Contratación de la AMTC.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

16.- Expte. 1229/2021. Sancionador a la entidad ARGO CONSULTING, S.A.

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido por la Letrada de este Ayuntamiento, Dña. Ana C. Díaz Alonso, de fecha 22/06/2021, en el cual expone que:

ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, visto el **Expediente sancionador n.º 1229/2021** que se sigue contra la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, como presunto responsable de una infracción tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS ROSLARA**, sito en Calle Tenerife, n.º 7, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal, y visto el escrito presentado por la misma en fecha 25 de mayo de 2021, con R.E. n.º 7428/2021, procedo a emitir el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de noviembre de 2020 se formula acta-denuncia de inspección urbanística por la Policía Local de Mogán, en la que se ponía de manifiesto que el complejo de **APARTAMENTOS ROSLARA**, sito en Calle Tenerife, n.º 7, Puerto Rico, T.M. de Mogán, estaba siendo utilizado como **<<albergue de migrantes>>**, lo cual podría ser constitutivo de una infracción grave tipificada en el artículo 372.3.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), identificándose como titular del mismo a la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**

SEGUNDO.- En fecha 11 de diciembre de 2020, el concejal delegado de Urbanismo, D. Juan Mencey Navarro Romero, dicta Decreto n.º 4379/2020, en cuya parte dispositiva resuelve:

<<PRIMERO.- Abrir un periodo de información y actuaciones previas por plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES**, con anterioridad a la incoación del procedimiento sancionador y de restablecimiento de la legalidad infringida.

SEGUNDO.- Designar a la persona u órgano administrativo encargado de llevar a cabo las actuaciones previas y comprobaciones que se juzguen oportunas para a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. **]]>>**

Todo lo cual da lugar a la apertura del expediente de Actuaciones Previas n.º 5060/2020, tramitado por el Negociado de Disciplina Urbanística.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Unidad administrativa de Secretaría

TERCERO.- A la vista del anterior Decreto, se designa a Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, en virtud de Decretos n.º 2912/2017, de 17 de octubre y 618/2020, de 18 de febrero, respectivamente, como encargada de llevar a cabo las Actuaciones Previas citadas, por lo que, en la misma fecha, se acordó conferir a la entidad un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES para presentar las alegaciones** y/o documentación que estimase pertinente a fin de justificar si el uso que se estaba desarrollando en el complejo como centro de alojamiento o asistencial para migrantes estaba amparado en algún título habilitante.

El citado acuerdo fue notificado el día 11 de diciembre de 2020, evacuándose el traslado conferido mediante escrito de alegaciones presentado por la entidad en fecha 22 de diciembre de 2020. Tales alegaciones fueron resueltas en el informe de 30 de diciembre de 2020 emitido por Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, en el cauce del citado expediente de actuaciones previas n.º 5060/2020, en el sentido que más adelante se expondrá.

CUARTO.- En fecha 14 de diciembre de 2020 se acordó <<solicitar al Negociado de Planeamiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, se emita informe en relación con el uso asignado por el planeamiento municipal a las parcelas en las que se ubican los complejos []>>; trámite que fue evacuado mediante informe de la arquitecta técnica municipal, Dña. Rosa Elena Díaz Machín, de fecha 15 de diciembre, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

<<SEXTO.- Que según las **Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal**, los suelos objeto de solicitud se localizan en el ámbito del **Plano nº 5.14, Clasificación del Suelo Urbano y Suelo Apto para Urbanizar**, y se clasifican como **Suelo Urbano Turístico Consolidado**.

SÉPTIMO.- Que los suelos objeto de solicitud forman parte del ámbito del **Proyecto de Urbanización de Puerto Rico**, suelo clasificado como **URBANO TURÍSTICO CONSOLIDADO** (conforme a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal), y con las siguientes condiciones, respectivamente, en relación a los usos:

COMPLEJO	SITUACIÓN	PARCELA/	FAS	CONDICION ES DE USO
Roslara	C/ Tenerife, n.º. 7	369	VI	Viviendas, apartamentos u hotelero. (1)

[]

- (1) Sexta Fase: Artº 1.- Solamente se autorizarán viviendas y construcciones para fines turísticos (Hoteles, Apartamentos, Restaurantes, etc.)

[]

OCTAVO.- Que con respecto al **Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán**, con la salvedad de lo advertido en el punto cuarto del presente informe, las parcelas objeto de solicitud, se incluyen dentro del **Área homogénea de alojamiento A₁**, indicándose en la Ficha de Ordenación Urbanística correspondiente a dicho Área homogénea las siguientes condiciones de uso:

Condiciones de uso	
Principal:	Establecimiento turístico de alojamiento
Alternativ	-



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

o:	
Permitido:	Equipamiento turístico complementario: Terciario: Comercial (máx. un 7% de la superficie edificable) y hostelería; recreativo, comunitario y aparcamientos
Prohibido:	Todos los restantes

>>

QUINTO.- En fecha 30 de diciembre de 2020, dentro del plazo conferido al efecto, Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, emite informe en relación con las actuaciones previas realizadas en el expediente 5060/2020, que concluye, literalmente:

<<Las alegaciones formuladas no pueden tener acogida en tanto que, como se ha dicho, las mismas no han desvirtuado los hechos denunciados, esto es, el uso de los complejos turísticos como centros de acogida o asistenciales para migrantes llegados irregularmente a la isla, máxime si se tiene en cuenta que no se puede atribuir a los migrantes la condición de turistas o usuarios turísticos y que los informes técnicos municipales advierten que el uso asignado por el planeamiento municipal a las parcelas donde se ubican los establecimientos es el turístico, estando prohibido e uso asistencial o de acogida.

Se ha vulnerado, por tanto, el artículo 56 de la LSENPC y por ende, si así se estima por el órgano competente, procedería la incoación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida a fin de que los establecimientos cesen en el uso actual, así como la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, en su caso.

No obstante lo anterior, a la vista de las alegaciones formuladas por algunos complejos en las que manifestaban que habían rescindido los contratos con las ONGs o Fundaciones a las que tenían arrendados los establecimientos, o que, al momento de finalización del plazo de vigencia de los mismos no procederían a su prórroga, se estima conveniente que, con carácter previo a la incoación de los respectivos expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida y sancionador, en su caso, se proceda a girar visita a los inmuebles a fin de determinar si en ese momento aún se continúa con el uso ilegal o si, por el contrario, ya se ha cesado en el mismo.>>

SEXTO.- A la vista del anterior informe, en fecha 4 de enero de 2021, el Concejal delegado en materia de Urbanismo, D. Juan Mencey Navarro Romero, dicta Providencia en la que solicita a la Policía Local de Mogán que gire visita al establecimiento turístico de referencia, entre otros, y emita informe en el que se haga constar si se continúa haciendo uso del mismo para acoger a migrantes o si, por el contrario, se ha cesado en el uso ilegal.

SÉPTIMO.- En la misma fecha, la Policía Local de Mogán gira visita al complejo turístico y emite informe en el que hace constar que el complejo de **APARTAMENTOS ROSLARA, sito en Calle Tenerife n.º 7, en Puerto Rico, continúa ocupado.**

OCTAVO.- A la vista de los antecedentes expuestos, en fecha 8 de enero de 2021, el Concejal D. Juan Mencey Navarro Romero dicta Providencia en la que dispone, literalmente: <<que por el Negociado de Disciplina Urbanística se proceda a la incoación de los correspondientes expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, a fin de que los complejos que aún están haciendo uso de sus instalaciones para acoger a migrantes irregulares cesen en el citado uso ilegal, así como a la apertura de los procedimientos sancionadores respectivos>>.

NOVENO.- En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia descrita anteriormente, en fecha **13 de enero de 2021**, mediante **Decreto n.º 71/2021** se incoa contra la citada entidad el **expediente n.º 528/2021**, de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, por <<la implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC>>, todo ello llevado a cabo en el complejo descrito en el antecedente primero, el cual está siendo destinado para acoger a migrantes irregulares.

Dicho expediente, tras evacuar los trámites legalmente establecidos, se resuelve mediante Decreto de Alcaldía n.º 1020/2021, de fecha 08/03/2021, disponiendo literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Desestimar las alegaciones** presentadas por Doña Lourdes Echaniz Mendiguren, en nombre y representación de la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

SEGUNDO.- Ordenar a la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, en calidad de titular del complejo denominado **APARTAMENTOS ROSLARA**, sito en Calle Tenerife, n.º 7, Puerto Rico, T.M. de Mogán, que proceda, en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, al **Restablecimiento de la Legalidad urbanística infringida**, mediante el **CESE DEL USO** que se está llevando a cabo en el mismo, el cual está siendo **destinado como albergue de migrantes**, no amparado bajo título habilitante e incompatible con la ordenación aplicable, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC.

TERCERO.- En el supuesto de que el interesado no cumpliera con la presente **orden de cese del uso en el plazo de 15 DÍAS (quince días)**, se estará a lo dispuesto en el artículo 368.1 de la LSENPC, en concordancia con el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[...]>>

La citada resolución fue notificada a la entidad el día 16 de marzo de 2021, mediante escrito con Registro de Salida n.º 2021/2552, de fecha 12 de marzo de 2021.

DÉCIMO.- Que con fecha 12 de febrero de 2021, por el Concejal Delegado en materia de Urbanismo, se dicta Decreto n.º 575/2021, por el que se resuelve, entre otras cuestiones lo siguiente:

<<**PRIMERO.-** Incoar Expediente Sancionador por infracción urbanística contra la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, como presunto responsable de una **infracción tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC**, consistente en <<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS ROSLARA**, sito en Calle Tenerife, n.º 7, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal; lo cual puede ser sancionado con **multa de 6.001 a 150.000 euros**, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 373 del mismo texto legal.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento en cuanto a las circunstancias, atenuantes, agravantes o mixtas que pudieran concurrir, en su caso, así como de los criterios de graduación empleados para la determinación de la sanción, en los términos previstos en los artículos 397 y 398 de la LSENPC, respectivamente.

SEGUNDO.- Nombrar como órgano Instructor del procedimiento sancionador a las funcionarias Dña. ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, y como Secretaria a Dña. ELENA DÍAZ ESTÉVEZ; que podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

[]

CUARTO.- Notificar la incoación del procedimiento a los interesados significándoles que la resolución de incoación no es susceptible de recurso, a excepción de la adopción o ratificación de medidas provisionales que en su caso se establezcan en la misma, y conferir un plazo de DIEZ DÍAS para tener acceso al expediente, formular alegaciones y aportar los documentos que estime procedentes, sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admisible.

En el supuesto de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento en el plazo establecido al efecto, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

[...]>>

Dicha resolución es notificada al interesado con fecha 15/02/2021, mediante escrito con Registro de Salida de fecha 12/02/2021 y n.º 1362/2021.

DECIMOPRIMERO.- Que sin constancia del número de registro de entrada, ni de la fecha, nos percatamos de la incorporación, como documento del presente expediente, de un escrito, idéntico al presentado en el trámite de alegaciones previo a la resolución del Expediente n.º 528/2021 de

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, con Registro de Entrada n.º 2273/2021, de fecha 22/02/2021, presentado por Dña. Lourdes Echaniz Mendiguren, en nombre y representación de la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, en su condición de administradora única.

En el mencionado escrito se detallan los hechos acaecidos en el Expediente n.º 528/2021 de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida y se solicita finalmente, sin fundamentación jurídica, el archivo de las actuaciones por no haberse cometido por esta parte infracción administrativa, turística o urbanística alguna.

DECIMOSEGUNDO.- Que, previo informe jurídico de la instructora del expediente sancionador que nos ocupa, con fecha 28/04/2021, se dicta Decreto de Alcaldía n.º 1986/2021, por el que se resuelve literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Desestimar las alegaciones** presentadas por Dña. Lourdes Echaniz Mendiguren, en nombre y representación de la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe, **continuando la tramitación del presente expediente sancionador por infracción urbanística** tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<**La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable**>>, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS ROSLARA**, sito en Calle Tenerife, n.º 7, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal; lo cual puede ser sancionado con **multa de 6.001 a 150.000 euros**, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 373 del mismo texto legal.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento en cuanto a las circunstancias atenuantes, agravantes o mixtas que pudieran concurrir, en su caso, así como de los criterios de graduación empleados para la determinación de la sanción, en los términos previstos en los artículos 397 y 398 de la LSENPC, respectivamente.

SEGUNDO.- Abrir un período de prueba por plazo de **QUINCE DÍAS**, a fin de que puedan presentarse y practicarse cuantas se juzguen pertinentes.

[...]>>

Dicha resolución es notificada a los interesados con fecha 04/05/2021, mediante escrito con R.S. n.º 4344/2021, de fecha 03/05/2021.

DECIMOTERCERO.- Que, dentro del período de prueba abierto al efecto, mediante escrito con R.E n.º 7428/2021, de fecha 25/05/2021, Doña Lourdes Echaniz Mendiguren, en nombre y representación de la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, en su condición de administradora única, presenta escrito de alegaciones, donde en síntesis pone de manifiesto lo siguiente:

1º Suspensión del expediente sancionador, en cuanto a que entienden que la responsabilidad del propietario llega hasta el punto de asegurar que no se esté realizando un uso residencial del suelo o inmueble.

2º Que el complejo se encontraba en arrendamiento.

3º Que la morada de migrantes en el complejo queda amparada por el Gobierno de Canarias por aprobarse un decreto de emergencia para la acogida de inmigrantes menores.

4º Contexto social y económico actual, así como circunstancia actual del complejo (vacío y cerrado).

DECIMOCUARTO.- Que a la vista de las alegaciones anteriormente reseñadas, se solicita informe a la Policía Local del Ayuntamiento de Mogán, a los efectos de corroborar que se ha cesado en el uso ilegal en el complejo turístico que nos ocupa, emitiéndose informe con fecha 27/05/2021 por el que se pone de manifiesto que el mismo no se encuentra utilizando como alojamiento para migrantes.

A estos efectos con fecha 04/06/2021, se dicta Decreto de Alcaldía n.º 3121/2021, por el que se resuelve **archivar el Expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida n.º 528/2021** incoado a la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, en cuanto a que se ha cesado el uso no amparado en título habilitante e incompatible con la ordenación aplicable.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 324 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, regula el alcance y principios que rigen la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Unidad administrativa de Secretaría

intervención administrativa en garantía de la legalidad ambiental, territorial y urbanística, en cuanto dispone:

<<1. La intervención administrativa en garantía de la legalidad urbanística está constituida por el conjunto de potestades administrativas atribuidas por la presente ley cuyo objeto es controlar la legalidad de las actuaciones de construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, antes, durante y con posterioridad a su realización y, en caso de contravención, operar, en régimen de autotutela, el restablecimiento de la legalidad vulnerada, la revisión de los actos habilitantes y, en su caso, la sanción y exigencia de responsabilidad de los infractores. Las potestades referenciadas en el párrafo anterior son de ejercicio inexcusable y estarán regidas por los principios de legalidad, proporcionalidad y menor intervención.

2. Se entiende por legalidad urbanística, a los efectos de las potestades de intervención, de restablecimiento y sancionadoras previstas en esta ley, el bloque normativo constituido por la legislación ambiental, territorial y urbanística, sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, los instrumentos de ordenación ambiental, territorial y urbanística y las ordenanzas locales que regulan la construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo>>.

SEGUNDO.- Al amparo de lo anterior, el artículo 351 del mismo texto normativo señala los mecanismos para la protección de la legalidad urbanística, una vez se constate su contravención.

En este sentido, las potestades de protección de la legalidad urbanística tendrán por objeto:

- a) El restablecimiento de la legalidad infringida.
- b) La revisión y suspensión de los títulos habilitantes que resultaran contrarios a derecho.
- c) La imposición de sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas.**
- d) La reparación de los daños y perjuicios.

TERCERO.- En lo que respecta al régimen sancionador, la legislación aplicable viene determinada, en esencia, por el Título X de la LSENPC, en concreto, los artículos 371 a 391 regulan el régimen de infracciones y sanciones, los artículos 395 a 404 la imposición de las sanciones, los artículos 405 y 406 se encargan de regular la competencia y el procedimiento y los artículos 407 y 408 la prescripción de las infracciones y sanciones.

El procedimiento sancionador a seguir es, en síntesis, el siguiente:

A. Con anterioridad a la incoación y durante la tramitación del procedimiento sancionador podrán adoptarse las **medidas provisionales** contempladas en la presente ley y en la legislación de procedimiento común que resulten procedentes para garantizar el adecuado cumplimiento de la resolución que haya de poner fin al procedimiento. Asimismo, a partir de su imposición y hasta su ejecución podrán adoptarse las medidas cautelares que legalmente procedan para hacer efectiva la sanción.

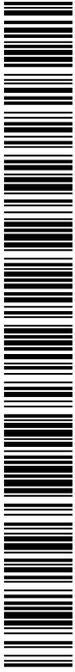
B. Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales, el Alcalde, o personal en quien delegue, dictará **resolución iniciando** el procedimiento sancionador.

C. El Acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado, para que en el plazo de entre diez y quince días aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Si, antes del vencimiento del plazo, los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

D. *Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el Instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el **examen de los hechos**, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de*



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

responsabilidades susceptibles de sanción.

E. Recibidas las alegaciones o el plazo concedido al efecto, y no habiendo existido reconocimiento voluntario de la responsabilidad por parte del infractor, **el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba**, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

La pruebas que el órgano instructor estime convenientes, se entenderán aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

F. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará **propuesta de resolución** en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas presentadas, o en su caso, practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

No obstante, el órgano instructor podrá resolver la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP.

G. La propuesta de resolución, con el contenido señalado en el punto anterior, se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediendo un plazo de entre diez a quince días para formular **alegaciones** y presentar los **documentos e informaciones** que estimen pertinentes.

H. La propuesta se cursará inmediatamente al **órgano competente para resolver** que, de conformidad con el artículo 405.1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, LSENPC '17, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es el Alcalde, si bien esta competencia ha sido delegada en la **Junta de Gobierno Local**, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio

I. La **resolución**, que deberá ser motivada, además del contenido previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP, deberá contener las especialidades previstas en el artículo 90 de dicho texto legal, y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En la resolución que ponga fin al procedimiento podrán adoptarse las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no adquiera la ejecutividad prevista en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP, pudiendo consistir aquéllas en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, tal y como se desprende de los antecedentes reseñados en el presente informe, tras la apertura de un período de prueba por término de QUINCE DÍAS, se notificó el mismo a los interesados.

Así, tal y como se desprende del ANTECEDENTE DE HECHO DECIMOTERCERO del presente informe, mediante escrito con Registro de Entrada n.º 7428/2021, de fecha 25/05/2021, Dña. Lourdes Echaniz Mendiguren, en nombre y representación de la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, en su condición de administradora única, presenta escrito de alegaciones, en la misma línea que las alegaciones presentadas en la incoación, por las que pone de manifiesto:

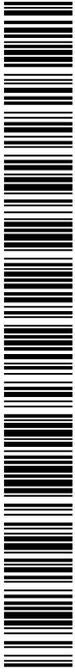
Primera y Segunda.- No ser responsables en cuanto a que el inmueble se encuentra arrendado y que como propietarios del mismo sólo deben asegurar que el uso que se esté haciendo del mismo no sea residencial.

Tercera.- Que el uso del complejo turístico para el acogimiento de migrantes se encuentra amparado por el Gobierno de Canarias en virtud del decreto de emergencia para la acogida de inmigrantes menores.

Cuarta.- Circunstancias relativas al contexto social y económico actual y Restablecimiento del uso, en cuanto a que el mismo se encuentra vacío y cerrado.

En cuanto a su alegación primera y segunda, de contrario se entiende que la responsabilidad del propietario llega hasta el punto de asegurar que no se esté realizando un uso residencial del suelo o inmueble si bien la transcripción del artículo 56.1 d) de la LSENPC es clara, imponiendo a los

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

propietarios de suelo urbano el deber de usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica.

A este respecto, tal y como se evidencia del antecedente de hecho cuarto del presente informe, con fecha 14 de diciembre de 2020 se emite informe técnico en el que se hace constar que el complejo turístico que nos ocupa se encuentra clasificado como SUELO URBANO TURÍSTICO CONSOLIDADO, de modo que, conforme a las condiciones de uso atribuidas al mismo por el planeamiento municipal, su uso principal es el de establecimiento turístico de alojamiento, admitiendo como uso permitido los de equipamiento turístico complementario: Terciario: Comercial (máx. Un 7% de la superficie edificable) y hostelería; recreativo, comunitario y aparcamientos, **estando prohibidos todos los demás**, no sólo el residencial.

Así las cosas, en las actuaciones previas realizadas en el cauce del Expediente n.º 5060/2020, se valoró si los hechos denunciados, por los que se ponía de manifiesto que determinados complejos turísticos estaban sirviendo de alojamiento o centro de acogida o asistencial para migrantes irregulares, en sustitución de los CÍES y centros de menores, suponen un uso permitido para los mismos de conformidad con el planeamiento y con los títulos habilitantes establecidos al efecto (**uso turístico**), concluyéndose, tal y como consta en los antecedentes, en sentido negativo, considerando su incompatibilidad.

Por todo lo expuesto, acreditado que la actividad desarrollada en el complejo turístico denominado Apartamentos Roslara <<acoger a migrantes irregulares>>, **no es la de ofrecer servicios turísticos a sus usuarios**, encuadrándose más en una actividad asistencial o de acogida que turística, podemos afirmar que en el complejo turístico reseñado, se ha procedido al desarrollo de un uso, distinto al turístico, no amparado por título o requisito de intervención administrativa habilitante y contrario al planeamiento municipal, vulnerándose el deber de atenerse al uso establecido (deber impuesto legalmente al propietario del suelo), constituyendo tales hechos una infracción **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.3 b) de la LSENPC, sancionada en el artículo 373 b) de la LSENPC con **multa de 6.001 a 150.000 euros**.

Como resultado se concluye que sus alegaciones primera y segunda **deben ser desestimadas**.

En cuanto a su alegación tercera, por la que pone de manifiesto que el uso del complejo turístico para el acogimiento de migrantes se encuentra amparado por el Gobierno de Canarias en virtud del decreto de emergencia para la acogida de inmigrantes menores, debemos puntualizar lo siguiente:

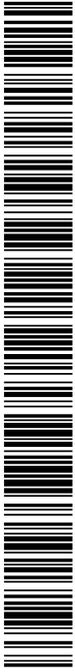
El Decreto Ley 23/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Canarias, aludido de contrario, fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 267, de fecha 28 de diciembre de 2020, siendo su objeto la modificación de la normativa de atención a la infancia para adaptar los centro de atención inmediata como dispositivos de emergencia para el acogimiento de menores extranjeros no acompañados, entrando en vigor, de conformidad con su Disposición Final Segunda, el mismo día de su publicación, sin que exista cláusula o disposición que determine su carácter retroactivo.

Dicho Decreto del Gobierno de Canarias, dispone en su Disposición Adicional Única literalmente lo siguiente:

<<Disposición adicional única Autorizaciones o habilitaciones de funcionamiento de centros de acogida inmediata por razones de emergencia social por alta demanda.

En caso que de manera coyuntural motivado por razones de emergencia social de alta demanda de acogida de personas menores de edad lo requiriese, la Administración competente podrá excepcionalmente autorizar o habilitar a las entidades colaboradoras reconocidas, a que se refiere el Capítulo I del Título VIII de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, como centros de acogida inmediata, a aquellos espacios habitacionales que gestionen, que aun no cumpliendo alguno de los requisitos reglamentariamente establecidos, se hallaren abiertos y en funcionamiento, tales como albergues juveniles, residencias de estudiantes, establecimientos turísticos alojativos u otros establecimientos residenciales de uso colectivo similar, de manera que los mismos sean aptos para este uso de acogida inmediata, siempre y cuando se respeten las medidas de aforo y ocupación autorizadas de cada uno de ellos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Para estos supuestos, la autorización o habilitación alcanzará el tiempo necesario durante el que se mantenga la emergencia o el estado de necesidad lo requiriese, no siéndoles de aplicación el régimen de autorización provisional que prevé la reglamentación de organización y funcionamiento de los centros de atención a la infancia en la Comunidad Autónoma de Canarias.>>

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, sin perjuicio de la defectuosa redacción que introduce a confusión en cuanto al sujeto de la habilitación, se deduce que de lo que se trata es de autorizar o habilitar como centros de acogida inmediata a aquellos espacios habitacionales que gestionen las entidades colaboradoras reconocidas, que aun no cumpliendo alguno de los requisitos reglamentariamente establecidos, se hallaren abiertos y en funcionamiento, entre los que se encuentran los establecimientos turísticos alojativos.

En este sentido se ha pronunciado el propio Consejo Consultivo de Canarias, en su Dictamen n.º 3/2021, de 13 de enero de 2021, véase fundamento VII, en relación al contenido de la Disposición Adicional Única del Decreto Ley 23/2020, de 23 de diciembre, de cuyo tenor literal se desprende lo siguiente:

<<2. Disposición adicional única.

Esta disposición adolece de una defectuosa redacción que introduce confusión en cuanto a la habilitación a que se refiere, en el sentido de si es a la entidad colaboradora o a los espacios habitacionales.

Establece esta disposición que «(...) la Administración competente podrá excepcionalmente autorizar o habilitar a las entidades colaboradoras reconocidas (...), como centros de acogida inmediata, a aquellos espacios habitacionales que gestionen (...)».

El propósito de la norma, de acuerdo con lo señalado en la Exposición de Motivos, es «regular las autorizaciones o habilitaciones de funcionamiento por razones de emergencia social, para posibilitar, cuando concurren razones de emergencia social por alta demanda de acogimientos de menores extranjeros no acompañados, el que se pueda conceder la autorización o habilitación de funcionamiento de un centro de atención inmediata en establecimientos residenciales existentes (...)». Es decir, de lo que se trata es de autorizar o habilitar como centros de acogida inmediata los espacios habitacionales gestionados por las entidades colaboradoras reconocidas, por lo que la norma debiera contener una mejor redacción.

[...]>>

A este respecto, no consta a esta parte que el complejo turístico Apartamentos Roslara cuente con la habilitación expresa como centro de acogida inmediata de menores extranjeros no acompañados por razones de emergencia social que el Decreto citado alude, por lo que no puede acogerse a tal disposición.

Así las cosas, quien suscribe considera que su alegación tercera **debe ser desestimada**.

En cuanto a lo dispuesto en su alegación cuarta, en relación al contexto social y económico en el que tienen lugar los hechos denunciados, tales circunstancias, entiende quien suscribe, deben ser tenidas en consideración, a los efectos de determinar si las mismas constituyen causa para atenuar la responsabilidad sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 397 de la LSENPC.

Asimismo, en lo que respecta a que se ha procedido al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida mediante el cese del uso, tal hecho ha sido acreditado en virtud del informe de la Policía Local del Ayuntamiento de Mogán de fecha 27/05/2021, reseñado en los antecedentes de hecho decimocuarto del presente informe, por lo que procede su consideración a los efectos de concretar la sanción a imponer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 400 de la LSENPC.

QUINTO.- Que, tal y como pusimos de manifiesto anteriormente, los hechos denunciados (hacer uso del complejo turístico APARTAMENTOS ROSLARA para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla) son constitutivos de infracción urbanística tipificada como **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.3 b) de la LSENPC, sancionada en el artículo 373 b) de la LSENPC con **multa de 6.001 a 150.000 euros**.

SEXTO.- Que, en base a lo establecido en los artículos 407 y 408 de la LSENPC, las infracciones graves prescriben a los dos años. En el caso que nos ocupa, por tratarse de una infracción cometida por el desarrollo de usos, el plazo de prescripción nunca comenzará a correr antes del cese definitivo de los usos, por lo atendiendo a los hechos expuestos en el presente informe se puede determinar que la infracción no ha prescrito.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

SÉPTIMO.- Se considera responsable de la infracción descrita a la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395.1 de la LSENPC, que literalmente dispone que:

<<Serán sujetos responsables todas las personas físicas o jurídicas que incurran, a título de dolo o culpa, en infracción urbanística por sus conductas, obras, actuaciones o por el incumplimiento de sus obligaciones o de las órdenes de las que sean destinatarias.[...]>>

A mayor abundamiento, el artículo 56 de la LSENPC establece que **es deber de las personas propietarias de suelo urbano consolidado el usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica.**

A estos efectos, de los propios escritos de alegaciones, así como, de conformidad a los hechos acaecidos en los propios expedientes relacionados (de actuaciones previas y de restablecimiento) se ha podido acreditar que la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, propietaria del complejo turístico, era conocedora de la actividad desarrollada en el mismo, la cual ha quedado patente que no se corresponde al uso turístico que el planeamiento reserva a la parcela.

OCTAVO.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 397.2 apartados a) (La ausencia de intención de causar daño a los intereses públicos o privados afectados) y c) (Las circunstancias de extrema necesidad personal o familiar, en la realización de la actuación o uso, especialmente con destino a vivienda habitual y a actividades económicas de sustento familiar) de la LSENPC, vistas las alegaciones y los hechos reseñados en los antecedentes relativos al contexto social y económico en el que tienen lugar los hechos, se aprecia la concurrencia de ambas circunstancias atenuantes de la responsabilidad sancionadora.

Tales circunstancias han sido alegadas por el interesado tanto en el expediente sancionador que nos ocupa, como en el resto de expedientes relacionados, teniendo su fundamento en el contexto social y económico en el que tienen lugar los hechos, en medio de la pandemia global ocasionada por el COVID-19, con escaso o inexistente turismo y crisis migratoria.

En virtud de lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 398.4 de la LSENPC, concurriendo varias circunstancias atenuantes, quien suscribe propone que se imponga una multa por cuantía de **6.001** , importe mínimo de la escala.

NOVENO.- Que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 400 de la LSENPC, en relación a la reducción de la sanción, que literalmente establece lo siguiente:

<<1. En el caso de que la total restauración de la realidad física alterada se efectuara por el interesado con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador, la multa a imponer se concretará en un 10% de la que resultara legalmente aplicable.

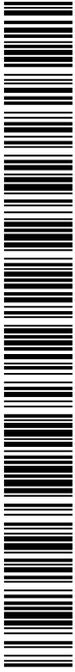
2. Si la restauración de la realidad física alterada se llevase a cabo por el interesado tras la incoación del procedimiento sancionador pero antes de la firmeza de la sanción en vía administrativa, la multa a abonar se concretará en un 25% de la que resultara legalmente aplicable.

3. Las mismas reducciones establecidas en los apartados anteriores serán de aplicación si se produjera la legalización de la actuación constitutiva de infracción, habiendo formulado la preceptiva solicitud antes de la incoación o antes de la firmeza de la sanción en vía administrativa, según proceda.

4. El reconocimiento por el infractor de su responsabilidad durante el procedimiento sancionador implicará una reducción del 20%, que se aplicará a los efectos de establecer la sanción en la resolución que ponga fin al procedimiento.

5. El pago voluntario, antes de la resolución, del importe de la sanción prevista en el acuerdo de incoación o, una vez dictada la propuesta de resolución, de la sanción propuesta en esta implicará que la sanción a imponer sea la establecida en uno u otro caso, con una reducción del 20%.

6. Si el infractor, dentro del mes siguiente a la notificación de la sanción, asume el compromiso de proceder a restablecer el orden infringido por sus propios medios, en un plazo de dos meses, o a la



legalización, siempre que aporte, en este último caso, informe municipal acreditativo del carácter legalizable, la cuantía se reducirá en un 40%, quedando condicionada dicha disminución a la efectividad del restablecimiento o legalización.

7. Las reducciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 estarán condicionadas, en su efectividad, al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

8. Las reducciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 son acumulables entre sí e, igualmente, son acumulables con cualquiera de las establecidas en los apartados 1, 2 y 3.

9. El acuerdo de incoación informará al interesado de la operatividad de las reducciones contenidas en el presente artículo.>>

A colación de lo anterior, visto que **se ha procedido al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida mediante el ceses del uso**, tal y como se reseña en el ANTECEDENTE DE HECHO DECIMOCUARTO del presente informe, procede concretar la sanción en un 25% de la que resulta de aplicación (25% de 6.001), siendo ésta 1.500,25 euros, sin perjuicio de las reducciones establecidas en el resto de apartados del artículo anterior que sean procedentes, por ser acumulables entre sí.

DÉCIMO.- De conformidad a lo reseñado en el artículo 401 de la LSENPC podrá accederse al aplazamiento y/o fraccionamiento en el pago de las sanciones cuando así se solicite y se garantice su abono, con el devengo de los intereses que legalmente procedan, dada la condición de la multa como ingreso público de derecho público. Continúa el mismo precepto legal disponiendo que procederá excepcionalmente el aplazamiento y/o fraccionamiento con exoneración de garantías en los supuestos en que la situación económica del infractor justifique la imposibilidad de obtener garantías y que el cumplimiento inmediato de la sanción puede dar lugar a situaciones de difícil reversibilidad en el plano personal, familiar o laboral.

DECIMOPRIMERO.- La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones urbanísticas corresponde a los Ayuntamientos en virtud de lo dispuesto en el artículo 405 de la LSENPC.

En particular, es competente para resolver estos procedimientos la **Alcaldesa-Presidenta**, si bien esta competencia ha sido delegada en el **Concejal de Urbanismo**, mediante Decreto nº 2050/2019, de 17 de junio, en lo que respecta a la incoación y la instrucción, y en la **Junta de Gobierno Local**, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio, en lo que respecta a la resolución de los expedientes sancionadores en materia de disciplina urbanística.

Visto el expediente administrativo, actuaciones realizadas, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, elevo a su consideración la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Dña. Lourdes Echaniz Mendiguren, en nombre y representación de la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, en lo que respecta al contexto social y económico, considerándose como circunstancias que atenúan la responsabilidad sancionadora, de conformidad con los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe, así como considerar el hecho de haber restablecido la legalidad urbanística infringida mediante el cese del uso, a los efectos de aplicar las reducciones pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 400.2 de la LSENPC.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas por Dña. Lourdes Echaniz Mendiguren, en nombre y representación de la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

TERCERO.- Imponer una multa de mil quinientos euros con veinticinco céntimos de euro (1.500,25), a la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS ROSLARA**, sito en Calle Tenerife, n.º 7, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

CUARTO.- Dar traslado de la resolución que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados con**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

indicación de los recursos que procedan.

QUINTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.

Con fecha 22/06/2021 se notifica al promotor el **TRÁMITE DE AUDIENCIA** previo a la resolución, otorgándole el plazo de **DIEZ (10) DÍAS** para que formule las alegaciones que estime pertinentes en relación con la propuesta de resolución, comunicando al interesado que, **transcurrido dicho plazo sin que se hubieran formulado alegaciones** al respecto, **se elevará a definitiva** la propuesta de resolución.

Por parte del interesado no se han presentado alegaciones.

CONSIDERANDO, que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de 17 de junio, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Dña. Lourdes Echaniz Mendiguren, en nombre y representación de la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, en lo que respecta al contexto social y económico, considerándose como circunstancias que atenúan la responsabilidad sancionadora, de conformidad con los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe, así como considerar el hecho de haber restablecido la legalidad urbanística infringida mediante el cese del uso, a los efectos de aplicar las reducciones pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 400.2 de la LSENPC.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas por Dña. Lourdes Echaniz Mendiguren, en nombre y representación de la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

TERCERO.- Imponer una multa de mil quinientos euros con veinticinco céntimos de euro (1.500,25), a la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS ROSLARA**, sito en Calle Tenerife, n.º 7, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

CUARTO.- Dar traslado de la resolución que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados** con indicación de los recursos que procedan.

QUINTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

17.- Expte. 1234/2021 Argo Consulting, S.A. (Aptos. Nido del Aguila).**“ÁREA DE DESARROLLO
SERVICIO DE URBANISMO****UNIDAD ADMINISTRATIVA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Y SANCIONES**

Ref.: ADA/edeExpte.: 1234/2021Expte. de origen: 5060/2020 sobre Actuaciones Previas

Expte. Relacionado: 508/2021 sobre restablecimiento de la legalidad urbanística infringida

Asunto: Propuesta de Resolución a J.G.L.

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido por la Letrada de este Ayuntamiento, Dña. Ana C. Díaz Alonso, de fecha 22/06/2021, en el cual expone que:

ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, visto el **Expediente sancionador n.º 1234/2021** que se sigue contra la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, como presunto responsable de una infracción tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS NIDO DEL ÁGUILA**, sito en Calle Roque de los Muchachos, n.º 3, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal, y visto el escrito presentado por la misma en fecha 25 de mayo de 2021, con R.E. n.º 7427/2021, procedo a emitir el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de noviembre de 2020 se formula acta-denuncia de inspección urbanística por la Policía Local de Mogán, en la que se ponía de manifiesto que el complejo de **APARTAMENTOS NIDO DEL ÁGUILA**, sito en Calle Roque de los Muchachos, n.º 3, Puerto Rico, T.M. de Mogán, estaba siendo utilizado como **<<albergue de migrantes>>**, lo cual podría ser constitutivo de una infracción grave tipificada en el artículo 372.3.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), identificándose como titular del mismo a la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**

SEGUNDO.- En fecha 11 de diciembre de 2020, el concejal delegado de Urbanismo, D. Juan Mencey Navarro Romero, dicta Decreto n.º 4379/2020, en cuya parte dispositiva resuelve:

<<PRIMERO.- Abrir un periodo de información y actuaciones previas por plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES**, con anterioridad a la incoación del procedimiento sancionador y de restablecimiento de la legalidad infringida.

SEGUNDO.- Designar a la persona u órgano administrativo encargado de llevar a cabo las actuaciones previas y comprobaciones que se juzguen oportunas para a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros. []>>.

Todo lo cual da lugar a la apertura del expediente de Actuaciones Previas n.º 5060/2020, tramitado por el Negociado de Disciplina Urbanística.

TERCERO.- A la vista del anterior Decreto, se designa a Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, en virtud de Decretos n.º 2912/2017, de 17 de octubre y 618/2020, de 18 de febrero, respectivamente, como encargada de llevar a cabo las Actuaciones Previas citadas, por lo que, en la misma fecha, se acordó conferir a la entidad un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES para presentar las alegaciones y/o documentación que estimase pertinente a fin de justificar si el uso que se estaba**



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

desarrollando en el complejo como centro de alojamiento o asistencial para migrantes estaba amparado en algún título habilitante.

El citado acuerdo fue notificado el día 11 de diciembre de 2020, evacuándose el traslado conferido mediante escrito de alegaciones presentado por la entidad en fecha 22 de diciembre de 2020. Tales alegaciones fueron resueltas en el informe de 30 de diciembre de 2020 emitido por Dña. Dalía Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, en el cauce del citado expediente de actuaciones previas n.º 5060/2020, en el sentido que más adelante se expondrá.

CUARTO.- En fecha 14 de diciembre de 2020 se acordó <<solicitar al Negociado de Planeamiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, se emita informe en relación con el uso asignado por el planeamiento municipal a las parcelas en las que se ubican los complejos []>>; trámite que fue evacuado mediante informe de la arquitecta técnica municipal, Dña. Rosa Elena Díaz Machín, de fecha 15 de diciembre, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

<<SEXTO.- Que según las **Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal**, los suelos objeto de solicitud se localizan en el ámbito del **Plano nº 5.14, Clasificación del Suelo Urbano y Suelo Apto para Urbanizar**, y se clasifican como **Suelo Urbano Turístico Consolidado**.

SÉPTIMO.- Que los suelos objeto de solicitud forman parte del ámbito del **Proyecto de Urbanización de Puerto Rico**, suelo clasificado como **URBANO TURÍSTICO CONSOLIDADO** (conforme a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal), y con las siguientes condiciones, respectivamente, en relación a los usos:

COMPLEJO	SITUACIÓN	PARCELA/ S	FASE	CONDICIONES DE USO
Apartamentos Nido del Águila	C/ Roque de los Muchachos, n.º. 3	304	VI	Viviendas, apartamentos u hotelero. (1)

[]

- (1) Sexta Fase: Artº 1.- Solamente se autorizarán viviendas y construcciones para fines turísticos (Hoteles, Apartamentos, Restaurantes, etc.)

[]

OCTAVO.- Que con respecto al **Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán**, con la salvedad de lo advertido en el punto cuarto del presente informe, las parcelas objeto de solicitud, se incluyen dentro del **Área homogénea de alojamiento A₁**, indicándose en la Ficha de Ordenación Urbanística correspondiente a dicho Área homogénea las siguientes condiciones de uso:

Condiciones de uso

Principal:	Establecimiento turístico de alojamiento
Alternativo:	-
Permitido:	Equipamiento turístico complementario: Terciario: Comercial (máx. un 7% de la superficie edificable) y hostelería; recreativo, comunitario y aparcamientos
Prohibido:	Todos los restantes

>>



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

QUINTO.- En fecha 30 de diciembre de 2020, dentro del plazo conferido al efecto, Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, emite informe en relación con las actuaciones previas realizadas en el expediente 5060/2020, que concluye, literalmente:

<<Las alegaciones formuladas no pueden tener acogida en tanto que, como se ha dicho, las mismas no han desvirtuado los hechos denunciados, esto es, el uso de los complejos turísticos como centros de acogida o asistenciales para migrantes llegados irregularmente a la isla, máxime si se tiene en cuenta que no se puede atribuir a los migrantes la condición de turistas o usuarios turísticos y que los informes técnicos municipales advierten que el uso asignado por el planeamiento municipal a las parcelas donde se ubican los establecimientos es el turístico, estando prohibido e uso asistencial o de acogida.

Se ha vulnerado, por tanto, el artículo 56 de la LSENPC y por ende, si así se estima por el órgano competente, procedería la incoación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida a fin de que los establecimientos cesen en el uso actual, así como la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, en su caso.

No obstante lo anterior, a la vista de las alegaciones formuladas por algunos complejos en las que manifestaban que habían rescindido los contratos con las ONGs o Fundaciones a las que tenían arrendados los establecimientos, o que, al momento de finalización del plazo de vigencia de los mismos no procederían a su prórroga, se estima conveniente que, con carácter previo a la incoación de los respectivos expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida y sancionador, en su caso, se proceda a girar visita a los inmuebles a fin de determinar si en ese momento aún se continúa con el uso ilegal o si, por el contrario, ya se ha cesado en el mismo.>>

SEXTO.- A la vista del anterior informe, en fecha 4 de enero de 2021, el Concejal delegado en materia de Urbanismo, D. Juan Mencey Navarro Romero, dicta Providencia en la que solicita a la Policía Local de Mogán que gire visita al establecimiento turístico de referencia, entre otros, y emita informe en el que se haga constar si se continúa haciendo uso del mismo para acoger a migrantes o sí, por el contrario, se ha cesado en el uso ilegal.

SÉPTIMO.- En la misma fecha, la Policía Local de Mogán gira visita al complejo turístico y emite informe en el que hace constar que el complejo de **APARTAMENTOS NIDO DEL ÁGUILA, sito en Roque de los Muchachos n.º 3, en Puerto Rico, continúa ocupado.**

OCTAVO.- A la vista de los antecedentes expuestos, en fecha 8 de enero de 2021, el Concejal D. Juan Mencey Navarro Romero dicta Providencia en la que dispone, literalmente: <<que por el Negociado de Disciplina Urbanística se proceda a la incoación de los correspondientes expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, a fin de que los complejos que aún están haciendo uso de sus instalaciones para acoger a migrantes irregulares cesen en el citado uso ilegal, así como a la apertura de los procedimientos sancionadores respectivos>>.

NOVENO.- En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia descrita anteriormente, en fecha 12 de enero de 2021, mediante **Decreto n.º 51/2021** se incoa contra la citada entidad el **expediente n.º 508/2021**, de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, por <<la implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC>>, todo ello llevado a cabo en el complejo descrito en el antecedente primero, el cual está siendo destinado para acoger a migrantes irregulares.

Dicho expediente, tras evacuar los trámites legalmente establecidos, y visto el informe de Policía Local de Mogán de fecha 03/03/2021, en virtud del cual se hace constar que actualmente el complejo de **APARTAMENTOS NIDO DEL ÁGUILA, sito en Calle Roque de los Muchachos, n.º 3, en Puerto Rico**, ha cesado el uso de alojamiento de migrantes, estando actualmente dicho complejo cerrado al público, se resuelve mediante Decreto de Alcaldía n.º 994/2021, de fecha 08/03/2021, disponiendo literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.-** Archivar el expediente n.º 508/2021, incoado contra la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, por considerar que se ha restablecido la legalidad urbanística infringida, de conformidad con lo dispuesto en el informe de la Policía Local de Mogán, de fecha 3 de marzo de 2021, reseñado en el Antecedente de Hecho XVI del presente informe.

[...]>>

La citada resolución fue notificada a la entidad el día 9 de marzo de 2021, mediante escrito con Registro de Salida n.º 2021/2345, de fecha 9 de marzo de 2021.



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

DÉCIMO.- Que con fecha 12 de febrero de 2021, por el Concejal Delegado en materia de Urbanismo, se dicta Decreto n.º 578/2021, por el que se resuelve, entre otras cuestiones lo siguiente:

<<PRIMERO.- Incoar Expediente Sancionador por infracción urbanística contra la entidad ARGO CONSULTING, S.A., como presunto responsable de una infracción tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado APARTAMENTOS NIDO DEL ÁGUILA, sito en Calle Roque de los Muchachos, n.º 3, Puerto Rico, T.M. de Mogán, para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal; lo cual puede ser sancionado con multa de 6.001 a 150.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 373 del mismo texto legal.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento en cuanto a las circunstancias, atenuantes, agravantes o mixtas que pudieran concurrir, en su caso, así como de los criterios de graduación empleados para la determinación de la sanción, en los términos previstos en los artículos 397 y 398 de la LSENPC, respectivamente.

SEGUNDO.- Nombrar como órgano Instructor del procedimiento sancionador a las funcionarias Dña. ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, y como Secretaria a Dña. ELENA DÍAZ ESTÉVEZ; que podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

[]

CUARTO.- Notificar la incoación del procedimiento a los interesados significándoles que la resolución de incoación no es susceptible de recurso, a excepción de la adopción o ratificación de medidas provisionales que en su caso se establezcan en la misma, y conferir un plazo de **DIEZ DÍAS** para tener acceso al expediente, **formular alegaciones y aportar los documentos que estime procedentes, sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admisible.**

En el supuesto de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento en el plazo establecido al efecto, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

[...]>>

Dicha resolución es notificada al interesado con fecha 15/02/2021, mediante escrito con Registro de Salida de fecha 12/02/2021 y n.º 1366/2021.

DECIMOPRIMERO.- Que sin constancia del número de registro de entrada, ni de la fecha, nos percatamos de la incorporación, como documento del presente expediente, de un escrito, idéntico al presentado en el trámite de alegaciones previo a la resolución del Expediente n.º 508/2021 de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, con Registro de Entrada n.º 2272/2021, de fecha 22/02/2021, presentado por Dña. Lourdes Echaniz Mendiguren, en nombre y representación de la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, en su condición de administradora única.

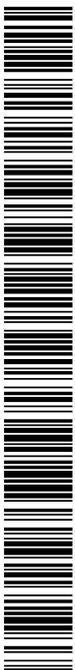
En el mencionado escrito se expone en síntesis lo siguiente:

Primera: Suspensión de inicio del expediente sancionador, en cuanto ya se ha desalojado el complejo turístico que nos ocupa.

Segunda: Contexto social de emergencia y actuación expresamente autorizada por el Gobierno de Canarias.

Tercera: Existencia de establecimientos turísticos que no se están destinando al uso turístico y sobre los que, entiende se debería de actuar.

DECIMOSEGUNDO.- Que, previo informe jurídico de la instructora del expediente sancionador que nos ocupa, con fecha 27/04/2021, se dicta Decreto de Alcaldía n.º 1929/2021, por el que se resuelve literalmente lo siguiente:



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

<<**PRIMERO.- Desestimar las alegaciones** presentadas por Dña. Lourdes Echaniz Mendiguren, en nombre y representación de la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe, **continuando la tramitación del presente expediente sancionador por infracción urbanística tipificada como grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<**La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable**>>, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS NIDO DEL ÁGUILA**, sito en Calle Roque de los Muchachos, n.º 3, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal; lo cual puede ser sancionado con **multa de 6.001 a 150.000 euros**, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 373 del mismo texto legal.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento en cuanto a las circunstancias atenuantes, agravantes o mixtas que pudieran concurrir, en su caso, así como de los criterios de graduación empleados para la determinación de la sanción, en los términos previstos en los artículos 397 y 398 de la LSENPC, respectivamente.

SEGUNDO.- Abrir un período de prueba por plazo de **QUINCE DÍAS**, a fin de que puedan presentarse y practicarse cuantas se juzguen pertinentes.

[...]>>

Dicha resolución es notificada a los interesados con fecha 04/05/2021, mediante escrito con R.S. n.º 4343/2021, de fecha 03/05/2021.

DECIMOTERCERO.- Que, dentro del período de prueba abierto al efecto, mediante escrito con R.E n.º 7427/2021, de fecha 25/05/2021, Doña Lourdes Echaniz Mendiguren, en nombre y representación de la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, en su condición de administradora única, presenta escrito de alegaciones, donde en síntesis pone de manifiesto lo siguiente:

1º Suspensión del expediente sancionador, en cuanto a que entienden que la responsabilidad del propietario llega hasta el punto de asegurar que no se esté realizando un uso residencial del suelo o inmueble.

2º Que el complejo se encontraba en arrendamiento.

3º Que la morada de migrantes en el complejo queda amparada por el Gobierno de Canarias por aprobarse un decreto de emergencia para la acogida de inmigrantes menores.

4º Contexto social y económico actual, así como circunstancia actual del complejo (vacío y cerrado).

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 324 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, regula el alcance y principios que rigen la intervención administrativa en garantía de la legalidad ambiental, territorial y urbanística, en cuanto dispone:

<<1. La intervención administrativa en garantía de la legalidad urbanística está constituida por el conjunto de potestades administrativas atribuidas por la presente ley cuyo objeto es controlar la legalidad de las actuaciones de construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, antes, durante y con posterioridad a su realización y, en caso de contravención, operar, en régimen de autotutela, el restablecimiento de la legalidad vulnerada, la revisión de los actos habilitantes y, en su caso, la sanción y exigencia de responsabilidad de los infractores. Las potestades referenciadas en el párrafo anterior son de ejercicio inexcusable y estarán regidas por los principios de legalidad, proporcionalidad y menor intervención.

2. Se entiende por legalidad urbanística, a los efectos de las potestades de intervención, de restablecimiento y sancionadoras previstas en esta ley, el bloque normativo constituido por la legislación ambiental, territorial y urbanística, sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, los instrumentos de ordenación ambiental, territorial y urbanística y las ordenanzas locales que regulan la construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo>>.

SEGUNDO.- Al amparo de lo anterior, el artículo 351 del mismo texto normativo señala los mecanismos para la protección de la legalidad urbanística, una vez se constate su contravención.

En este sentido, las potestades de protección de la legalidad urbanística tendrán por objeto:



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

- a) El restablecimiento de la legalidad infringida.
- b) La revisión y suspensión de los títulos habilitantes que resultaran contrarios a derecho.
- c) **La imposición de sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas.**
- d) La reparación de los daños y perjuicios.

TERCERO.- En lo que respecta al régimen sancionador, la legislación aplicable viene determinada, en esencia, por el Título X de la LSENPC, en concreto, los artículos 371 a 391 regulan el régimen de infracciones y sanciones, los artículos 395 a 404 la imposición de las sanciones, los artículos 405 y 406 se encargan de regular la competencia y el procedimiento y los artículos 407 y 408 la prescripción de las infracciones y sanciones.

El procedimiento sancionador a seguir es, en síntesis, el siguiente:

A. Con anterioridad a la incoación y durante la tramitación del procedimiento sancionador podrán adoptarse las **medidas provisionales** contempladas en la presente ley y en la legislación de procedimiento común que resulten procedentes para garantizar el adecuado cumplimiento de la resolución que haya de poner fin al procedimiento. Asimismo, a partir de su imposición y hasta su ejecución podrán adoptarse las medidas cautelares que legalmente procedan para hacer efectiva la sanción.

B. Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales, el Alcalde, o personal en quien delegue, dictará **resolución iniciando** el procedimiento sancionador.

C. El Acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado, para que en el plazo de entre diez y quince días aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Si, antes del vencimiento del plazo, los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Si, antes del vencimiento del plazo, los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

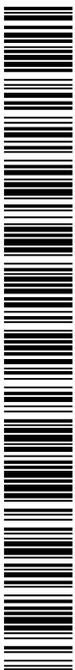
D. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el Instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el **examen de los hechos**, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

E. Recibidas las alegaciones o el plazo concedido al efecto, y no habiendo existido reconocimiento voluntario de la responsabilidad por parte del infractor, **el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba**, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

La pruebas que el órgano instructor estime convenientes, se entenderán aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

F. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas presentadas, o en su caso, practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

No obstante, el órgano instructor podrá resolver la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

concorre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP.

G. La propuesta de resolución, con el contenido señalado en el punto anterior, se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediendo un plazo de entre diez a quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

H. La propuesta se cursará inmediatamente al **órgano competente para resolver** que, de conformidad con el artículo 405.1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, LSENPC'17, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es el Alcalde, si bien esta competencia ha sido delegada en la **Junta de Gobierno Local**, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio

I. La **resolución**, que deberá ser motivada, además del contenido previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP, deberá contener las especialidades previstas en el artículo 90 de dicho texto legal, y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. En la resolución que ponga fin al procedimiento podrán adoptarse las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no adquiera la ejecutividad prevista en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP, pudiendo consistir aquéllas en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, tal y como se desprende de los antecedentes reseñados en el presente informe, tras la apertura de un período de prueba por término de QUINCE DÍAS, se notificó el mismo a los interesados.

Así, tal y como se desprende del ANTECEDENTE DE HECHO DECIMOTERCERO del presente informe, mediante escrito con Registro de Entrada n.º 7427/2021, de fecha 25/05/2021, Dña. Lourdes Echaniz Mendiguren, en nombre y representación de la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, en su condición de administradora única, presenta escrito de alegaciones, en la misma línea que las alegaciones presentadas en la incoación, por las que pone de manifiesto:

Primera y Segunda.- No ser responsables en cuanto a que el inmueble se encuentra arrendado y que como propietarios del mismo sólo deben asegurar que el uso que se esté haciendo del mismo no sea residencial.

Tercera.- Que el uso del complejo turístico para el acogimiento de migrantes se encuentra amparado por el Gobierno de Canarias en virtud del decreto de emergencia para la acogida de inmigrantes menores.

Cuarta.- Circunstancias relativas al contexto social y económico actual y Restablecimiento del uso, en cuanto a que el mismo se encuentra vacío y cerrado.

En cuanto a su alegación primera y segunda, de contrario se entiende que la responsabilidad del propietario llega hasta el punto de asegurar que no se esté realizando un uso residencial del suelo o inmueble si bien la transcripción del artículo 56.1 d) de la LSENPC es clara, imponiendo a los propietarios de suelo urbano **el deber de usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica**.

A este respecto, tal y como se evidencia del antecedente de hecho cuarto del presente informe, con fecha 14 de diciembre de 2020 se emite informe técnico en el que se hace constar que el complejo turístico que nos ocupa se encuentra clasificado como **SUELO URBANO TURÍSTICO CONSOLIDADO**, de modo que, conforme a las condiciones de uso atribuidas al mismo por el planeamiento municipal, su uso principal es el de establecimiento turístico de alojamiento, admitiendo como uso permitido los de equipamiento turístico complementario: Terciario: Comercial (máx. Un 7% de la superficie edificable) y hostelería; recreativo, comunitario y aparcamientos, **estando prohibidos todos los demás**, no sólo el residencial.

Así las cosas, en las actuaciones previas realizadas en el cauce del Expediente n.º 5060/2020, se valoró si los hechos denunciados, por los que se ponía de manifiesto que determinados complejos turísticos estaban sirviendo de alojamiento o centro de acogida o asistencial para migrantes irregulares, en sustitución de los CÍES y centros de menores, suponen un uso permitido para los mismos de conformidad con el planeamiento y con los títulos habilitantes establecidos al efecto (**uso turístico**), concluyéndose, tal y como consta en los antecedentes, en sentido negativo, considerando su incompatibilidad.

Por todo lo expuesto, acreditado que la actividad desarrollada en el complejo turístico denominado Apartamentos Nido del Águila <<acoger a migrantes irregulares>>, **no es la de ofrecer servicios turísticos a sus usuarios**, encuadrándose más en una actividad asistencial o de acogida que turística, podemos afirmar que en el complejo turístico



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

reseñado, se ha procedido al desarrollo de un uso, distinto al turístico, no amparado por título o requisito de intervención administrativa habilitante y contrario al planeamiento municipal, vulnerándose el deber de atenerse al uso establecido (deber impuesto legalmente al propietario del suelo), constituyendo tales hechos una infracción GRAVE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.3 b) de la LSENPC, sancionada en el artículo 373 b) de la LSENPC con multa de 6.001 a 150.000 euros.

*Como resultado se concluye que sus alegaciones primera y segunda **deben ser desestimadas.***

En cuanto a su alegación tercera, por la que pone de manifiesto que el uso del complejo turístico para el acogimiento de migrantes se encuentra amparado por el Gobierno de Canarias en virtud del decreto de emergencia para la acogida de inmigrantes menores, debemos puntualizar lo siguiente:

El Decreto Ley 23/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Canarias, aludido de contrario, fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 267, de fecha 28 de diciembre de 2020, siendo su objeto la modificación de la normativa de atención a la infancia para adaptar los centro de atención inmediata como dispositivos de emergencia para el acogimiento de menores extranjeros no acompañados, entrando en vigor, de conformidad con su Disposición Final Segunda, el mismo día de su publicación, sin que exista cláusula o disposición que determine su carácter retroactivo.

Dicho Decreto del Gobierno de Canarias, dispone en su Disposición Adicional Única literalmente lo siguiente:

<<Disposición adicional única Autorizaciones o habilitaciones de funcionamiento de centros de acogida inmediata por razones de emergencia social por alta demanda.

En caso que de manera coyuntural motivado por razones de emergencia social de alta demanda de acogida de personas menores de edad lo requiriese, la Administración competente podrá excepcionalmente autorizar o habilitar a las entidades colaboradoras reconocidas, a que se refiere el Capítulo I del Título VIII de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, como centros de acogida inmediata, a aquellos espacios habitacionales que gestionen, que aun no cumpliendo alguno de los requisitos reglamentariamente establecidos, se hallaren abiertos y en funcionamiento, tales como albergues juveniles, residencias de estudiantes, establecimientos turísticos alojativos u otros establecimientos residenciales de uso colectivo similar, de manera que los mismos sean aptos para este uso de acogida inmediata, siempre y cuando se respeten las medidas de aforo y ocupación autorizadas de cada uno de ellos.

Para estos supuestos, la autorización o habilitación alcanzará el tiempo necesario durante el que se mantenga la emergencia o el estado de necesidad lo requiriese, no siéndoles de aplicación el régimen de autorización provisional que prevé la reglamentación de organización y funcionamiento de los centros de atención a la infancia en la Comunidad Autónoma de Canarias.>>

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, sin perjuicio de la defectuosa redacción que introduce a confusión en cuanto al sujeto de la habilitación, se deduce que de lo que se trata es de autorizar o habilitar como centros de acogida inmediata a aquellos espacios habitacionales que gestionen las entidades colaboradoras reconocidas, que aun no cumpliendo alguno de los requisitos reglamentariamente establecidos, se hallaren abiertos y en funcionamiento, entre los que se encuentran los establecimientos turísticos alojativos.

En este sentido se ha pronunciado el propio Consejo Consultivo de Canarias, en su Dictamen n.º 3/2021, de 13 de enero de 2021, véase fundamento VII, en relación al contenido de la Disposición Adicional Única del Decreto Ley 23/2020, de 23 de diciembre, de cuyo tenor literal se desprende lo siguiente:



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

<<2. Disposición adicional única.

Esta disposición adolece de una defectuosa redacción que introduce confusión en cuanto a la habilitación a que se refiere, en el sentido de si es a la entidad colaboradora o a los espacios habitacionales.

Establece esta disposición que «(...) la Administración competente podrá excepcionalmente autorizar o habilitar a las entidades colaboradoras reconocidas (...), como centros de acogida inmediata, a aquellos espacios habitacionales que gestionen (...)».

El propósito de la norma, de acuerdo con lo señalado en la Exposición de Motivos, es «regular las autorizaciones o habilitaciones de funcionamiento por razones de emergencia social, para posibilitar, cuando concurren razones de emergencia social por alta demanda de acogimientos de menores extranjeros no acompañados, el que se pueda conceder la autorización o habilitación de funcionamiento de un centro de atención inmediata en establecimientos residenciales existentes (...)». Es decir, de lo que se trata es de autorizar o habilitar como centros de acogida inmediata los espacios habitacionales gestionados por las entidades colaboradoras reconocidas, por lo que la norma debiera contener una mejor redacción.

[...]>>

A este respecto, no consta a esta parte que el complejo turístico Apartamentos Nido del Águila cuente con la habilitación expresa como centro de acogida inmediata de menores extranjeros no acompañados por razones de emergencia social que el Decreto citado alude, por lo que no puede acogerse a tal disposición.

Así las cosas, no existiendo título habilitante para el uso que se está llevando a cabo en el complejo turístico **APARTAMENTOS NIDO DEL ÁGUILA**, y acreditado que en el complejo turístico reseñado se ha procedido a la implantación y desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes, vulnerándose el deber de atenerse al uso establecido (deber impuesto legalmente al propietario del suelo, véase artículo 56.1. d) de la LSENPC), estando dicha vulneración tipificada como una posible infracción grave en virtud del artículo 372.3 b) de la LSENPC, quien suscribe considera que su alegación tercera **debe ser desestimada**.

En cuanto a lo dispuesto en su alegación cuarta, en relación al contexto social y económico en el que tienen lugar los hechos denunciados, tales circunstancias, entiende quien suscribe, deben ser tenidas en consideración, a los efectos de determinar si las mismas constituyen causa para atenuar la responsabilidad sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 397 de la LSENPC.

Asimismo, en lo que respecta a que se ha procedido al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida mediante el cese del uso, tal hecho ha sido acreditado en virtud del informe de la Policía Local del Ayuntamiento de Mogán de fecha 03/03/2021, reseñado en el antecedente de hecho noveno del presente informe, por lo que procede su consideración a los efectos de concretar la sanción a imponer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 400 de la LSENPC.

QUINTO.- Que, tal y como pusimos de manifiesto anteriormente, los hechos denunciados (hacer uso del complejo turístico APARTAMENTOS NIDO DEL ÁGUILA para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla) son constitutivos de infracción urbanística tipificada como **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.3 b) de la LSENPC, sancionada en el artículo 373 b) de la LSENPC con **multa de 6.001 a 150.000 euros**.

SEXTO.- Que, en base a lo establecido en los artículos 407 y 408 de la LSENPC, las infracciones graves prescriben a los dos años. En el caso que nos ocupa, por tratarse de una infracción cometida por el desarrollo de usos, el plazo de prescripción nunca comenzará a correr antes del cese definitivo de los usos, por lo atendiendo a los hechos expuestos en el presente informe se puede determinar que la infracción no ha prescrito.

SÉPTIMO.- Se considera responsable de la infracción descrita a la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395.1 de la LSENPC, que literalmente dispone que:

<<Serán sujetos responsables todas las personas físicas o jurídicas que incurran, a título de dolo o culpa, en infracción urbanística por sus conductas, obras, actuaciones o por el incumplimiento de sus obligaciones o de las órdenes de las que sean destinatarias.[...]>>



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

A mayor abundamiento, el artículo 56 de la LSENPC establece que **es deber de las personas propietarias de suelo urbano consolidado el usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica.**

A estos efectos, de los propios escritos de alegaciones, así como, de conformidad a los hechos acaecidos en los propios expedientes relacionados (de actuaciones previas y de restablecimiento) se ha podido acreditar que la entidad ARGO CONSULTING, S.A., propietaria del complejo turístico, era concedora de la actividad desarrollada en el mismo, la cual ha quedado patente que no se corresponde al uso turístico que el planeamiento reserva a la parcela.

OCTAVO.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 397.2 apartados a) (La ausencia de intención de causar daño a los intereses públicos o privados afectados) y c) (Las circunstancias de extrema necesidad personal o familiar, en la realización de la actuación o uso, especialmente con destino a vivienda habitual y a actividades económicas de sustento familiar) de la LSENPC, vistas las alegaciones y los hechos reseñados en los antecedentes relativos al contexto social y económico en el que tienen lugar los hechos, se aprecia la concurrencia de ambas circunstancias atenuantes de la responsabilidad sancionadora.

Tales circunstancias han sido alegadas por el interesado tanto en el expediente sancionador que nos ocupa, como en el resto de expedientes relacionados, teniendo su fundamento en el contexto social y económico en el que tienen lugar los hechos, en medio de la pandemia global ocasionada por el COVID-19, con escaso o inexistente turismo y crisis migratoria.

En virtud de lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 398.4 de la LSENPC, concurriendo varias circunstancias atenuantes, quien suscribe propone que se imponga una multa por cuantía de **6.001**, importe mínimo de la escala.

NOVENO.- Que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 400 de la LSENPC, en relación a la reducción de la sanción, que literalmente establece lo siguiente:

<<1. En el caso de que la total restauración de la realidad física alterada se efectuara por el interesado con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador, la multa a imponer se concretará en un 10% de la que resultara legalmente aplicable.

2. Si la restauración de la realidad física alterada se llevase a cabo por el interesado tras la incoación del procedimiento sancionador pero antes de la firmeza de la sanción en vía administrativa, la multa a abonar se concretará en un 25% de la que resultara legalmente aplicable.

3. Las mismas reducciones establecidas en los apartados anteriores serán de aplicación si se produjera la legalización de la actuación constitutiva de infracción, habiendo formulado la preceptiva solicitud antes de la incoación o antes de la firmeza de la sanción en vía administrativa, según proceda.

4. El reconocimiento por el infractor de su responsabilidad durante el procedimiento sancionador implicará una reducción del 20%, que se aplicará a los efectos de establecer la sanción en la resolución que ponga fin al procedimiento.

5. El pago voluntario, antes de la resolución, del importe de la sanción prevista en el acuerdo de incoación o, una vez dictada la propuesta de resolución, de la sanción propuesta en esta implicará que la sanción a imponer sea la establecida en uno u otro caso, con una reducción del 20%.

6. Si el infractor, dentro del mes siguiente a la notificación de la sanción, asume el compromiso de proceder a restablecer el orden infringido por sus propios medios, en un plazo de dos meses, o a la legalización, siempre que aporte, en este último caso, informe municipal acreditativo del carácter legalizable, la cuantía se reducirá en un 40%.



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

quedando condicionada dicha disminución a la efectividad del restablecimiento o legalización.

7. Las reducciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 estarán condicionadas, en su efectividad, al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

8. Las reducciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 son acumulables entre sí e, igualmente, son acumulables con cualquiera de las establecidas en los apartados 1, 2 y 3.

9. El acuerdo de incoación informará al interesado de la operatividad de las reducciones contenidas en el presente artículo.>>

A colación de lo anterior, visto que **se ha procedido al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida mediante el cese del uso**, tal y como se reseña en el ANTECEDENTE DE HECHO NOVENO del presente informe, procede concretar la sanción en un 25% de la que resulta de aplicación (25% de 6.001), siendo ésta 1.500,25 euros, sin perjuicio de las reducciones establecidas en el resto de apartados del artículo anterior que sean procedentes, por ser acumulables entre sí.

DECIMO.- De conformidad a lo reseñado en el artículo 401 de la LSENPC podrá accederse al aplazamiento y/o fraccionamiento en el pago de las sanciones cuando así se solicite y se garantice su abono, con el devengo de los intereses que legalmente procedan, dada la condición de la multa como ingreso público de derecho público. Continúa el mismo precepto legal disponiendo que procederá excepcionalmente el aplazamiento y/o fraccionamiento con exoneración de garantías en los supuestos en que la situación económica del infractor justifique la imposibilidad de obtener garantías y que el cumplimiento inmediato de la sanción puede dar lugar a situaciones de difícil reversibilidad en el plano personal, familiar o laboral.

DECIMOPRIMERO.- La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones urbanísticas corresponde a los Ayuntamientos en virtud de lo dispuesto en el artículo 405 de la LSENPC.

En particular, es competente para resolver estos procedimientos la **Alcaldesa-Presidenta**, si bien esta competencia ha sido delegada en el **Concejal de Urbanismo**, mediante Decreto nº 2050/2019, de 17 de junio, en lo que respecta a la incoación y la instrucción, y en la **Junta de Gobierno Local**, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio, en lo que respecta a la resolución de los expedientes sancionadores en materia de disciplina urbanística.

Visto el expediente administrativo, actuaciones realizadas, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, elevo a su consideración la siguiente:

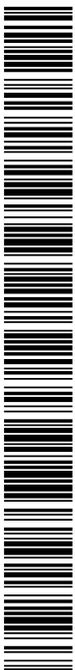
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Dña. Lourdes Echaniz Mendiguren, en nombre y representación de la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, en lo que respecta al contexto social y económico, considerándose como circunstancias que atenúan la responsabilidad sancionadora, de conformidad con los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe, así como considerar el hecho de haber restablecido la legalidad urbanística infringida mediante el cese del uso, a los efectos de aplicar las reducciones pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 400.2 de la LSENPC.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas por Dña. Lourdes Echaniz Mendiguren, en nombre y representación de la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

TERCERO.- Imponer una multa de mil quinientos euros con veinticinco céntimos de euro (1.500,25), a la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS NIDO DEL ÁGUILA**, sito en Calle Roque de los Muchachos, n.º 3, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

CUARTO.- Dar traslado de la resolución que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los**



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

interesados con indicación de los recursos que procedan.

QUINTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.

Con fecha 24/06/2021 se notifica al promotor el **TRÁMITE DE AUDIENCIA** previo a la resolución, otorgándole el plazo de **DIEZ (10) DÍAS** para que formule las alegaciones que estime pertinentes en relación con la propuesta de resolución, comunicando al interesado que, **transcurrido dicho plazo sin que se hubieran formulado alegaciones** al respecto, **se elevará a definitiva** la propuesta de resolución.

Por parte del interesado no se han presentado alegaciones.

CONSIDERANDO, que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de 17 de junio, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Dña. Lourdes Echaniz Mendiguren, en nombre y representación de la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, en lo que respecta al contexto social y económico, considerándose como circunstancias que atenúan la responsabilidad sancionadora, de conformidad con los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe, así como considerar el hecho de haber restablecido la legalidad urbanística infringida mediante el cese del uso, a los efectos de aplicar las reducciones pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 400.2 de la LSENPC.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas por Dña. Lourdes Echaniz Mendiguren, en nombre y representación de la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

TERCERO.- Imponer una multa de mil quinientos euros con veinticinco céntimos de euro (1.500,25), a la entidad **ARGO CONSULTING, S.A.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS NIDO DEL ÁGUILA**, sito en sito en Calle Roque de los Muchachos, n.º 3, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

CUARTO.- Dar traslado de la resolución que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados** con indicación de los recursos que procedan.

QUINTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

18.- Expte.: 360609/2021. Propuesta para adjudicar contrato menor de la obra: Pavimento Césped Colegios (Ref.21-OBR-39) a la empresa ARCHIPIÉLAGOS SUMINISTROS INDUSTRIALES 95, S.L. por un importe total de 42.784,38 euros.

“**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), visto el Informe Propuesta emitido con fecha 12/07/2021, por el Técnico de Administración Especial, y en el que se establece literalmente:

<< **D. Alberto Sánchez López**, técnico de la Unidad Administrativa de Obras Públicas, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente Informe-Propuesta

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se hace necesario celebrar el contrato menor de obra denominado: **PAVIMENTO CÉSPED COLEGIOS Ref.: 21-OBR-39**

- Tipo de contrato: Obras

- Subtipo de contrato: Construcción

- Objeto del contrato:

Dentro de la actuación de las obras RAM 2021 se encomendó a este departamento de Obras Públicas la contratación de distintas obras en los centros escolares del municipio. Dentro de las actuaciones de mejora de los pavimento en las zonas de patio de infantil, se acomete:

En el **C.E.O. MOTOR GRANDE en Puerto Rico** la retirada de pavimento de caucho en mal estado por el soleamiento recibido y la antigüedad del mismo y posterior sustitución por un pavimento acabado en césped con una base amortiguadora ideal para evitar daños en las caídas de los niños de 3 a 6 años durante el uso de los patios. El conjunto tiene una superficie perforada que facilita el drenaje del agua recibida en los procesos de limpieza y/o lluvia, evitando el encharcamiento de las zonas de juego. Además se opta por instalar césped artificial en una zona de juegos que ya cuenta con una base amortiguadora pero carece de una superficie de tránsito.

En el **CEIP ARTEMI SEMIDAN, en Arguineguín** nos proponemos adecuar el pavimento en la zona de patio de Infantil. Actualmente tiene como revestimiento un elemento duro de loseta prefabricada de hormigón que resulta inapropiado para el uso que se le da. Con esta actuación se instalará encima del pavimento existente una base amortiguadora de 25 mm y una superficie de acabado de césped artificial. Esta mejora consigue dar al pavimento las características más apropiadas y seguras para los niños más pequeños del centro escolar de 3 a 6 años, garantizando su seguridad en caso de caídas. El conjunto igual que el descrito con anterioridad tiene una superficie perforada que facilita el drenaje del agua recibida.

-Presupuesto base de licitación sin IGIC: 39.985,40

Presupuesto base de licitación con IGIC: 42.784,38

Importe IGIC: 2.798,98

Valor Estimado: 39.985,40

-Oferta económica:

ARCHIPIÉLAGO SUMINISTROS INDUSTRIALES 95, S.L.

- Importe oferta económica: **42.784,38 euros** (incluido 7% IGIC)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Unidad administrativa de Secretaría

- Plazo de ejecución: **50 días**.
- No se prevé que este contrato se financie con subvención alguna.
- No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.
- La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base a única factura, tras la entrega, revisión y/o supervisión del proyecto, informe, etc. y sus anejos suscrito por técnico competente.

- La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria contra factura única final.

2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificada por las siguientes razones: Actualmente los colegios tienen como revestimiento un elemento duro de loseta prefabricada de hormigón que resulta inapropiado para el uso que se le da. Con esta actuación se instalará encima del pavimento existente una base amortiguadora de 25 mm y una superficie de acabado de césped artificial. Esta mejora consigue dar al pavimento las características más apropiadas y seguras para los niños más pequeños del centro escolar de 3 a 6 años, garantizando su seguridad en caso de caídas. El conjunto tiene una superficie perforada que facilita el drenaje del agua recibida en los procesos de limpieza y/o lluvia, evitando el encharcamiento de las zonas de juego, con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente. Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público;

3.- No existe alteración del objeto del contrato, tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

4.- En virtud de la Circular de Secretaría General 1/2020 y el Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los Presupuestos en los contratos menores; se solicita oferta económica a la empresa **ARCHIPIÉLAGO SUMINISTROS INDUSTRIALES 95, S.L., con CIF B-35422948**, que presenta una oferta para la realización del contrato menor de referencia por un importe total de **42.784,38 euros** (incluido 7% IGIC)

5.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	n.º operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe	Texto libre
2021	220210010240	320/63200		16.392,40 euros.	PAVIMENTO CÉSPED COLEGIOS Ref.: 21-OBR-37
2021	22021001525	320/63200		26.391,98 euros.	PAVIMENTO CÉSPED COLEGIOS Ref.: 21-OBR-39
Total				42.784,38 euros.	

De esta manera, queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente.

6.- Obra en el expediente la siguiente documentación presentada por la empresa propuesta como adjudicataria:

- Escrituras de constitución de la sociedad propuesta como adjudicataria, FERRETERIA SANEAMIENTOS ARCHIPIELAGOS,S.L.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

()

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

(...)

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

(...)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

(...)

> **Atendiendo** al Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los **Presupuestos en los contratos menores**, en el que se señala literalmente:

<<(.)

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local.

()>>

> **Visto** lo establecido en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención al <<Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración>>, los proyectos de obras deberán comprender, al menos:

a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.

c) El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que ésta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

d) Un presupuesto, desglosado solamente en capítulos, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

e) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.

f) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.

g) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

()

3. Salvo que ello resulte incompatible con la naturaleza de la obra, el proyecto deberá incluir un **estudio geotécnico** de los terrenos sobre los que ésta se va a ejecutar, así como los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato.

* Las **Instrucciones Técnicas de los Trabajos de redacción de Proyectos de Obras del Ayuntamiento de Mogán**, se encuentran publicadas en el (B.O.P. nº 25, viernes 26 de febrero de 2016).

* En virtud de lo establecido en el **Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.**

<<Instrucción Técnica Complementaria ITC LAT 06. Líneas Subterráneas de cables aislados.

4. Instalación de cables aislados.

4.11. Petición de información sobre los servicios eléctricos.

Cualquier contratista de obras que tenga que realizar trabajos de proyecto o construcción en vías públicas (calles, carreteras, etc.) estará obligado a solicitar a la empresa eléctrica (o empresas) que distribuya en aquella zona, así como a los posibles propietarios de servicios, la situación de sus instalaciones enterradas, con una antelación de 30 días antes de iniciar sus trabajos. Asimismo, la empresa eléctrica (o empresas) y los demás propietarios de servicios facilitarán estos datos en un plazo



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

de 20 días. En aquellas zonas donde existan empresas dedicadas a la recogida de datos información y coordinación de servicios, serán estas las encargadas de aportar estos datos.

El contratista deberá comunicar el inicio de las obras a las empresas afectadas con una antelación mínima de 24 horas.

En el caso de que las obras afecten, por proximidad o por incidencia directa, a canalizaciones eléctricas, el contratista de obras notificará a la empresa eléctrica afectada o al propietario de los servicios el inicio de las obras, con objeto de poder comprobar sobre el terreno las posibles incidencias. Se realizará conjuntamente el replanteo, para evitar posibles accidentes y desperfectos.>>

Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto**, en el que se señala:

<<()

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar

(...)>>

> **Atendiendo** a lo establecido en el artículo 219.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **<<Fiscalización Previa>>**, en el que se señala:

(...)

1. No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

(...)

Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

(...)

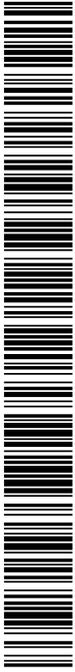
> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 2050/2019 de fecha 17 de junio de 2019, en virtud de cual se dispone:

<<()

Tercero.- Además de la delegación general de competencias descrita en el párrafo anterior, se hacen las siguientes delegaciones:

a) Se delega la autorización y disposición de gastos hasta 2.000 en los Concejales delegados y Tenientes de Alcalde de Áreas en asuntos de las materias atribuidas a su competencia, con la excepción que se apunta a continuación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

b) Se delega la autorización y disposición de gastos, por importe superior a 2.000 y hasta la cantidad de 15.000 , así como el otorgamiento de las subvenciones concertadas o nominadas en el Presupuesto, en el Concejal delegado en materia de Hacienda.

c) Se delega en los Concejales delegados y Tenientes de Alcalde de Áreas la competencia para la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra sus actos dictados por delegación.>>

II

Falta de Crédito

El artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que:

No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Con idéntico alcance, el artículo 39.2 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos, la carencia o insuficiencia de crédito, en su apartado b).

III

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de PAVIMENTO CÉSPED COLEGIOS. Ref.: 21-OBR-39 .- (360609/2021)

Segundo.- Aprobar el gasto del contrato menor por un importe total de 42.784,38 euros (incluido 7% IGIC), con cargo a las siguientes Aplicación Presupuestarias:

1.-Aplicación Presupuestaria **320 63200** Referencia **22021001524** denominada ADMON GRAL EDUCA; INV. REP COLEG..... con número de operación **220210010240** del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2021. (Por un importe de 16.392,40 euros).-

2.- Aplicación presupuestaria **320 63200** Referencia **22021001525** denominada ADMON GRAL EDUCA; INV. REP COLEG.....con número de operación **220210010241** del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2021. (Por un importe de 26.391,98 euros).-

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de obra a la empresa:

- **ARCHIPIÉLAGO SUMINISTROS INDUSTRIALES 95, S.L., con CIF B-35422948, por un importe que asciende a un total de 42.784,38 euros, desglosado de la siguiente forma:**

- Importe sin I.G.I.C.: 39.985,40

- Importe con I.G.I.C.: 42.784,38

- I.G.I.C. 7%: 2.798,98

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución de 50 días.

Sexto.- Nombrar responsable del contrato a D^a Mónica Travieso García (Arquitecta Técnica Municipal).

Séptimo.- Notificar la resolución al adjudicatario y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Intervención General, a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de **PAVIMENTO CÉSPED COLEGIOS. (360609/2021)**

Segundo.- Aprobar el gasto del contrato menor por un importe total de **42.784,38 euros (incluido 7% IGIC)**, con cargo a las siguientes Aplicación Presupuestarias:

1.- Aplicación Presupuestaria **320 63200 Referencia 22021001524 denominada ADMON GRAL EDUCA; INV. REP COLEG.....** con número de operación **220210010240** del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2021. (Por un importe de 16.392,40 euros).-

2.- Aplicación presupuestaria **320 63200 Referencia 22021001525 denominada ADMON GRAL EDUCA; INV. REP COLEG.....** con número de operación **220210010241** del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2021. (Por un importe de 26.391,98 euros).-

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de obra a la empresa:

- **ARCHIPIÉLAGO SUMINISTROS INDUSTRIALES 95, S.L., con CIF B-35422948**, por un importe que asciende a un total de **42.784,38 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 39.985,40

- Importe con I.G.I.C.: 42.784,38

- I.G.I.C. 7%: 2.798,98

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. **Estableciéndose como plazo máximo de ejecución de 50 días.**

Sexto.- Nombrar responsable del contrato a **D^a Mónica Travieso García (Arquitecta Técnica Municipal).**

Séptimo.- Notificar la resolución al adjudicatario y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Intervención General, a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

19.- Expte.: 2181/2020. Informe de supervisión y otros extremos del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, de la actuación "Saneamiento en el núcleo urbano de El Cercado - T. M. Mogán", incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2010 -2023. Anualidad 2021 (21.PCA.08.01). Ref.: 18-OBR-24.

"**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra **Saneamiento en el núcleo urbano de El Cercado T. M. Mogán**, incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020 -2023. Anualidad 2021 (21.PCA.08.01); y visto el Informe emitido por la Arquitecta Municipal, se tiene a bien, atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, emitir la presente:

PROPUESTA

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

> **VISTO** el **Informe Técnico**, emitido por la Arquitecta Municipal, de fecha 12 de julio de 2021, en el que se establece literalmente:

<< **Adela Falcón Soria**, Técnico de Administración Especial (Arquitecta), en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir el informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo a los proyectos:

Título: "**Saneamiento en el núcleo urbano de El Cercado, T.M. Mogán**".

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Situación: El Cercado, T.M. Mogán

Autor: D. Luis Miguel Gómez Llorca, Ingeniero Técnico de Obras Públicas (col. nº 13846)

Fecha: Marzo 2021

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

1.-Antecedentes

Primero.- Oferta económica de honorarios para redacción del proyecto para la obra "**Actualización proyecto de Saneamiento en el núcleo urbano de El Cercado, T.M. Mogán**", firmado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Luis Miguel Gómez Llorca, el 16/04/2018.

Segundo.- Solicitud de autorización al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria (se remite CD con el proyecto). R. S. Ayto. Nº 3405 de fecha 07/05/2019 y R. E. nº 1202 de fecha 09/05/2019 del Consejo Insular de Aguas.

Tercero.- Autorización de D. Pablo García Bravo de Laguna, en calidad de propietario Certificación Catastral Descriptiva y Gráfico Ref. Catastral nº 6501202DR2860S, poniendo a disposición del Ayuntamiento de Mogán el suelo de referencia para que se ejecute la obra, autorizándoles a que en el futuro se lleven a cabo labores de mantenimiento y reparación de dicha infraestructura, de fecha 09/10/2018.

Cuarto.- Instancia de la Consejería de Cooperación Institucional y Solidaridad, adjuntando el acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de fecha 28/02/2020, comunicando el inicio de los trámites relativos a la elaboración y aprobación del PCA 2020-2023; y las Bases reguladoras del PCA (ORVE REGAGE nº 20s00001157100), de fecha 05/03/2020).

Quinto.- Aceptación Condicionantes del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, a la autorización a la ejecución de la obra (ORVE - REGAGE20s00001737440), de fecha 13/05/2020

Sexto.- Solicitud a la Unidad Administrativa de Patrimonio, certificado de disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de la obra, de fecha 09/06/2020.

Séptimo.- Informe de disponibilidad de los terrenos, señalando que consultado el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, a través de los archivos digitalizados del sistema de Gestión Patrimonial (GPA), las calles en las que se va a ejecutar el proyecto de referencia figuran en el mismo como propiedad municipal, de fecha 10/06/2020.

Octavo.- Solicitud a la Intervención General de certificación acreditativa de la consignación presupuestaria por un importe de 65.966,54 euros (aportación municipal), de conformidad con lo establecido en la base 12.3 del Plan, a fin de completar el coste total de la actuación a incluir en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020 2023. Anualidad 2020, de fecha 10/06/2020.

Noveno.- Certificado del Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrado el día 26 de junio de 2020, acordando incluir en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020 2023, Anualidad 2021, las



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

actuaciones Saneamiento en el núcleo urbano de El Cercado, T.M. Mogán entre otras, de fecha 29/06/2020.

Décimo.- Informe del Técnico redactor del proyecto Gómez Rivero Ingeniería, S.L., en relación a lo establecido en el artículo 52 Tipo de Gravamen cero, de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales; a efectos de solicitar a la Agencia Tributaria Canaria el IGIC tipo cero, de fecha 27/11/2020.

Décimo primero.- Adjunto remito Agencia Tributaria Canaria, a efectos del reconocimiento de la aplicación en el I.G.I.C. Del Tipo de gravamen cero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 i), j) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, (ORVE - REGAGE21s00000305756), de fecha 18/01/2021.

Décimo segundo.- Solicitud a la Unidad Administrativa de Licencias y Obras, de los Informes preceptivos en virtud de lo establecido en los arts. 334 y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138 de fecha 19 de julio de 2017), en relación a los <Actuaciones promovidas por las administraciones públicas> y <<Procedimiento para el otorgamiento de licencias>>, respectivamente; de fecha 03/02/2021.

Décimo tercero.- Informe técnico redactado por el arquitecto técnico de este Iltre. Ayuntamiento de Mogán, D. Gerardo García Gallego, considerando que el acto pretendido es NO CONFORME con la legalidad urbanística, territorial y ambiental, en base a lo establecido en el cuerpo de su informe; de fecha 03/05/2021.

Décimo cuarto.- Nuevo informe técnico redactado por el arquitecto técnico de este Iltre. Ayuntamiento de Mogán, D. Gerardo García Gallego, donde no se manifiesta acerca de la legalidad urbanística, territorial y ambiental del acto pretendido; de fecha 03/05/2021.

Décimo quinto.- Informe jurídico redactado por el letrado de este Iltre. Ayuntamiento de Mogán, D. Alberto Álamo Perera, en el que no hay manifestación expresa sobre la aprobación de la ejecución del proyecto de referencia, de fecha 11/06/2021.

Décimo sexto.- Nuevo informe jurídico redactado por D. Alberto Álamo Perera, en el que, entre otras cuestiones, se recoge literalmente: (...) Primero.- Aprobar la ejecución de las obras objeto del Proyecto denominado **Saneamiento en el núcleo urbano de El Cercado, T.M. Mogán**, redactado en marzo de 2021.

Tiene a bien emitir el siguiente informe:

2.- INFORME TÉCNICO

Primero.- Necesidad e idoneidad del contrato: Según se establece en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

2.01.- Necesidad del Contrato.

El proyecto redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Luis Miguel Gómez Llorca, colegiado nº 13846, recoge las actuaciones a realizar para dotar al núcleo urbano de El Cercado de red de saneamiento, ya que actualmente carece de ella y los vecinos vierten las aguas domésticas residuales a pozos negros. Por tanto, a través del presente proyecto se definen las obras necesarias para la canalización de dichas aguas hasta la Estación Depuradora de aguas residuales existente.

2.02.- Idoneidad del Contrato.

El proyecto de referencia recoge las obras que se consideran necesarias para la canalización de las aguas domésticas residuales del núcleo urbano de El Cercado hasta la Estación Depuradora de aguas residuales existente.

El trazado de dicha red se ha diseñado de forma que se proyecte la menor longitud de tubería y el menor número de pozos de registro posibles, discurriendo bajo los viales existentes, adaptando las pendientes de las conducciones lo máximo posible al terreno, salvo en los casos en que se deba profundizar más para evitar el cruzamiento a la misma cota de otros servicios o para garantizar la pendiente del conducto.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

En todos casos el colector de saneamiento estará situado en zanja a una profundidad mínima de 0,80 m entre la generatriz superior del tubo y la rasante del camino.

Por tanto se considera justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de dicha obra.

Tercero.- Contenido del proyecto: Según se establece en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

El proyecto contiene la siguiente documentación:

- DOCUMENTO Nº 1: Memoria y Anejos
 - Anejo 1: Plan de obras
 - Memoria Descriptiva
 - Anejo 2: Estudio de Seguridad y Salud
 - Anejo 3: Justificación de precios
 - Anejo 4: Estudio de Gestión de Residuos
 - Anejo 5: Control de Calidad
- DOCUMENTO Nº 2: Planos
- DOCUMENTO Nº 3: Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
- DOCUMENTO Nº 4: Presupuesto

El presente proyecto no incluye estudio geotécnico (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).

El presente proyecto incluye plan de obra (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), recogándose un plazo total de ejecución de las obras de DIEZ (10) SEMANAS, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Se ha tenido en cuenta en la documentación del proyecto, entre otras, las siguientes normas técnicas de obligado cumplimiento:

- Orden Ministerial de 6 de febrero de 1976, por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (PG-3).
- Instrucción sobre la Recepción de Cementos RC-08
- Instrucción de hormigón estructural EHE-08
- Código Técnico de la Edificación
- Normas de Ensayo de Laboratorios de Transporte y Mecánica del Suelo (NLT)
- Normas tecnológicas de la Edificación NTE
- Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental.



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

- Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y los Recursos Naturales.

Por tanto, queda justificado el cumplimiento el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

Cuarto.- En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Quinto.- Contiene la declaración de obra completa y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Sexto.- No será necesario el sometimiento del presente proyecto a evaluación de impacto ambiental dado que la actuación pretendida no se prevé pueda generar efectos apreciables en el lugar, ni se encuentra incluida en los Anexos I y II de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y los Recursos Naturales. Tal y como se recoge en el proyecto de referencia.

Séptimo.- No es necesario justificar la Ley 8/1995 de 6 de abril y su Reglamento sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación, ya que no es compatible con la naturaleza de las obras a realizar.

Octavo.- Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estiman que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

8.01.- El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en 220.849,13 euros.

Este presupuesto, según se recoge en el proyecto de ejecución, se desglosa en los siguientes costes:

- Costos directos: 180.019,86
- Costos indirectos: 5.567,63
- Gastos Generales: 24.126,38
- Beneficio industrial: 11.135,25

8.02.- En la presente obra se ha considerado que el Equipamiento Comunitario (82,69% del PEM), esta exento de I.G.I.C.; mientras que al resto de actuaciones (17,31% del PEM) se le ha aplicado un I.G.I.C. del 7%, siendo este la cantidad de 2.676,43 .

Noveno.- Atendiendo a lo indicado en el art. 101.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se regula el valor estimado de los contratos, se indica:

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

siendo:

pm: puntuación máxima

mo: mejor oferta

x: penalidad por cada día de retraso propuesta por cada licitador

Criterio de adjudicación nº 3 - Incremento de plazo de garantía (10 puntos).

Se propone un incremento de plazo de garantía sobre el mínimo legalmente exigido (1 año) hasta un máximo de 10 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable.

A la mejor oferta se le asignará el máximo de puntos; a las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Y_x = (pm * x) / mo$$

siendo:

pm: máxima puntuación.

mo: mejor oferta.

x: oferta propuesta por cada licitador.

Valoración final de los criterios.-

Para valorar las ofertas correspondientes a los criterios, se hará en base a lo recogido en los apartados anteriores, debiéndose realizar la suma de las valoraciones alcanzadas en cada uno de los criterios enumerados.

La valoración máxima que se podrá obtener en cada uno de ellos será la indicada a continuación:

CRITERIOS	PUNTOS
Baja de la oferta económica	70 ptos
Incremento de penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato	20 ptos
Incremento de plazo de garantía	10 ptos

Una vez valorados los criterios de selección indicados en los apartados anteriores, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas indicadas, se procederá a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación.

Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjere algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezca la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y si aún así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

Undécimo.- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a las Administración, con arreglo estricto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medio ambiental, social o laboral.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Unidad administrativa de Secretaría

Duodécimo.- A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que corresponda, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Décimo tercero.- De acuerdo con lo recogido en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. En este caso, **NO procede la división por lotes**, en tanto en cuanto, la actuación proyectada se centra principalmente en la rehabilitación de una plaza y la ejecución de una única construcción consistente en un escenario y aseos anexos. Para que a obra pueda ser considerarse finalizada, la actuación debe haberse llevado a cabo en su totalidad, constituyendo por tanto una obra completa, así mismo, su división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contrata que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea de la rehabilitación al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

Décimo cuarto.- Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

14.1.- Las empresas contratistas españolas deberán acreditar su solvencia técnica atendiendo a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de Las Administraciones Públicas, a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	6	2

O su clasificación equivalente, según la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	2	B

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

> La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de una vez y media el valor estimado del contrato (331.273,70 euros).

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

> La solvencia técnica se acreditará presentando los siguientes medios de justificación:

a).- *Experiencia en la realización de trabajos en el mismo tipo o naturaleza al que corresponda el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los principales trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, indicando el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, precisándose si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.*

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato. A éstos efectos, dicha cifra, sin inclusión del I.G.I.C, se cuantifica en :

Valor estimado del contrato	220.849,13 euros
70% sobre valor medio anual estimado del contrato	154.594,39 euros

b).- *Títulos académicos y profesionales del responsable o responsables de las obras y del control de calidad.*

Este requisito se entenderá acreditado siempre que tenga adscrito un arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero técnico de obras públicas, ingeniero técnico industrial o ingeniero de caminos, canales y puertos.

14.2.- *Para las personas empresarias no españolas de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo recogido en el presente apartado, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

Décimo quinto.- *Revisión de precios: El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.*

Décimo sexto.- *El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Décimo séptimo.- *La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde a la presente obra es el código 42.21.12 de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra es el 45221220-0, de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.*

Décimo octavo.- *El proyecto "Saneamiento en el núcleo urbano de El Cercado, T.M. Mogán" cuenta con la certificación de titularidad municipal, solicitada a la Unidad Administrativa de Patrimonio de este Ayuntamiento, obrando en el expediente escrito de la técnico municipal adscrita a la Unidad*



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

Administrativa de Patrimonio, dña. Esther Melián González, de fecha 10 de junio de 2020, en el que se recoge: "Que consultado el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento a través de los archivos digitalizados, las calles sin nombre que están dentro de la zona de actuación en la que se va a ejecutar el proyecto de "SANEAMIENTO EN EL NÚCLEO URBANO DE EL CERCADO, T. M. MOGÁN", figuran en el mismo como propiedad municipal con los códigos de Bien 776 y 777."

Décimo noveno.- Se recoge en el expediente del proyecto "**Saneamiento en el núcleo urbano de El Cercado, T.M. Mogán**", informe técnico de la sección de Fomento, Servicio de Urbanismo, redactado por D. Gerardo García Gallego, de fecha 3 de mayo de 2021, en el que se recoge que: (...) el acto pretendido es NO CONFORME con la legalidad urbanística, territorial y ambiental, en base a lo establecido en el cuerpo del presente informe.

Con fecha 1 de junio de 2021, D. Gerardo García Gallego, técnico adscrito a la sección de Fomento, Servicio de Urbanismo de este ayuntamiento, redacta un nuevo informe técnico en el que no se manifiesta de forma alguna sobre la legalidad urbanística del proyecto "**Saneamiento en el núcleo urbano de El Cercado, T.M. Mogán**".

Con fecha 11 de junio de 2021, D. Alberto Álamo Perera, letrado del Ayuntamiento de Mogán, redacta informe jurídico, en el que se hace referencia a unos antecedentes y unos fundamentos jurídicos, pero en el que tampoco hay manifestación expresa sobre la aprobación de la ejecución de las obras objeto del proyecto "**Saneamiento en el núcleo urbano de El Cercado, T.M. Mogán**".

Con fecha 12 de julio de 2021, D. Alberto Álamo Perera, redacta un nuevo informe jurídico, en el cual, entre otras cuestiones, recoge que: (...) Primero.- Aprobar la ejecución de las obras objeto del Proyecto denominado **Saneamiento en el núcleo urbano de El Cercado, T.M. Mogán**, redactado en marzo de 2021

Vigésimo.- En el Pleno del Cabildo de Gran Canaria, celebrado en fecha 30 de abril de 2021, se adoptó el acuerdo **12.4 Aprobación-modificación del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidades 2020-2021, correspondiente a los municipios de Firgas, Mogán, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Lucía de Tirajana, Telde, Teror y Valsequillo**; donde se recoge entre otras cuestiones: (...)TERCERO.- Autorizar a los siguientes Ayuntamientos la gestión de la contratación y ejecución de las siguientes actuaciones a desarrollar en el término municipal respectivo, ()

Municipio	Expediente	Descripción de la actuación	Presupuesto
Mogán	21.PCA.08.01	Saneamiento en el núcleo urbano de El Cercado, T. M. Mogán	223.525,56

Vigésimo primero.- Vista la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la entidades locales:

- Finalidad y/u objetivo: 160 Alcantarillado
- Naturaleza económica: 60000 Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes de uso general
- Proyecto de Gasto: 2021/2/21PCA/1/1 Saneamiento en el núcleo urbano de El Cercado (21.PCA.08.01).

Vigésimo segundo.- Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 :



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada..

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PROPUESTA

Primera.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado **Saneamiento en el núcleo urbano de El Cercado**, en el T.M de Mogán.

Segunda.- La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Tercera.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

Cuarta.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.

El presente informe consta de 11 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Il. Ayuntamiento de Mogán. >>

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primera.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado **Saneamiento en el núcleo urbano de El Cercado, T. M. Mogán**, incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2010 -2023. Anualidad 2021 (21.PCA.08.01).

Segunda.- La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Tercera.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

Cuarta.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

20.- Expte. 552/2020.-Propuesta para conceder licencia a D. Ramón Padilla del Pino, legalización de obra sita en en Avda. Los Pescadores N.º 2, Arguineguín.-Reg. Entrada 4648/2020.-

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio.

Mediante escrito con Registro de Entrada de fecha 02/06/2020 y n.º 4648, **D. RAMÓN PADILLA DEL PINO**, presenta Solicitud de Licencia de obra mayor para obra consistente en **LEGALIZACIÓN DE OBRA**, sito en Avda. Los Pescadores N.º 2, Arguineguín, en este Término Municipal de Mogán , acompañada de documentación técnica

Visto el informe jurídico emitido por la letrada de la Asesoría Jurídica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán dña. Lorena Pérez Trujillo, de fecha 06/07/2021 con CSV n.º [4006754aa9260800fd607e522e070a35B](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN) en cuya parte resolutive, propone:

PRIMERO.- Otorgar a D. RAMÓN PADILLA DEL PINO, Licencia Urbanística de Obra Mayor para obra consistente en LEGALIZACIÓN DE OBRA, sito en Avda. Los Pescadores N.º 2, Arguineguín, en este Término Municipal de Mogán, de conformidad con lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 06/07/2021, parcialmente transcrito en el Antecedente de hecho IV del presente informe.

SEGUNDO.- Acordado el otorgamiento de la licencia por el órgano competente, se procederá a la expedición del correspondiente TÍTULO HABILITANTE para la realización de las actuaciones urbanísticas referenciadas, una vez se hayan aportado los documentos siguientes:

- Certificado final de las obras suscrito y visado por las Direcciones Facultativas.
- Justificante del pago del I.C.I.O. correspondiente (39,00).

TERCERO.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.) por importe de 39,00, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de la obra, y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes, dando traslado al **Servicio de Tesorería a los efectos oportunos.**

CUARTO.- Se advierte a la interesada de la obligación de formalizar la **declaración catastral en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente a la fecha de terminación de las obras, en virtud del art.13.2 del Texto Refundido de la ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 58 de 8 de marzo de 2004), y el art. 28.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 97, de 24 de abril de 2006).**

QUINTO.- Notificar la resolución que recaiga a los **interesados, con indicación de los recursos que procedan.**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Otorgar a D. RAMÓN PADILLA DEL PINO, Licencia Urbanística de Obra Mayor para obra consistente en LEGALIZACIÓN DE OBRA, sito en Avda. Los Pescadores N.º 2, Arguineguín, en este Término Municipal de Mogán, de conformidad con lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 06/07/2021, parcialmente transcrito en el Antecedente de hecho IV del presente informe.

SEGUNDO.- Acordado el otorgamiento de la licencia por el órgano competente, se procederá a la expedición del correspondiente TÍTULO HABILITANTE para la realización de las actuaciones urbanísticas referenciadas, una vez se hayan aportado los documentos siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

- Certificado final de las obras suscrito y visado por las Direcciones Facultativas.
- Justificante del pago del I.C.I.O. correspondiente (39,00).

TERCERO.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (**I.C.I.O.**) por importe de **39,00** , sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de la obra, y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes, dando traslado al **Servicio de Tesorería** a los efectos oportunos.

CUARTO.- Se advierte a la interesada de la obligación de formalizar la **declaración catastral** en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente a la fecha de terminación de las obras, en virtud del art.13.2 del Texto Refundido de la ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 58 de 8 de marzo de 2004), y el art. 28.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 97, de 24 de abril de 2006).

QUINTO.- Notificar la resolución que recaiga a los **interesados**, con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

21.- Expte.: 4781/2020. Propuesta a los efectos de considerar propuesta como adjudicataria del Servicio de Transporte de Agua de Consumo Humano en el Término Municipal de Mogán, a Doña Pino Trujillo Acosta.

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Concejal Delegado en materia de Contratación (Decreto nº: 2050/2019, de 17 de junio de 2019, y visto el expediente de contratación denominado **SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN, Expte. 4781/2020**, mediante procedimiento abierto.

>**VISTO** acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de octubre de 2020, donde se acuerda, entre otras cuestiones, **declarar la necesidad e idoneidad** del contrato del **SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN**, así como iniciar el expediente de contratación del servicio.

> **VISTO** que la necesidad e idoneidad del contrato se justifica en el expediente, en virtud del informe de **Doña María Cecilia Santana Díaz**, Técnico Municipal adscrita al Departamento de Servicios Públicos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 8 de octubre de 2020, tal y como se determina en el artículo 116.1, en relación con el 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

> **VISTO** que se emite, Informe por **Doña María Cecilia Santana Díaz**, Técnico Municipal adscrita al Departamento de Servicios Públicos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que consta en el expediente, donde establece, entre otras cuestiones, que el objeto del contrato consiste en el transporte de agua de consumo humano mediante cubas a los diferentes depósitos de agua de abasto en el término municipal de Mogán, o bien a las localizaciones que por parte del Ayuntamiento se determine en función de las necesidades de la Administración

>**VISTO** que la insuficiencia de medios en el servicio se justifica en el expediente, en virtud del informe emitido, en fecha 26 de noviembre de 2020, por **Doña María Cecilia Santana Díaz**, Técnico Municipal adscrita al Departamento de Servicios Públicos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

>**VISTO** que la no división en lotes se justifica en el expediente, en virtud del informe emitido, por **Doña María Cecilia Santana Díaz**, Técnico Municipal adscrita al Departamento de Servicios Públicos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán

>**VISTO** el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato, mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria y contratación sin lotes, estableciéndose los criterios de adjudicación propuestos por Doña María Cecilia

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa920f0d17c07e51340c0b20P

Unidad administrativa de Secretaría

Santana Díaz, Técnico Municipal adscrita al Departamento de Servicios Públicos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, y financiándose con cargo a la partida presupuestaria 161 22300, denominada ABAST. DOM. AGUAS; TRANSPORTES, del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2021, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 133.350,21 euros, así como certificado de Retención de Crédito para ejercicios futuros (2022) por importe de 95.250,15 euros, n.º de operaciones 220210004380 y 220219000038, respectivamente, con un presupuesto base de licitación de 228.600,36 euros, siendo este un presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el presente contrato, y que estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado, estando incluido en este importe un incremento del 7% de I.G.I.C., un incremento del 13% correspondiente a los gastos generales y un incremento del 6% relacionado con el beneficio industrial, con el desglose que se detalla a continuación:

Unidad de ejecución	Unidades	Precio	Total
Transporte cuba hasta 25 m ³ con agua municipal: Cercado - Barranquillo Andrés y Soria	600	151,26 euros	90.756,00 euros
Transporte cuba hasta 25 m ³ con agua municipal: Arguineguín - Barranquillo Andrés y Soria	50	134,45 euros	6.722,50 euros
Transporte cuba hasta 25m ³ con agua municipal: Cercado - Veneguera	730	109,24	79.745,20 euros
Alquiler de cuba fija hasta 25 m ³ fija (euros/día) con agua municipal	24	50,42 euros	1.210,08 euros
Precio del agua abasto suministrada por el contratista (m ³)	500	1,50 euros	750,00 euros
Precio del agua suministrada por el contratista que provenga de galerías/pozos/similares (m ³)	500	0,70 euros	350,00 euros
Presupuesto ejecución material			179.533,78 euros

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN		
Coste directo	Coste de ejecución del servicio	179.533,78 euros
Costes indirectos	Gastos generales (13%)	23.339,39 euros
	Beneficio industrial (6%)	10.772,03 euros
Subtotal		213.645,20 euros

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN	
I.G.I.C. (7%)	14.955,16 euros
PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN	228.600,36 euros

En la cantidad señalada, así como en las fijadas en las proposiciones y en el importe de adjudicación, se consideran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato.

El **valor estimado** del contrato asciende a la cantidad de 854.580,79 euros, sin I.G.I.C, desglosados en los siguientes conceptos según precios de mercado (recogidos en el Anexo I de la Memoria Justificativa del presente contrato):

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO					
COSTES		1ª anualidad	1ª prórroga	2ª prórroga	3ª prórroga
Coste directo	Coste de ejecución del servicio	179.533,78 euros	179.533,78 euros	179.533,78 euros	179.533,78 euros
Costes indirectos	Gastos generales (13%)	23.339,39 euros	23.339,39 euros	23.339,39 euros	23.339,39 euros
	Beneficio industrial (6%)	10.772,03 euros	10.772,03 euros	10.772,03 euros	10.772,03 euros
Total anual		213.645,20 euros	213.645,20 euros	213.645,20 euros	213.645,20 euros
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO		854.580,79 euros			

El método aplicado para calcularlo es el siguiente: se ha estipulado para una duración total de cuatro años, correspondiéndose a un año y tres prórrogas anuales, sumando el presupuesto base de licitación sin IGIC, sin modificaciones del mismo por no contemplarse revisión de precios para la duración total del contrato, y según precios detallados en la memoria justificativa, que consta en el expediente.

El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de **UN AÑO**, a contar desde el día reseñado en el **ACTA DE INICIO DEL SERVICIO**, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar a partir de la formalización del contrato.

Dicho plazo de vigencia podrá prorrogarse, por un periodo de un año, hasta un máximo de tres prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para el contratista.

La prestación del servicio tendrá, por tanto, un plazo máximo de duración de cuatro años, incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación.

>VISTO que la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones de las personas interesadas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

>**VISTO** que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, al expediente se ha incorporado:

1. **El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.

2. **Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato**, de Doña María Cecilia Santana Díaz, Técnico Municipal adscrita al Departamento de Servicios Públicos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, e informe de D. Alberto Álamo Perera, Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, donde se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y 25 de la LCSP y se establece la conveniencia de tramitar la contratación del servicio mediante procedimiento abierto, en base a lo establecido en el artículo **156 de la LCSP**.

3. **Los documentos de Retención de Crédito para los ejercicios 2021 y 2022** de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 20/04/2021.

4. **El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental** de este Ayuntamiento de fecha 05 de mayo de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.

5. **El Informe de la Jefa de la Unidad Administrativa de Contratación** de este Ayuntamiento de fecha 06 de mayo de 2021, en los mismos términos recogidos en la presente propuesta.

6. **El informe de fiscalización** emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento, de fecha 10 de mayo de 2021, en términos de conformidad.

>**VISTO** que la **Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 11 de mayo de 2021, entre otras cuestiones, acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación del contrato del **SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN, Expte. 4781/2020.**

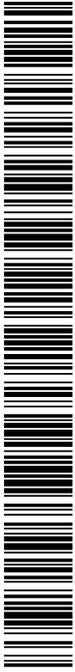
SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la adjudicación del contrato del **SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN, Expte. 4781/2020**, mediante procedimiento abierto, en base a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, y estableciéndose los criterios de adjudicación y condición especial de ejecución del artículo 202 de la LCSP recogidos en los informes que consta en el expediente, por ser los más adecuados a la ejecución del contrato a realizar. Se ha previsto en cumplimiento del artículo 99 de la LCSP, la realización conjunta del servicio sin proceder a su división en lotes.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, con un presupuesto base de licitación de 228.600,36 , dividido en los siguientes importes: Coste Directo (Coste de ejecución del servicio: 179.533,78 euros); Costes Indirectos (Gastos generales (13%): 23.339,39 euros y Beneficio Industrial (6%): 10.772,03 euros); IGIC (7%): 14.955,16 euros; el valor estimado del contrato es de **854.580,79 euros**, sin IGIC y sin que proceda la revisión de precios; y disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP, con una duración de un año y posibilidad de tres prórrogas de un año cada una.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

QUINTO.- -Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y al Departamento de Servicios Públicos, así como a la Intervención General de este Ilustre Ayuntamiento.

> **VISTO** que con fecha 13 de mayo de 2021 se envía Anuncio de Licitación al DOUE, publicándose en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 15 de mayo de 2021, concediéndose un plazo de presentación de ofertas que termina el día 21 de junio de 2021.

> **VISTO que en fecha 28 de junio de 2021, se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la apertura y calificación de la documentación administrativa (archivo electrónico nº 1), con CSV [B006754aa92c1d0c55c07e529606163a1](#)**

> **VISTO que en fecha 30 de junio de 2021, se reúne la Mesa de Contratación, en acto público, para proceder a la apertura de la proposición (archivo electrónico nº 2), con CSV [O006754aa9010209c2707e5135070c24X](#)**

> **VISTO que en fecha 09 de julio de 2021 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la valoración del Informe Técnico emitido en fecha 06 de julio de 2021, con CSV [y006754aa92d0c064fe07e5243070c15l](#)**

Considerando que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2019/2049, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

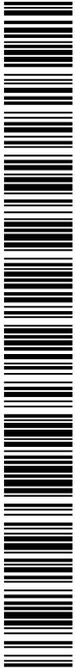
PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

TERCERO.- Considerar propuesta como adjudicataria del SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, REF: 4781/20, a DOÑA PINO TRUJILLO ACOSTA con NIF: ***714*** con un presupuesto de gasto máximo o indicativo, incluido IGIC, que asciende a DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (228.600,36), (neto: 213.645,20 , IGIC 7%: 14.955,16), siendo el plazo de vigencia de 1 (UN) año, con posibilidad de prórrogas, de hasta un máximo de tres, por un año cada una, ofertando una baja del 0.1 % de descuento a los precios unitarios establecidos, que son los siguientes:

Unidad de ejecución	Unidades	Precio	Total
Transporte cuba hasta 25 m ³ con agua municipal: Cercado - Barranquillo Andrés y Soria	600	151,26 euros	90.756,00 euros
Transporte cuba hasta 25 m ³ con agua municipal: Arguineguín - Barranquillo Andrés y Soria	50	134,45 euros	6.722,50 euros
Transporte cuba hasta 25m ³ con agua municipal: Cercado - Veneguera	730	109,24	79.745,20 euros
Alquiler de cuba fija hasta 25 m ³ fija (euros/día) con agua municipal	24	50,42 euros	1.210,08 euros
Precio del agua abasto suministrada por el contratista (m ³)	500	1,50 euros	750,00 euros

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------



1006754aa92c064fe07e51340c0620P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad de ejecución	Unidades	Precio	Total
Precio del agua suministrada por el contratista que provenga de galerías/pozos/similares (m ³)	500	0,70 euros	350,00 euros
Presupuesto ejecución material			179.533,78 euros

y de acuerdo con los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación:

1.- Valoración de buenas prácticas sociales y laborales, criterio automático.

1. Posee una plantilla de menos de 10 trabajadores: SÍ / NO
 2. Posee una plantilla de entre 11 y 20 trabajadores: SÍ / NO
 3. Posee una plantilla de más de 20 trabajadores: SÍ / NO
 4. Tiene o ha tenido en los últimos 3 años personal en plantilla mayor de 45 años: SÍ / NO
 5. Al menos el 50% los trabajadores tiene contrato indefinido: SÍ / NO
- Aporta listado de los trabajadores que forman parte de la empresa, indicando en dicho listado el tipo de contrato de cada individuo y su función: SÍ / NO
- Aporta documento emitido por la Seguridad Social que permite verificar que se cumple con los criterios requeridos: SÍ / NO

En este apartado se tendrá especial cuidado con la protección de los datos personales, de modo que la empresa únicamente aportará datos laborales, sin hacer mención a nombres ni documentos identificativos.

6. Tiene implantado un sistema de Prevención de Riesgos Laborales: SÍ / NO
- Aporta copia del plan de PRL o documento similar: SÍ / NO

2.- Medidas de protección y buenas prácticas medioambientales, criterio automático.

- a) Tiene implantado un Sistema de Gestión Medioambiental: SÍ / NO
- Aporta justificantes de entrega de los residuos a gestor autorizado de los 6 meses anteriores a la entrega de la oferta: SÍ / NO
- b) Tiene o ha tenido en los últimos 3 años un gasto justificable en medidas de ahorro energético en movilidad de transporte: SÍ / NO
- Aporta contrato de compra venta del vehículo y ficha técnica del mismo: SÍ / NO

3.- Valoración de la experiencia y consolidación de buena ejecución, criterio automático.

1. Presenta certificado de buena ejecución expedido por una Administración



Pública SÍ / NO

2. Presenta certificado de buena ejecución expedido por una entidad privada SÍ / NO

(Los certificados expedidos con una antelación de más de 6 meses desde la publicación de la licitación, o que hagan referencia a servicios prestados durante anualidades distintas a 2019, 2020 o 2021, serán valorados con 0 puntos.)

4.- Valoración de medios a disposición del servicio, criterio automático.

1. Ofrece adscribir al servicio UOS tipo 1: SÍ / NO

2. Ofrece adscribir al servicio UOS tipo 2: SÍ / NO

Aporta declaración jurada en la que se compromete a adscribir al servicio un tipo específico de UOS, haciendo expresa mención al tipo de UOS que adscribe: SÍ / NO

Aporta autorización sanitaria para el tipo de UOS ofertado: SÍ / NO

3. Se compromete a ofrecer un servicio disponible las 24 horas del día los 365 días del año: SÍ / NO

Aporta declaración responsable comprometiéndose a estar disponible para la prestación del servicio las 24 horas del día, los 365 días del año, en caso de resultar adjudicataria: SÍ / NO

(Se aportará declaración responsable firmada por la entidad licitadora, en la que se debe incluir, al menos, el siguiente texto: [...] me comprometo a poner a disposición del servicio un teléfono que se encontrará operativo las 24 horas del día, los 365 días del año, con la finalidad de poder prestar el servicio en cualquier momento, aunque la prestación del mismo fuera de los horarios previstos en los pliegos no sea derivada de una urgencia.)

5.- Cercanía a las instalaciones municipales, criterio automático.

1. El lugar desde el que parten los vehículos adscritos al servicio, respecto a las instalaciones municipales en Puerto Rico, se encuentran a la siguiente distancia:

? Entre 0 y 15 kilómetros: SÍ / NO

? Entre 16 y 29 kilómetros: SÍ / NO

? Entre 30 y 59 kilómetros: SÍ / NO

? Más de 60 kilómetros: SÍ / NO

Presenta imagen obtenida desde Google Maps o Visor Grafcan, en la que figura marcado el punto de origen de los vehículos y la distancia que lo separan de las instalaciones municipales en calle Huesca: SÍ / NO

Presenta declaración responsable indicando que la ubicación marcada como punto de origen en la imagen presentada se mantendrá durante la vigencia del contrato: SÍ / NO

y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el siguiente orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas, al ser la única oferta presentada.

CUARTO.- Requerir a la entidad DOÑA PINO TRUJILLO ACOSTA con NIF: *714***** propuesta como adjudicataria del contrato, para que dentro del plazo de **DIEZ (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya publicado el requerimiento, presente la documentación que se indica en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la meritada licitación.



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

Respecto a la garantía definitiva, correspondiente a un importe del 5 por 100 del presupuesto de gasto máximo o indicativo, excluido el I.G.I.C., debe depositar una garantía definitiva por importe de **Diez mil seiscientos ochenta y dos euros con veintiseis céntimos (10.682,26 euros)**. Deberá depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Mogán, tal como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación (Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán).

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado a todos los interesados, a Don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Servicios Públicos, Tesorería, y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

22.- Expte.: 2367/2020. Propuesta a los efectos de indemnizar al contratista por daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el período de suspensión del contrato de Servicio de Gestión, Explotación y Administración de la Escuela Infantil Mogán.

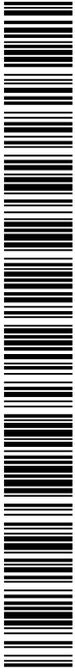
“Juan Mencey Navarro Romero, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público (Decreto nº: 2019/2050, de 17 de junio de 2019), en relación con el expediente del **Servicio de Gestión, Explotación y Administración de la Escuela Infantil Mogán**, REF.:16-SER-01 y, respecto al expediente iniciado sobre la indemnización al contratista por daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el periodo de suspensión del contrato de servicio de gestión, explotación y administración de la Escuela Infantil Mogán,

>VISTO que la adjudicación de este contrato se acordó por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 24 de mayo de 2016, a la entidad ANA NAYA GARCÍA, S.L., con C.I.F.: nº B- 15767783, por un importe unitario de 295,00 euros, por alumno y mes, (I.G.I.C.: exento), por un plazo de DOS AÑOS, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado y de acuerdo con todos los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación, y atendiendo en todo caso siempre al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.

>VISTO que con fecha 13 de julio de 2016 se formaliza el contrato.

>VISTO que en fecha 1 de agosto de 2016 se firma el Acta de Inicio del referido contrato.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

>**VISTO** que por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2018 se acuerda prorrogar por dos años el contrato referenciado.

>**VISTO** que con fecha 19 de marzo de 2020, con registro de entrada n.º 3696/2020, D. Juan Ricardo Carballo Vázquez, Administrador único de la entidad ANA NAYA GARCÍA, S.L. (B15767783), presenta escrito en el que solicita "al titular del órgano administrativo competente que tenga por presentado este escrito junto con su copia y por formuladas las anteriores observaciones en relación con el contrato para ser tenidas en cuenta en cualesquiera medidas que puedan adoptarse en relación con el mismo. Así mismo que se tenga por solicitada la correspondiente indemnización de daños y perjuicios para el eventual acuerdo de suspensión del contrato.

>**VISTO** que con fecha 30 de mayo de 2020, mediante Resolución de Alcaldía nº 1735/2020, se declara, entre otras cuestiones, la suspensión de la ejecución del contrato administrativo de Servicio de Gestión, Explotación y Administración de la Escuela Infantil Mogán, de prestación sucesiva, con efectos desde el 14 de marzo de 2020 y hasta que las autoridades competentes establezcan las condiciones para que pueda volver a prestarse el servicio, todo ello motivado por el cierre obligado de todas las escuelas infantiles en el ámbito autonómico durante la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

>**VISTO** que con fecha 01 de septiembre de 2020 se firma el Acta de levantamiento de suspensión del contrato.

>**VISTO** que con fecha 01 de septiembre de 2020 se firma la prórroga forzosa **hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses.**

>**VISTO** que con fecha 30 de abril de 2021, Dña. Beatriz Delgado Santana, Funcionaria municipal adscrita a la unidad administrativa de Intervención, emite, tras los escritos presentados por el contratista, Informe técnicoeconómico sobre la indemnización al contratista por daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el periodo de suspensión del contrato de servicio de gestión, explotación y administración de la Escuela Infantil Mogán, que en síntesis dispone lo siguiente:

<<En **CONCLUSIÓN** a lo expuesto, informo favorablemente respecto al abono al contratista de los siguientes daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el periodo de suspensión del contrato:

TIPO DE GASTO	CUANTÍA ACREDITADA
Gastos salariales	5.837,53 euros
Gastos mantenimiento garantía definitiva	165,28 euros
Gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos	1.743,53 euros
Gastos correspondientes a Pólizas de seguro	281,13 euros
TOTAL INDEMNIZACIÓN	8.027,46 euros

>**VISTO** que con fecha 4 de mayo de 2021, D. DAVID CHAO CASTRO, Secretario General Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, hace constar Nota de conformidad con carácter FAVORABLE al Informe jurídico emitido en relación con la indemnización al contratista por daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el periodo de suspensión del contrato de servicio de gestión, explotación y administración de la Escuela Infantil Mogán, expresando literalmente lo siguiente:

<<D. DAVID CHAO CASTRO, Secretario General Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y D. ALBERTO ÁLAMO PERERA, Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación al escrito formulado en fecha 19 de marzo de 2020 por la entidad ANA NAYA GARCÍA, S.L., en relación con el expediente nº 16-SER-01, relativo a la indemnización al contratista por daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el periodo de suspensión del contrato de servicio de gestión, explotación y administración de la Escuela Infantil Mogán, emite el siguiente,

INFORME JURÍDICO

Unidad administrativa de Secretaría

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 de julio de 2016 se formaliza el contrato del Servicio de Gestión, Explotación y Administración de la Escuela Infantil Mogán, expediente nº 16-SER-01.

SEGUNDO.- Que en fecha 1 de agosto de 2016 se firma el Acta de Inicio del referido contrato.

TERCERO.- Que por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2018 se acuerda prorrogar por dos años el contrato referenciado.

CUARTO.- Con fecha 19 de marzo de 2020, con registro de entrada n.º 3696/2020, D. Juan Ricardo Carballo Vázquez, Administrador único de la entidad ANA NAYA GARCÍA, S.L. (B15767783), presenta escrito en el que solicita "al titular del órgano administrativo competente que tenga por presentado este escrito junto con su copia y por formuladas las anteriores observaciones en relación con el contrato para ser tenidas en cuenta en cualesquiera medidas que puedan adoptarse en relación con el mismo. Así mismo que se tenga por solicitada la correspondiente indemnización de daños y perjuicios para el eventual acuerdo de suspensión del contrato.

QUINTO.- Que con fecha 30 de mayo de 2020, mediante Resolución de Alcaldía nº 1735/2020, se declara, entre otras cuestiones, la suspensión de la ejecución del contrato administrativo de Servicio de Gestión, Explotación y Administración de la Escuela Infantil Mogán, de prestación sucesiva, con efectos desde el 14 de marzo de 2020 y hasta que las autoridades competentes establezcan las condiciones para que pueda volver a prestarse el servicio, todo ello motivado por el cierre obligado de todas las escuelas infantiles en el ámbito autonómico durante la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEXTO.- Con fecha 01 de septiembre de 2020 se firma el Acta de levantamiento de suspensión del contrato.

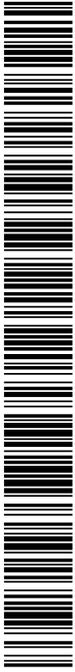
SÉPTIMO.- Con fecha 30 de abril de 2021, Dña. Beatriz Delgado Santana, Funcionaria municipal adscrita a la unidad administrativa de Intervención, emite Informe técnicoeconómico sobre la indemnización al contratista por daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el periodo de suspensión del contrato de servicio de gestión, explotación y administración de la Escuela Infantil Mogán, que en síntesis dispone lo siguiente:

<<En **CONCLUSIÓN** a lo expuesto, informo favorablemente respecto al abono al contratista de los siguientes daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el periodo de suspensión del contrato:

TIPO DE GASTO	CUANTÍA ACREDITADA
Gastos salariales	5.837,53 euros
Gastos mantenimiento garantía definitiva	165,28 euros
Gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos	1.743,53 euros
Gastos correspondientes a Pólizas de seguro	281,13 euros
TOTAL INDEMNIZACIÓN	8.027,46 euros

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Cuando con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

del COVID-19 la ejecución de un contrato público quedará completamente en suspenso, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión y previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.

En caso de suspensión parcial, los daños y perjuicios a abonar serán los correspondientes a la parte del contrato suspendida.

SEGUNDA.- La Legislación aplicable es la siguiente:

El artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERA.- Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

CUARTA.- Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:

1.º Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

QUINTA.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.

No obstante, en caso de que entre el personal que figurara adscrito al contrato se encuentre personal afectado por el permiso retribuido recuperable previsto en el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, el abono por la entidad adjudicadora de los correspondientes gastos salariales no tendrá el carácter de indemnización sino de abono a cuenta por la parte correspondiente a las horas que sean objeto de recuperación en los términos del artículo tres del mencionado Real Decreto Ley, a tener en cuenta en la liquidación final del contrato.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

No resultará de aplicación a las suspensiones derivadas del artículo 34.1 del el Real Decreto Ley 10/2020 lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; ni tampoco lo dispuesto en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEXTA.- El procedimiento para realizar la indemnización por los daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el periodo de suspensión del contrato será el siguiente:

A. Recibida la solicitud de indemnización por los daños y perjuicios sufridos por el contratista durante el periodo de suspensión, por los Servicios Técnicos Municipales se deberá emitir un Informe, en el que se indique si, han quedado acreditados de forma fehaciente la realidad, efectividad y cuantía de los daños y perjuicios solicitados.

C. Se emitirá informe por Secretaría en el que se determine si la propuesta de indemnización de daños y perjuicios se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable.

F. A la vista de las alegaciones y de los informes emitidos, el órgano de contratación resolverá sobre el abono al contratista de los daños y perjuicios efectivamente producidos.

Visto cuanto antecede, se considera que tanto el expediente, como el Informe técnicoeconómico, son acordes a la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones realizadas por la Alcaldesa-Presidente de este Ayuntamiento, mediante decreto n.º 2019/2049 de 17 de junio, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Aprobar la indemnización al contratista por daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el período de suspensión del contrato de Servicio de Gestión, Explotación y Administración de la Escuela Infantil Mogán.

SEGUNDA.- Aprobar, disponer y reconocer la cantidad de OCHO MIL VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (8.027,46) a la que asciende el importe de los daños y perjuicios efectivamente sufridos e indemnizables por el contratista durante el periodo de suspensión de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y de acuerdo a lo establecido en el Informe técnico-económico emitido por Dña. Beatriz Delgado Santana de fecha 17 de marzo de 2021.

TERCERA.- Notificar a la entidad ANA NAYA GARCÍA, S.L., con NIF B15767783, el TRÁMITE DE AUDIENCIA, previo a la resolución, establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyos efectos se le otorga el plazo de QUINCE (15) DÍAS para que formule alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

CUARTA.- Dar traslado de la resolución que se adopte a Intervención y a Tesorería, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

>**VISTO** que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven, con cargo a la partida presupuestaria 323 22799 22021000750, EMSEÑANZA PREESCOLAR Y PRIM; Mat. trab. otras E.. del Presupuesto 2021 del Ayuntamiento de Mogán, según documento de RC de fecha 12 de mayo de 2021 por importe de 8.027,46 euros, que obra en el expediente (N.º de operación: 220210005830).

>**VISTO** Propuesta de la Jefa de Contratación, de fecha 13 de mayo de 2021, en los mismos términos que los recogidos en la presente propuesta.

>**VISTO que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 18 de mayo de 2021 acuerda, entre otras cuestiones:**

PRIMERO.- Declarar iniciado a instancia de parte el procedimiento de indemnización al contratista por daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el periodo de suspensión del contrato de servicio de gestión, explotación y administración de la Escuela Infantil Mogán, incorporando los informes, técnico y jurídico, relativos a dicho procedimiento al expediente de contratación denominado Servicio de Gestión, Explotación y Administración de la Escuela Infantil Mogán, nº 16-SER-01.

SEGUNDO.- Otorgar a la entidad ANA NAYA GARCÍA, S.L., con NIF B15767783, **TRÁMITE DE AUDIENCIA previo a la resolución**, establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyos efectos se le concede el plazo de QUINCE (15) DÍAS para que formule alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

>**VISTO** documentación recibida en la Unidad de Contratación relativa al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 30 de abril de 2021, en relación al cambio de gestión del servicio, así como al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 11 de mayo de 2021, relativo a la encomienda del servicio a la sociedad municipal MOGAN SOCIOCULTURAL SL

>**VISTO que de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 18 de mayo de 2021, se confiere trámite de audiencia al interesado, constando en el expediente administrativo acuse de notificación de fecha 19 de mayo de 2021, finalizando, en consecuencia dicho plazo, en fecha 9 de junio de 2021.**

>VISTO que no se ha recibido alegación alguna por la entidad interesada a la propuesta de resolución acordada por la Junta de fecha 18 de mayo de 2021.

>**VISTO** Propuesta de la Jefa de Contratación de fecha 09 de julio de 2021.

>**VISTA** Propuesta del Concejal delegado en materia de Contratación.

>**VISTO** Informe de Fiscalización del expediente emitido por la Intervención municipal en fecha 12 de julio de 2021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones realizadas por la Alcaldesa-Presidente de este Ayuntamiento, mediante decreto n.º 2019/2049 de 17 de Junio.

Por todo ello PROPONGO, tras fiscalización del expediente, a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERA.- Aprobar la indemnización al contratista por daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el período de suspensión del contrato de Servicio de Gestión, Explotación y Administración de la Escuela Infantil Mogán.

SEGUNDA.- Aprobar, disponer y reconocer la cantidad de **OCHO MIL VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (8.027,46)** a la que asciende el importe de los daños y perjuicios efectivamente sufridos e indemnizables por el contratista durante el periodo de suspensión de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y de acuerdo a lo establecido en el Informe técnico-económico emitido por Dña. Beatriz Delgado Santana de fecha 17 de marzo de 2021.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Unidad administrativa de Secretaría

TERCERA.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a todos los interesados, a don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), al Responsable del Contrato, a las Unidades Administrativas de Educación, Tesorería y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las nueve horas, cuarenta y cinco minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

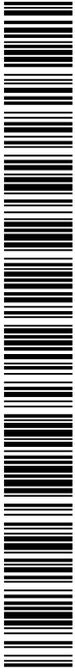
DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **13 de julio de 2021** ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **20 de julio de 2021**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro



1006754aa9020f0d17c07e51340c0b20P

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54